

RV: RAD: 05001310301020210028900 - CONTESTACIÓN DEMANDA ASEGURADORA SOLIDARIA - PR: BRYAN OSWALDO PADIerna Vs. SOLIDARIA y OTROS.

Juzgado 10 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 04/11/2021 11:27

Para: Maria Isabel Velasquez Quiceno <mvelasqq@cendoj.ramajudicial.gov.co>; juzgado10 Civil Circuito Medellin <juzgadocivilcirto@gmail.com>

 16 archivos adjuntos (12 MB)

MED65821. PODER_.pdf; REMISIÓN PODER PROCESO JUDICIAL.msg; CERTIF~1.PDF; CERTIFICADO DE ESTUDIO 2021-2 MANUELA VILLEGAS MOLINA UPB.pdf; 510-40-994000002454-11.PDF; RESPON~1.PDF; Actuaciones del proceso.pdf; 1.HojaVidaYTítulos ARL.pdf; 2.Publicaciones ARL.pdf; 3. ProcesosPerito ARL.pdf; 4. HojaVidaYTítulos DMLM.pdf; 5. Publicaciones DMLM.PDF; 6. ProcesosPerito DMLM.pdf; DICTMANE PERICIAL.pdf; CONTESTACION ASEGURADORA SOLIDARIA.pdf; CONTESTACION ASEGURADORA SOLIDARIA.pdf;

De: Cristina Estrada <cristina.estrada@sucesoresfev.com>

Enviado: miércoles, 3 de noviembre de 2021 5:03 p. m.

Para: Juzgado 10 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co>; transconor@une.net.co <transconor@une.net.co>; ferneyguisao.abogado@hotmail.com <ferneyguisao.abogado@hotmail.com>

Asunto: RV: RAD: 05001310301020210028900 - CONTESTACIÓN DEMANDA ASEGURADORA SOLIDARIA - PR: BRYAN OSWALDO PADIerna Vs. SOLIDARIA y OTROS.

María Cristina Estrada Tobón
Codirectora

Calle 11 #43B-50 Parque Empresarial Calle 11 oficina 501
(57) (4) 4480772
cristina.estrada@sucesoresfev.com
Medellín, Colombia

De: David Velasquez <David.velasquez@sucesoresfev.com>

Enviado el: miércoles, 3 de noviembre de 2021 11:53 a. m.

Para: Cristina Estrada <cristina.estrada@sucesoresfev.com>

Asunto: RAD: 05001310301020210028900 - CONTESTACIÓN DEMANDA ASEGURADORA SOLIDARIA - PR: BRYAN OSWALDO PADIerna Vs. SOLIDARIA y OTROS.

Muy buenos días Doctora Cristina,

Me permito enviarle proyecto de correo de radicación de contestación de demanda directa en el proceso de la referencia, el cual debe ser enviado a los siguientes correos:

ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co
transconor@une.net.co
ferneyguisao.abogado@hotmail.com

Doctor

Mario Alberto Gómez Londoño,

JUEZ DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

E.S.D.

Asunto: Contestación demanda.

Radicado: 050013103010 **2021 00289 00**

Proceso: Declarativo verbal de responsabilidad civil extracontractual.

Demandantes: Bryan Oswaldo Padierna Correa y otros.

Demandados: Aseguradora Solidaria de Colombia y otros.

MARÍA CRISTINA ESTRADA TOBÓN, mayor de edad y vecina, identificada como aparece al pie de mi firma, y portadora de la tarjeta profesional número 70.319 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada especial de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, codemandada en el proceso de la referencia y dentro del término legalmente conferido, de la manera más atenta me permito dar respuesta a la demanda instaurada, en archivo PDF de **XXXXX** folios, más los siguientes anexos, que se relacionan a continuación:

1.ANEXO 1. Poder (1 folio)

2.ANEXO 2. Correo emitido por la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C., otorgándome poder. (2 folios)

3.ANEXO 3. Certificado Superintendencia Financiera. (3 folios)

4.ANEXO 4. Certificado de estudio Manuela Villegas Molina -Dependiente Judicial. (1 folio)

5.PRUEBA DOCUMENTAL 1. Copia de la Póliza Seguro de Automóviles Nro. 510-40-994000002454 anexo 11. (4 folios)

6.PRUEBA DOCUMENTAL 2. Condicionado General Póliza de Seguro de Automóviles Nro. 510-40-994000002454 anexo 11. (28 folios)

7.PRUEBA DOCUMENTAL 3. Datos y Actuaciones del presente proceso adelantado en la ciudad de Medellín, entidad especializada: Juzgados Civiles del Circuito con radicado: 05001310301020210028900 y consultado el 29 de octubre de 2021 en: ([::Consulta de Procesos:: Página Principal \(ramajudicial.gov.co\)](https://ramajudicial.gov.co)) (1 folio)

8.PRUEBA DOCUMENTAL 4. Hoja de vida y títulos académicos del perito Alejandro Rico León. (10 folios)

9.PRUEBA DOCUMENTAL 5. Lista de publicaciones realizadas por el perito Alejandro Rico León, relacionadas con la materia del peritaje. (1 folio)

10.PRUEBA DOCUMENTAL 6. Listado de procesos judiciales en los cuales el perito Alejandro Rico León, ha fungido como perito. (7 folios)

11.PRUEBA DOCUMENTAL 7. Hoja de vida y títulos académicos del perito Diego Manuel López Morales. (49 folios)

12.PRUEBA DOCUMENTAL 8. Lista de publicaciones realizadas por el perito Diego Manuel López, relacionadas con la materia del peritaje. (1 folio)

13.PRUEBA DOCUMENTAL 9. Listado de procesos judiciales en los cuales el perito Diego Manuel López, ha fungido como perito. (5 folios)

14. PRUEBA DOCUMENTAL 10. Dictamen Pericial de Reconstrucción de Accidente de Tránsito No. 190829570, rendido por los Físicos Forenses Alejandro Rico León y Diego Manuel López Morales, adscritos a la firma IRS VIAL S.A.S. (56 folios)

Nota: De conformidad con lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el artículo 3 del Decreto legislativo 806 de 2020, remitimos el presente correo con copia a los correos electrónicos informados por las partes en el trámite del proceso.

FAVOR CONFIRMAR RECIBO DE ESTE CORREO.

Atentamente,

MARIA CRISTINA ESTRADA TOBON
ABOGADA

Señores
JUZGADO 10 CIVIL DEL CIRUCUITO DE ORALIDAD
Medellín - Antioquia

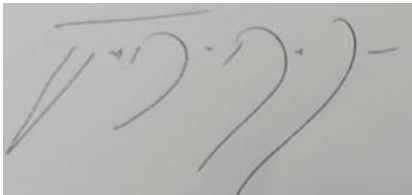
REFERENCIA: **RADICADO:** **202100289**
 DEMANDANTE. **BRYAN OSWALDO PADIerna CORREA**
 DEMANDADO. **ASEGURADORA SOLIDARIA DECOLOMBIA E.C.**

JUAN PABLO RUEDA SERRANO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número **79.445.028** de **Bogotá**, obrando en mi calidad de Representante Legal Judicial de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, debidamente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, tal como consta en el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, adjunto, manifiesto a Usted que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la doctora **MARIA CRISTINA ESTRADA TOBON**, identificado como aparece al pie de su firma, para que en nombre de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA** se notifique y asuma la defensa de la Compañía dentro del proceso de la referencia.

La doctora **MARIA CRISTINA ESTRADA TOBON**, queda expresamente facultada para notificarse, recibir, interponer recursos, conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar y en general para adelantar cualquier diligencia que sea necesaria para dar fiel cumplimiento al presente mandato en defensa de nuestros legítimos derechos e intereses, quien recibe notificaciones en la dirección de correo electrónico cristina.estrada@sucesoresfev.com; notificaciones@sucesoresfev.com

Así mismo confirmamos que **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, recibe notificaciones en la dirección de correo electrónico notificaciones@solidaria.com.co

Cordialmente,



JUAN PABLO RUEDA SERRANO
C. C. No. **79.445.028** de **Bogotá**
Representante Legal Judicial

Acepto el poder,


MARIA CRISTINA ESTRADA TOBON
C. C. No. 43.086.724 de
T. P. No. 70319

MED65821 2021/10/05

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6283456579647784

Generado el 04 de octubre de 2021 a las 11:47:35

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

NATURALEZA JURÍDICA: Entidad aseguradora dedicada a los seguros generales, organizada como cooperativa, que tiene el carácter de institución auxiliar del cooperativismo, sin ánimo de lucro. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 0064 del 18 de enero de 1985 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de SEGUROS UCONAL LIMITADA.

Escritura Pública No 3098 del 31 de julio de 1989 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de SEGUROS UCONAL SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA.

Escritura Pública No 4201 del 17 de octubre de 1991 de la Notaría 20 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de SEGUROS UCONAL.

Escritura Pública No 3296 del 16 de noviembre de 1993 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA "SOLIDARIA"

Escritura Pública No 1628 del 19 de julio de 2004 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal será en Bogotá D.C.

Escritura Pública No 420 del 09 de marzo de 2007 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Es una institución auxiliar del cooperativismo, de carácter Nacional, especializada en la actividad aseguradora, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de ley, con patrimonio variable e ilimitado.

Escritura Pública No 01779 del 24 de julio de 2013 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de SOLIDARIA es Bogotá Distrito Capital, República de Colombia, sin perjuicio de constituir Agencias y Sucursales dentro y fuera del país. Es una entidad aseguradora dedicada a los seguros generales, organizada como cooperativa, que tiene el carácter de institución auxiliar del cooperativismo, sin ánimo de lucro, modifica su razón social de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA por la de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2402 del 30 de junio de 1988

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente Ejecutivo de SOLIDARIA, además de Representante Legal, será el Primer Ejecutivo de SOLIDARIA, será el ejecutor de las decisiones de la Junta de Directores y de la Asamblea General, y el responsable directo de la administración de SOLIDARIA. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO. Las funciones y responsabilidades del Presidente Ejecutivo de SOLIDARIA son las siguientes: 1. Planear, organizar, ejecutar y controlar la administración de SOLIDARIA, así como supervisar y controlar todos los negocios y operaciones de SOLIDARIA. 2. Ejercer la Representación Legal de SOLIDARIA y, en tal virtud, celebrar los contratos y operaciones propias de su objeto social y que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de SOLIDARIA, y llevar la Representación Judicial y Extrajudicial de SOLIDARIA. 3. Autorizar el desembolso de fondos de acuerdo con los negocios propios de la

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6283456579647784

Generado el 04 de octubre de 2021 a las 11:47:35

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

actividad aseguradora. 4. Ordenar los gastos y desembolsos de recursos, de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Junta de Directores. 5. Nombrar la planta de empleados que conforma la estructura administrativa de SOLIDARIA aprobada por la Junta de Directores, asignar las funciones y fijar las remuneraciones, de acuerdo con la escala salarial. 6. Representación judicial y extrajudicial a SOLIDARIA, y conferir poderes especiales y generales. 7. Informar mensualmente a la Junta de Directores sobre el estado de SOLIDARIA. 8. Solicitar la convocatoria extraordinaria de la Junta de Directores, cuando lo juzgue necesario. 9. Solicitar la convocatoria extraordinaria de la Junta de Directores, cuando lo juzgue necesario; 10. Preparar el informe de gestión para presentar a la Asamblea General. 11. Autorizar la apertura de las cuentas bancarias y de ahorros. 12. Todas las demás que se deriven de su cargo o que le sean asignadas por la Junta de Directores. REPRESENTACIÓN LEGAL. En adición al Presidente Ejecutivo, la Representación Legal de SOLIDARIA estará en cabeza de los demás Representantes Legales que designe la Junta de Directores. PARÁGRAFO. Para asuntos Judiciales la Representación Legal de SOLIDARIA la tendrán además de los Representantes Legales, los Representantes Legales Judiciales que designe la Junta de Directores, quienes tendrán funciones de representar a la compañía en actuaciones judiciales y audiencias que se surtan ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas y entidades del sector central descentralizadas del estaso. Especialmente, los representantes legales judiciales tendrán las facultades de constituir apoderados judiciales, representar a la compañía en las audiencias de conciliaciones judiciales, extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, policiva, así como entidades del sector central y descentralizadas. (Escritura Pública 01779 del 24 de julio de 2013 Notaria 43 de Bogotá D.C.). REGLAMENTO DE ATRIBUCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: ARTICULO SEGUNDO: los demás Representantes Legales, de que trata el artículo primero de éste reglamento, cuentan con las mismas atribuciones de representación legal que las del Presidente Ejecutivo de Aseguradora Solidaria de Colombia, Entidad Cooperativa; señaladas en el artículo 66 del actual cuerpo estatutario. (oficio 2013092496 del 21 de octubre de 2013)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Arturo Guzmán Peláez Fecha de inicio del cargo: 11/10/2013	CC - 16608605	Presidente Ejecutivo
Francisco Andrés Rojas Aguirre Fecha de inicio del cargo: 11/10/2013	CC - 79152694	Representante Legal
José Iván Bonilla Pérez Fecha de inicio del cargo: 17/01/2019	CC - 79520827	Representante Legal
Nancy Leandra Velasquez Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 12/03/2020	CC - 52032034	Representante Legal
Maria Yasmith Hernández Montoya Fecha de inicio del cargo: 28/07/2011	CC - 38264817	Representante Legal Judicial
Juan Pablo Rueda Serrano Fecha de inicio del cargo: 28/07/2011	CC - 79445028	Representante Legal Judicial

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Corriente débil, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, Incendio, Manejo, Vidrios, Terremoto, Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, Sustracción y Cooperativo de vida

Resolución S.B. No 1335 del 29 de abril de 1993 Responsabilidad civil

Resolución S.B. No 868 del 09 de mayo de 1994 Cumplimiento

Resolución S.B. No 1893 del 02 de septiembre de 1994 Transporte

Resolución S.B. No 2565 del 23 de noviembre de 1994 Montaje y rotura de maquinaria, Todo riesgo contratista, Accidentes personales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6283456579647784

Generado el 04 de octubre de 2021 a las 11:47:35

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.B. No 2127 del 01 de octubre de 1998 Salud

Resolución S.B. No 636 del 13 de junio de 2002 Exequias

Resolución S.B. No 1067 del 19 de septiembre de 2002 Enfermedades de Alto Costo

Resolución S.B. No 1408 del 09 de diciembre de 2002 cancela el ramo de SOAT

Resolución S.B. No 230 del 11 de marzo de 2003 Vida grupo

Resolución S.F.C. No 0794 del 11 de mayo de 2006 Lucro Cesante

Resolución S.F.C. No 1458 del 30 de agosto de 2011 se revoca la autorización concedida a Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda. Entidad Cooperativa para operar el ramo de seguros de Enfermedades de alto costo

Resolución S.F.C. No 1194 del 28 de junio de 2013 Seguros de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT

Resolución S.F.C. No 1577 del 23 de agosto de 2013 autorizado para operar el ramo de Seguro de Desempleo

Resolución S.F.C. No 0842 del 03 de julio de 2019 autoriza para operar el ramo de seguro de Navegación y Casco



**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL (E)**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Doctor
Mario Alberto Gómez Londoño,
JUEZ DÉCIMO (10) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
E.S.D.

Asunto: Contestación demanda.

Radicado: 050013103010 2021 00289 00

Proceso: Declarativo verbal de responsabilidad civil.

Demandantes: Bryan Oswaldo Padierna Correa y otros.

Demandados: Asegura Solidaria de Colombia E.C. y otros.

MARÍA CRISTINA ESTRADA TOBÓN, mayor de edad y vecina, identificada como aparece al pie de mi firma, y portadora de la tarjeta profesional número 70.319 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderada especial de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, codemandada en el proceso de la referencia y dentro del término legalmente conferido, de la manera más atenta me permito dar respuesta a la demanda instaurada, en los siguientes términos:

1- FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

AL PRIMERO: No le consta a la entidad que represento en calidad de aseguradora; sin embargo, de acuerdo con el Informe Policial de Accidente de Tránsito y demás pruebas documentales aportadas con la demanda, parece ser cierto.

AL SEGUNDO: Sí bien en principio, a mi representada en calidad de aseguradora no le consta la causa que dio lugar al accidente, de acuerdo con las pruebas documentales aportadas con la demanda parece ser cierto que el conductor del vehículo de placas TSJ-985 invadió el carril por el que posteriormente se desplazaba la motocicleta de placas KZD-59E; sin embargo, lo hizo con todas las precauciones y prevenciones posibles y como consecuencia única y exclusiva de la obstrucción e invasión del carril generada por los vehículos estacionados en el carril de su prelación, siendo físicamente imposible para el conductor del vehículo de placas TSJ-985, hoy demandado, avanzar y terminar su ruta sin invadir el carril contrario; sin embargo, debemos advertir que de conformidad con la declaración rendida por éste y una testigo presencial de los hechos en la audiencia contravencional de tránsito y lo descrito en el IPAT, los ocupantes de la motocicleta involucrada en el accidente, se desplazaban con exceso de velocidad y sin portar todos los elementos de protección reglamentarios,- como lo es el casco-, siendo éstas circunstancias las que ayudaron a que se produjera el lamentable resultado que hoy nos convoca.

AL SEGUNDO PUNTO UNO: No le consta a la entidad que represento en calidad de aseguradora; sin embargo, de acuerdo con la declaración rendida por el conductor del vehículo de placas TSJ-985, parece no ser cierto. Lo anterior sí se tiene en cuenta que según su declaración, fue la motocicleta de placas KZD-59E la que impacto abrupta e intempestivamente al vehículo de placas TSJ-985, el cual para ese momento ya se encontraba realizando la maniobra de adelantamiento, ocupando el carril contrario a baja velocidad, con la luz direccional encendida y tomando todas las precauciones del caso, cuando aparecieron los ocupantes de la motocicleta desplazándose en exceso de velocidad y sin casco, ante lo cual el conductor del bus manifestó haberse orillado todo lo posible hacía el costado contrario y haber advertido a la motocicleta de su presencia con señales sonoras como lo es el pito, pero aun así, no pudo evitar la producción del resultado.

Prueba de lo anterior, es la declaración rendida por el conductor del vehículo de placas TSJ-985 para realización del Informe Técnico – Pericial de Reconstrucción de Accidente de Tránsito No. 190829570 (que se aporta con esta contestación) en la cual expreso lo siguiente:

“(…)

PREGUNTA: A qué distancia vio usted por primera vez estos motociclistas.

RESPUESTA: No podría calcular la distancia, no la sabría decir, yo los veo es cuando ya estoy metido y pegado a los carros que están al lado derecho y vi que venían muy rápido, yo me pego a los otros carros para que ellos puedan pasar y no logran pasar porque venían muy rápido, pero la distancia exacta no la sé, pero los vi a una distancia prudente en que si ellos hubieran venido más despacio si lograrían pasar.

(…)”

Por último, a mi representada no le constan las lesiones sufridas por el joven Bryan Oswaldo Padierna, ni el lugar en el que fue atendido en razón al accidente presentado, razón por la cual nos atenemos a lo que resulte estrictamente probado dentro del proceso.

AL TERCERO: De acuerdo con las pruebas documentales aportadas con la demanda, parece ser cierto que el vehículo de placas TSJ-985 es un autobús de servicio público, de propiedad del señor José Arturo Peña López, afiliado a Transconor y asegurado únicamente para cubrir el amparo de responsabilidad civil extracontractual con la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia E.C.; sin embargo, se advierte que la sola vigencia de dicho contrato de seguro para el momento de ocurrencia del accidente, no da lugar per sé, a que proceda el reconocimiento y pago de lo pretendido por parte de la aseguradora, pues se está sujeto a la eventual responsabilidad de nuestro asegurado, además de que debe

sujetarse a lo estipulado no solo en las condiciones generales y particulares, sino además a los amparos y exclusiones que son ley para las partes contratantes del seguro.

AL CUARTO: No nos consta en calidad de aseguradora; sin embargo, sí bien de acuerdo con las pruebas documentales aportadas con la demanda, parece ser cierto que el trámite contravencional culminó con la Resolución No. 201850089693, por medio de la cual se declaró contravencionalmente responsable del accidente al señor Juan Oswaldo Zea, de dicha Resolución es importante destacar lo siguiente:

Primero, la diligencia y cuidado por parte del conductor del vehículo de placas TSJ-985, quién tal y como lo manifiesta la misma parte demandante *“se vio obligado a invadir el carril de circulación de los demás vehículos”* advirtiéndolo con ello, que no se trató de un actuar imprudente o imperito del citado conductor sino que, dadas las circunstancias no tuvo otra opción que realizar la maniobra de adelantamiento a los vehículos allí estacionados (terceros que aportaron con su actuar a la producción del resultado) tomando todas las medidas de seguridad anteriormente descritas.

Segundo, la imprudencia e impericia por parte del conductor de la motocicleta y los demás vehículos estacionados en el carril por el que se desplazaba el vehículo de servicio público de placas TSJ-98; el primero, si se tiene en cuenta que de conformidad con la declaración rendida por el señor Juan Oswaldo Zea, éste se desplazaban con exceso de velocidad, situación que no fue negada o controvertida por el joven Bryan Oswaldo Padierna en su declaración y que tiene todo el sentido, si se tiene en cuenta la gravedad de las lesiones sufridas por los ocupantes de la motocicleta y la velocidad a la que se desplazaba el vehículo de servicio público, quién para ese el momento se encontraba prácticamente detenido; y los segundos, al estacionarse invadiendo y obstaculizando el flujo vehicular, poniendo en riesgo la vida de las personas que tomaban parte en la vía.

Advirtiendo por último, que la Resolución Contravencional de Transito no es más que una sanción administrativa que admite prueba en contrario y no tiene ningún tipo de fuerza vinculante en el proceso de Responsabilidad Civil, el cual se rige única y exclusivamente por lo que se logre demostrar y dar por probado dentro del proceso judicial.

AL QUINTO: No es un hecho, es una apreciación subjetiva realizada por la parte demandante, ante la cual nos permitiremos manifestar que, si bien en principio a mi representada no le consta, de lo manifestado en líneas anteriores y lo expresamente estipulado en las pruebas documentales aportadas con la demanda, se desprende que lo que realmente causo la invasión del carril por parte del conductor del vehículo de servicio público, fue la invasión de su carril por parte de los vehículos allí estacionados y así mismo, una concausa del accidente y concretamente de los daños y perjuicios que se reclaman por la parte actora, fue el exceso de velocidad en el que se desplazaba la motocicleta y la falta de casco por parte de sus ocupantes.

AL SEXTO: Sí bien es cierto, el vehículo de servicio público de placas TSJ-985, para el momento del accidente tenía vigente una Póliza Seguro de Automóviles con la Aseguradora Solidara de Colombia E.C., por medio de la cual, se amparaba la responsabilidad civil extracontractual en que incurriera el referido vehículo por un total de hasta \$200 SMLMV en el amparo de muerte o lesión a una persona, **no es cierto** que la Aseguradora se encuentra en la obligación de indemnizar a las víctimas hoy demandantes en ejercicio de la acción directa consagrada en el artículo 1133 del C.C.O.

Lo anterior, toda vez que, -reiteramos- el solo hecho de tener vigente una Póliza que ampare la responsabilidad civil extracontractual, con cobertura por la muerte o

lesión a una persona, no da lugar per sé, a la afectación del amparo y con ello a la procedencia de la pretensión indemnizatoria por parte de la Aseguradora para con las victimas demandantes, pues para que haya lugar a esto, será necesario, primero, que de conformidad con lo que se logre probar dentro del proceso y las normas que regulan la materia de responsabilidad civil extracontractual, el asegurado sea declarado civilmente responsable del accidente y consecuentemente, que haya plena cobertura del contrato de seguro, teniendo en cuenta las condiciones generales y particulares, además de las coberturas y exclusiones pactados, que son Ley para las partes contratantes del seguro.

AL SÉPTIMO: No le consta a la entidad que represento en calidad de aseguradora; por ende, deberá probarse y nos atenemos a lo que resulte estrictamente probado dentro del proceso.

AL OCTAVO Y AL OCTAVO PUNTO UNO: a mi representada, la Aseguradora Solidaria de Colombia E.C., no le constan la calidad y gravedad de las lesiones físicas y emocionales sufridas por el joven Bryan Oswaldo Padierna como consecuencia del accidente referido, razón por la cual, deberá probarse y nos atenemos a lo que resulte estrictamente probado dentro del proceso.

AL NOVENO: No le consta a la Aseguradora Solidaria de Colombia E.C.; sin embargo, de acuerdo con las pruebas documentales aportadas con la demanda, parece ser cierto que el joven Bryan Oswaldo Padierna fue sometido a calificación de pérdida de capacidad laboral, dictaminándosele un porcentaje de pérdida de capacidad laboral del 35.80%; en todo caso cabe resaltar, que dicho dictamen no cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 226 del Código General del Proceso.

AL DÉCIMO: A mi representada no le consta la edad que tenía el joven Bryan

Oswaldo Padierna para la fecha de ocurrencia de los hechos, ni la fecha en la cual alcanzo su mayoría de edad; sin embargo se advierte que en el expediente no obra prueba de que éste fuera a trabajar una vez alcanzará su mayoría de edad y por el contrario, hay pruebas de que su intención era seguir estudiando en el Sena, razón por la cual, teniendo en cuenta que el daño debe ser actual, cierto y no debe basarse en meras suposiciones, dicho perjuicio deberá probarse y nos atenemos a lo que resulte estrictamente probado dentro del proceso.

AL DÉCIMO PRIMERO: A mi representada no le consta y por ende deberá probarse como se encuentra conformado el núcleo familiar del joven Bryan Oswaldo Padierna y sí éste resulto afectado moralmente como consecuencia de las supuestas lesiones sufridas por el menor accidentado.

Advirtiéndolo con ello que si bien junto con la demanda se aportó el registro civil de nacimiento del joven Bryan Oswaldo Padierna con el fin de probar sus relaciones familiares y así legitimar en la causa a los demandantes, lo cierto es que dicho registro es prácticamente ilegible y además, sí bien en este hecho se afirma que la madre del joven Bryan Oswaldo Padierna es la señora Yaeni Patricia Correa Castro, la copia de la cédula de ciudadanía que se aportó con la demanda, es la de la señora Yesnid Mejía Padierna, mujer totalmente extraña y diferente a la aquí descrita, sin que haya claridad de quién es realmente la madre de la víctima directa.

AL DÉCIMO SEGUNDO: A mi representada no le consta que como consecuencia del accidente presentado, los demandantes hayan sufrido los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que se pretenden, razón por la cual, no solo se debe probar su causación, sino también su cuantía y relación con el accidente que nos convoca, advirtiéndolo por último que para que haya lugar a la reparación e indemnización por parte de los codemandados, será requisito *Sine Qua Non* que se

declare la responsabilidad civil extracontractual en cabeza de dichas personas y por ende, nos atenemos a lo que resulte estrictamente probado dentro del proceso.

En igual sentido, para que proceda la pretensión indemnizatoria en cabeza de la Aseguradora, se deberá acreditar no sólo la existencia de un contrato de seguros sino además, que resulte acreditada la responsabilidad del asegurado, y sólo así, se podrá solicitar la indemnización de mi representada, en el caso de una eventual condena.

AL DÉCIMO TERCERO: A mi representada, la Aseguradora Solidaria de Colombia E.C., no le consta que las supuestas lesiones corporales sufridas por el joven Bryan Oswaldo Padierna como consecuencia del accidente, hayan sido graves, ni que como consecuencia de éstas, haya experimentado sufrimiento, congoja, desmedro anímico y aflicción configurándose con ello un perjuicio moral, por lo que deberá demostrarse y nos atenemos a lo que resulte estrictamente probado dentro del proceso.

AL DÉCIMO CUARTO: En igual sentido, tampoco le constan a la entidad que represento en calidad de aseguradora, que los señores Raúl Emilio Padierna y Yaeni Patricia Correa, supuestos padres de la víctima directa hayan experimentado sensaciones de sufrimiento, congoja, desmedro anímico y aflicción, configurándose con ello un perjuicio de carácter extrapatrimonial como consecuencia del accidente; aunando a lo anterior, hasta el momento no se ha probado en debida forma la calidad en la que actúa la señora Yaeni Patricia Correa y advirtiendo en todo caso, que de acuerdo con la jurisprudencia y la doctrina, dicho perjuicio se encuentra excesivamente tasado y en caso de ser reconocido, deberá ser ajustado por el Despacho.

AL DÉCIMO QUINTO: A mi representada, la Aseguradora Solidaria de Colombia E.C., no le consta que como consecuencia de las supuestas lesiones sufridas por el joven Bryan Oswaldo Padierna se hayan generado en él, secuelas que alterarán de manera grave y permanente su vida, configurándose así un perjuicio extrapatrimonial en la modalidad de daño a la vida en relación.

Lo anterior, toda vez que mi representada desconoce las condiciones de existencia y las actividades que desarrollaba y disfrutaba antes y después del accidente el joven Bryan Oswaldo Padierna y la limitación que tenga en la actualidad para desarrollar cada una de ellas, y no obra prueba en tal sentido dentro del expediente, razón por la cual deberá probarse y nos atenemos a lo que resulte probado dentro del proceso.

AL DÉCIMO SEXTO: No es un hecho, es una pretensión de la parte actora; sin embargo, la misma es totalmente improcedente, por cuanto, primero, para que haya lugar a reconocimiento y pago de indemnización alguna y los intereses moratorios por parte de la aseguradora, será necesario que el asegurado sea declarado civilmente responsable del accidente y con ello, de los daños y perjuicios que se pretenden debidamente cuantificados, lo cual hasta la fecha no ha ocurrido. Y segundo, por cuanto en este caso, la causa del accidente y de los perjuicios que se reclaman no es única y exclusivamente atribuible a la conducta del conductor del vehículo de placas TSJ-985 pues, tal y como lo referiremos más adelante, también tiene su responsabilidad el conductor de la moto en donde se desplazaba como parrillero el hoy demandante, y ello deberá tenerse en cuenta en caso de una eventual condena, caso en el cual la Aseguradora Solidaria de Colombia E.C., apenas se constituiría en mora, una vez estuviera en firme la sentencia y cumplido el plazo para el pago sin haberse efectuado el mismo y no, como lo pretende hacer ver la parte demandante, con la sola presentación de la demanda, a la cual además, se le dio respuesta oportunamente.

2- FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

De conformidad con lo expuesto, nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, tal y como lo exponemos a continuación:

A LA PRIMERA: Nos oponemos a esta pretensión, por cuanto, de conformidad con las pruebas documentales aportadas con la demanda y la contestación, como lo son el IPAT, la Resolución de Tránsito y el Informe Técnico – Pericial de Reconstrucción de Accidente de Tránsito No. 190829570, el conductor del vehículo de placas TSJ-985 actuó de manera diligente y cuidadosa en la conducción del vehículo automotor, tomando todas las precauciones y medidas preventivas y siendo físicamente imposible para él, el evitar y prevenir el lamentable resultado; por el contrario, quedó plenamente probado, el actuar negligente e imperito de los ocupantes de la motocicleta de placas KZD-59E, así como de los demás conductores de los vehículos que se encontraban estacionados al lado de la vía, siendo todo esto, la verdadera y lamentable causa del accidente.

En relación con lo anterior, nos permitimos citar lo relatado por el conductor del vehículo de placas TSJ-985 al momento de levantar el Informe Técnico – Pericial de Reconstrucción de Accidente de Tránsito No. 190829570, así:

“(…)

PREGUNTA: Tenían los respectivos elementos de seguridad. RESPUESTA: No, los muchachos venían sin casco, venían hasta en pantaloneta y chanclas.

“(…)

PREGUNTA: A qué atribuye usted las causas del accidente. RESPUESTA: Para mí se presentó por la imprudencia de los motociclistas al venir tan rápido.

“(…)”.

Sobre ello, nos permitimos aportar una de las fotografías tomadas al momento del accidente, en la cual se logra apreciar que efectivamente el vestuario con el que se desplazaban los ocupantes de la motocicleta, es el descrito por el conductor del vehículo de servicio público, sin que se pueda observar ningún casco de protección:



A LA SEGUNDA: Nos oponemos a esta pretensión, por cuanto como lo hemos venido reiterando en esta contestación, no obra prueba suficiente en el expediente que permita declarar de manera fehaciente como únicos responsables del accidente a las personas relacionadas con el vehículo de placas TSJ-985 y, por el contrario, existe prueba de que el conductor de éste actuó de manera diligente y cuidadosa, pudiendo llegar a configurarse en este caso un hecho exclusivo de un tercero o una concurrencia de conductas, y advirtiendo por último que la sola existencia del contrato de seguro no da derecho per sé, al reconocimiento y pago de una eventual indemnización, pues se está sujeto a la declaratoria de responsabilidad del asegurado, además de lo expresamente contemplado en las condiciones generales

y particulares del contrato de seguro, así como al límite del valor asegurado, advirtiendo que la víctima no solo no puede pretender del asegurador suma mayor que la asegurada, siendo fundamental para el caso, establecer que la suma esté disponible en el evento de un pago, tal y como se abarcará más detalladamente en las excepciones frente a la demanda.

A LA TERCERA: Nos oponemos también a esta pretensión, en primer lugar, por los motivos anteriormente expuestos referentes a la falta de pruebas que permitan declarar la responsabilidad civil de las personas involucradas con el vehículo asegurado.

Y, en segundo lugar, por no obrar prueba suficiente del tipo, la cuantía y el real sufrimiento de los perjuicios pretendidos por todos y cada uno de los demandantes; estando además, excesivamente tasados de conformidad con lo estipulado por la doctrina y la jurisprudencia en casos similares.

Por último, nos oponemos a la pretensión de condena de pago de manera solidaria de la indemnización que se reclama respecto de mi representada, la Aseguradora Solidaria de Colombia E.C., pues su eventual obligación no puede ser solidaria, por cuanto la misma está encaminada a indemnizar única y exclusivamente los perjuicios que llegue a causar el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en la que se pueda llegar a incurrir con el vehículo asegurado de placas TSJ-985.

A LA CUARTA: No existe.

A LA QUINTA (sic): Nos oponemos a la pretensión de la sanción moratoria del artículo 1080 del C de Co, por cuanto es improcedente su cobro a mi representada, pues además de haber dado respuesta oportuna a la presente demanda, con la

misma no obra prueba suficiente sobre el daño, su cuantía y la responsabilidad que tenga el asegurado sobre la producción de los mismos, y finalmente, en el evento de emitirse una sentencia desfavorable a los intereses de mi representada, apenas se constituiría en mora una vez cumplido el plazo para el pago sin que se haya efectuado el mismo, estando en firme la sentencia y no, como lo pretende hacer ver el apoderado de la demandante con la presentación de la demanda, razones todas estas por las cuales, a la fecha, no se ha constituido en mora la Aseguradora.

3- EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

3.1 PRINCIPALES

3.1.1 INEPTA DEMANDA.

Nos permitimos interponer la excepción denominada inepta demanda, por cuanto, tal y como lo ha indicado la jurisprudencia y de acuerdo con lo establecido en los artículos 85 y 84 del Código General del Proceso en su numeral segundo, la demanda debe ir acompañada de los siguientes anexos obligatorios:

“(…)

2. La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo 85.

(…)”

“Artículo 85. Prueba de la existencia, representación legal o calidad en que actúan las partes. La prueba de la existencia y representación de las personas jurídicas de derecho privado solo podrá exigirse cuando dicha información no

conste en las bases de datos de las entidades públicas y privadas que tengan a su cargo el deber de certificarla. (...)"

De acuerdo con lo anterior, nos vemos en la necesidad de manifestar que, en este caso, no se probó la existencia e identificación de la demandante Yaeni Patricia Correa Castro, quien supuestamente funge en calidad de madre de la víctima directa. Lo anterior, sí se tiene en cuenta que con la demanda no se aportó copia de su cedula de ciudadanía y tan solo se aportó copia de la cédula de ciudadanía de la señorita Yesnid Mejía Padierna, quién se desconoce la calidad que ostenta en el presente proceso.

Así mismo, debemos manifestar que tampoco se cumplió con la obligación de probar la existencia y representación legal de mi representada, la Aseguradora Solidaria de Colombia E.C., pues tampoco se aportó con la demanda, Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad y el único que se le relaciona, es el Certificado de Matrícula de Agencia del establecimiento de comercio de propiedad de la Aseguradora, sobre el cual se pretendió practicar medida cautelar de inscripción de la demanda, advirtiendo que éste no es prueba idónea y conducente para probar la existencia y representación legal de la compañía aseguradora.

3.1.2 INEXISTENCIA DEL ACTUAR CULPOSO DEL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO DE PLACAS TSJ-985.

En el presente caso, y de conformidad no solo con la declaración rendida por el señor Juan Oswaldo Zea en calidad de conductor del vehículo de placas TSJ-985 sino con lo estipulado en el Informe Policial de Accidente de Tránsito y la Resolución de tránsito Nro. 201850089693 (aportados como pruebas con la demanda), se tiene

que el conductor del vehículo de placas TSJ-985, para el momento del accidente actuó de manera diligente y cuidadosa al desplazarse de manera debida.

Lo anterior, si se tiene en cuenta que si bien el citado conductor realizó una maniobra de adelantamiento a los vehículos estacionados en el carril por el que él se desplazaba, lo cierto es que dicha maniobra fue realizada extremando las medidas de seguridad y tomando todas las precauciones del caso, esto es, a una muy baja velocidad, observando que por el carril contrario no viniera ningún otro vehículo y encendiendo la luz direccional hacía ese lado; sin embargo, aun así, de manera intempestiva e imprevista, sin que pudiera ser observada previa a la invasión del carril por parte del señor Juan Oswaldo Zea, apareció desplazándose con exceso de velocidad y directo hacía el vehículo de servicio público, la motocicleta de placas KZD-59E, ante lo cual, nuevamente el señor Juan Oswaldo Zea actuando de manera diligente y cuidadosa realizo todo lo que estaba físicamente a su alcance para evitar la colisión, como lo es, orillar en su totalidad el vehículo hacía el costado contrario al que se venía desplazando la motocicleta, deteniendo el vehículo y dando aviso de su presencia con avisos sonoros como lo es el pito, siendo igualmente impactado de manera intempestiva e imprevista por la motocicleta de placas KZD-59E.

Como prueba de lo descrito en líneas anteriores, nos permitimos aportar la 2. Fotografía del folio 29 del Informe Técnico – Pericial de Reconstrucción de Accidente de Tránsito No. 190829570 que se aporta como prueba con esta contestación, en la cual se logra apreciar que el conductor del vehículo de placas TSJ-985 actuó de manera diligente y cuidadosa al orillarse todo lo físicamente posible contra el vehículo de placas TPQ-057 que se encontraba allí, mal estacionado para el momento de la colisión.



Adicional a lo anterior, del Informe Policial de Accidente de Tránsito se resalta que el señor Juan Oswaldo Zea, fue sometido a prueba de alcoholemia, la cual resultó negativa, encontrándose plenamente consciente de sus movimientos y reacciones al conducir el vehículo de forma adecuada.

Concluyendo entonces que, aun sin haber un actuar culposo e imprudente y por el contrario, habiendo un actuar diligente y cuidadoso por parte del conductor del vehículo de placas TSJ-985, le fue física y humanamente imposible evitar el resultado, pues tal y como se podrá analizar detenidamente en la siguiente excepción, fue como consecuencia de la conducta negligente e imperita del conductor tanto de la motocicleta como de los vehículos allí estacionados, que se produjo el lamentable resultado.

3.1.3 HECHO EXCLUSIVO DE UN TERCERO.

En primer lugar, nos vemos en la obligación de aclarar que tanto el joven Brahian Esneider López (Q.E.P.D) en calidad de conductor de la motocicleta de placas KZD-59E, como los conductores de los vehículos allí estacionados, siendo uno de ellos, el señor Faber Alexander Zapata Chica, son terceros extraños y ajenos a mi representada y a las demás personas relacionadas sustancial y jurídicamente con el vehículo de placas TSJ-985.

Una vez dicho lo anterior y de conformidad con lo manifestado en todas y cada una de las pruebas documentales aportadas con la demanda, se tiene que si bien el conductor del vehículo de placas TSJ-985 se vio obligado y no tuvo otra opción que realizar una maniobra de adelantamiento, en razón de la cual tuvo que invadir parte del carril de prelación de la motocicleta de placas KZD-59E, lo cierto es que dicha maniobra fue realizada de la manera más cuidadosa y diligente posible, extremando todas las medidas de seguridad, pero siendo imposible evitar la producción del lamentable resultado, el cual tuvo como verdadera y única causa la conducta negligente e imperita tanto del conductor de la motocicleta como de los demás vehículos allí estacionados, que obstaculizaban e impedían el desplazamiento del vehículo de servicio público. Lo anterior, de conformidad con las razones que pasarán a exponerse a continuación:

En primer lugar, de la declaración rendida por los señores Juan Oswaldo Zea en calidad de conductor y Sandra Patricia Saldaña en calidad de testigo presencial de los hechos, en la audiencia contravencional de tránsito descrita en la Resolución Nro. 201850089693 (aportada como prueba con la demanda), se tiene que la motocicleta de placas KZD-59E se desplazaba con exceso de velocidad, sobrepasando los límites permitidos por las autoridades de tránsito para esa zona, sin contar con que en ambos costados de la vía habían vehículos estacionados y que había un policía acostado, observando al conductor de la motocicleta, el

conducir la moto de manera imprudente y temeraria, poniendo en riesgo tanto su vida como la del joven Bryan Oswaldo Padierna.

Prueba del manifiesto e indiscutible exceso de velocidad en el que se desplazaba la motocicleta de placas KZD-59E, es el lamentable fallecimiento de su conductor, el joven Brahian Esneider López (Q.E.P.D.) y las lesiones sufridas por el joven Bryan Oswaldo Padierna, sumando a lo anterior, que el vehículo contra el cual colisiono la motocicleta se encontraba detenido, razón por la cual toda la velocidad y fuerza con la cual se generó el impacto, fue aportada única y exclusivamente por la motocicleta.

Una vez dicho lo anterior, nos permitimos citar la declaración rendida por el señor Juan Oswaldo Zea en la audiencia contravencional de tránsito, en los siguientes términos:

direccional, avanzó un poco y de repente veo que viene una moto a muy alta velocidad, yo orillo el carro y trato de dejarles el espacio más grande para que ellos pasen a ver que la moto venía a esa velocidad me pego del pilo pero la moto no... pero el muchacho que iba conduciendo la moto no reaccionaba ahí es cuando pegan en todo el lado izquierdo del vehículo, es tan duro el golpe de la velocidad que los muchachos traían que la moto queda junto al carro a menos de un metro del carro y los muchachos salen despedidos por lo menos entre cuatro metros hacia atrás yo lo primero que hago es bajarme del carro para tratar de

En igual sentido, del Informe Policial de Accidente de Tránsito (IPAT) aportado como prueba con la demanda, se desprende que para el momento del accidente, el conductor de la motocicleta de placas KZD-59E, era menor de edad, no tenía licencia de conducción y tampoco portaba casco de protección, lo cual,- esto último-, también puede predicarse de la víctima directa, actuando bajo todas luces de manera negligente, no solo asumiendo el riesgo al exponerse de manera

imprudente a la producción de un accidente, sino aportando con su actuar de manera contundente e indiscutible a la causación de los perjuicios con base en los cuales hoy se demanda.

Prueba de que la verdadera causa de las lesiones sufridas por la víctima directa fue el hecho de no portar el casco protección reglamentario; es por la naturaleza, ubicación y gravedad de las lesiones sufridas por los ocupantes de la motocicleta, las cuales, de conformidad con la historia clínica, reposan precisamente en la zona de la cabeza, pudiendo concluirse que en caso de haberse portado el casco de protección en forma debida, la naturaleza de las las lesiones de sus ocupantes hubiese podido ser mucho menor, incluso pudiendo evitarse la muerte del conductor de la moto, y su acompañante no haber sufrido las lesiones padecidas.

Como prueba de lo anterior, nos permitimos citar el Informe Policial de Accidente de Tránsito aportado como prueba con la demanda, así:

I. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS				VEHÍCULO II					
1. CONDUCTOR		APELLIDOS Y NOMBRES		DOC	IDENTIFICACIÓN Nº	NACIONALIDAD	FECHA DE NACIMIENTO	SEXO	GRUPO SANG
Lopez Brathian Esneider		Ti		101139168Z	9/6/1980	COLOMBIANA	09/04/10	M	B
DIRECCIÓN DE DOMICILIO		CIUDAD		TELÉFONO		SE PRACTICÓ EXAMEN	SI	NO	
Carrera 47 N° 123-83 Ap III		Medellín		304352		AUTORIZO	SI	NO	
PORTA LICENCIA		LICENCIA DE CONDUCCIÓN Nº		CATEG (RA) RESTRICCIÓN		EXP	VEH	COORD OF. TRÁNSITO	CALIFICADO
SI						CA	MES	AÑO	SI
HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN		DESCRIPCIÓN DE LESIONES							
		Lesiones en ambos arcos orb							

Así mismo, tanto de la resolución de tránsito como del Informe Policial de Accidente de Tránsito (IPAT) aportado como prueba con la demanda, se desprende que para el momento del accidente, varios vehículos se encontraban estacionados en la vía por la cual transitaba en debida forma el vehículo de servicio público de placas TSJ-985, reduciendo así su visibilidad y posibilidad de desplazamiento, y obligándolo a invadir el carril contrario por el que posteriormente se desplazaría la motocicleta de

placas KZD-59E, actuando así, de manera imprudente y negligente al estacionar en sitios no permitidos, obstaculizando el flujo vehicular y obligando a los demás conductores a realizar maniobras que ponían en riesgo la vida de las demás personas que tomaban parte en la vía.

Prueba de la incidencia causal que tuvo el mal estacionamiento de dichos vehículos en la producción del resultado, fue que al momento de diligenciar el Informe Policial de Accidente de Tránsito, se relacionaron tres (3) vehículos, siendo uno de ellos, uno de los vehículos allí estacionados, el de placas TPQ-057, al cual se hace referencia en el Anexo No.1 del informe antes descrito y cuyo conductor era el señor Faber Alexander Zapata Chica y propietario Daniel A. Loaiza Villegas, siendo estos nuevamente citados en la Resolución de Tránsito precitada.

En tal sentido, de las conclusiones del Informe Técnico – Pericial de Reconstrucción de Accidente de Tránsito No. 190829570, es importante resaltar las siguientes:

“8. CONCLUSIONES:

(...)

8.4 Factor humano:

1. La velocidad del vehículo No. 1 MOTOCICLETA (43 – 56 km/h) al momento del impacto era inadecuada, excesiva, superior a 30 km/h, velocidad máxima permitida en tramo de vía donde se presentó el accidente.

2. La velocidad del vehículo No. 2 MICROBÚS (12 – 16 km/h) al momento del impacto era adecuada, no excesiva, inferior a 30 km/h, velocidad máxima permitida en el tramo de vía donde se presentó el accidente.

(...)

5. Es importante tener en cuenta que la MOTOCICLETA tenía el espacio suficiente para desplazarse por su carril de circulación sin haber colisionado con el MICROBÚS, a pesar que este último estuviera ocupando parte del carril

contrario.

*6. Sí el conductor del vehículo No.1 MOTOCICLETA hubiese utilizado el casco de protección, probablemente las lesiones en la cabeza hubieran sido menores.
(...)”*

Por último, adicional a la clara y más que manifiesta responsabilidad en la producción del resultado por parte de los terceros antes descritos, nos vemos en la necesidad de manifestar que en igual sentido, fue el joven Bryan Oswaldo Padierna, quien se expuso imprudentemente al riesgo, al montarse en la motocicleta de placas KZD-59E sin casco de protección y siendo conducida por un menor de edad, sin licencia de conducción, ni casco y en exceso de velocidad, infringiendo así, varias de las normas del Código Nacional de Tránsito, debiendo asumir con ello las consecuencias que le trajo dicho accidente.

Así las cosas, de la prueba documental que reposa en el proceso, se puede concluir que fue tanto el conductor de la motocicleta de placas KZD-59E como los conductores de los vehículos allí estacionados (terceros determinados), quienes con su actuar imprudente e imperito, aportaron la única y verdadera causa del lamentable resultado, configurándose a cabalidad una de las causales de exoneración de la responsabilidad civil extracontractual derivada del ejercicio de actividades peligrosas, consistente en el hecho exclusivo de un tercero.

En estos eventos, la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia del 19 de marzo de 2020¹, preciso lo siguiente:

¹ Sentencia del 19 de marzo de 2020, MP Luis Armando Tolosa Villabona, Rad: 11001-02-03-000-2020-00776-00

*“Observa esta Sala que la responsabilidad civil alegada dentro del comentado litigio corresponde a la prevista en el artículo 2356 del Código Civil, esto es, la originada por el ejercicio de actividades peligrosas (...). No obstante, se ha sostenido de manera uniforme y reiterada, que el autor de la citada responsabilidad sólo puede eximirse de ella si prueba la ocurrencia del elemento extraño, esto es, la fuerza mayor, el caso fortuito, **y la intervención exclusiva de un tercero o de la víctima** (...). Esta Corte refiriéndose a la incidencia del hecho de un tercero en casos donde el daño se produce por obra de una actividad peligrosa, ha adocinado:*

*“(...) El régimen de responsabilidad por las actividades peligrosas es singular y está sujeto a directrices específicas en su etiología, ratio y fundamento. Por su virtud, el fundamento y criterio de imputación de la responsabilidad es el riesgo que el ejercicio de una actividad peligrosa comporta por el peligro potencial e inminente de causar un daño a los bienes e intereses tutelados por el ordenamiento. La culpa no es elemento necesario para estructurar la responsabilidad por actividades peligrosas ni para su exoneración; no es menester su demostración, ni tampoco se presume; el damnificado tiene la carga probatoria exclusivamente de la actividad peligrosa, el daño y la relación de causalidad; y, **el autor de la lesión, la del elemento extraño, o sea, la fuerza mayor o caso fortuito, la participación de un tercero o de la víctima que al actuar como causa única o exclusiva del quebranto, desde luego, rompe el nexo causal y determina que no le es causalmente atribuible, esto es, que no es autor. En contraste, siendo causa concurrente, pervive el deber jurídico de reparar en la medida de su contribución al daño.** Desde este punto de vista, tal especie de responsabilidad, por regla general, admite la causa extraña, esto la probanza de un hecho causal ajeno como la fuerza mayor o el caso fortuito, la intervención exclusiva de un tercero o de la víctima, (...)”.* (subrayas y negrilla fuera de texto).

3.2. SUBSIDIARIAS

3.2.1. CONCURRENCIA DE CONDUCTAS.

En el evento de no acogerse por el Despacho los planteamientos anteriores, de manera subsidiaria y en caso de llegar a probarse dentro del proceso un comportamiento culposos, negligente o imprudente por parte ya sea de uno de los terceros antes descritos, o incluso de la propia víctima al exponerse imprudentemente al riesgo, se sirva declarar la concurrencia de causas o culpas tal y como lo establece el artículo 2357 del Código Civil:

“la apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente”.

De conformidad con lo anterior, en el presente caso nos encontramos en presencia de una concurrencia de actividades peligrosas, en tanto, por un lado, se encontraba el señor Juan Oswaldo Zea hoy demandado, conduciendo el vehículo de placas TSJ-985 y, por otro lado, se encontraba el joven Brahian Esneider López, conduciendo la motocicleta de placas KZD-59E en la cual se desplazaba en calidad de pasajero el joven Bryan Oswaldo Padierna; por lo cual, para proferir sentencia de fondo definitiva de la Litis, el juez deberá analizar la conducta de cada uno de ellos, para así determinar el grado de incidencia que cada una de sus conductas tuvo en la eventual producción del resultado, pues fue en ejercicio de esa actividad peligrosa llevada a cabo tanto por el conductor de la motocicleta y aceptada y asumida por el joven Bryan Oswaldo Padierna, como por el conductor demandado, que se produjo el resultado dañoso.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que el juez debe analizar la incidencia causal de la conducta de cada una de los sujetos que se encontraban en ejercicio de una actividad peligrosa para el momento del accidente, debemos advertir que el solo hecho de que el joven Bryan Oswaldo Padierna sea el único lesionado y se estuviese desplazando en calidad de pasajero de la motocicleta de placas KZD-59E, no lo convierte per sé en acreedor de una indemnización Ipso Iure

por parte de las personas relacionadas jurídica y sustancialmente con el vehículo de placas TPJ-985.

Si bien ambas personas se encontraban en ejercicio de una actividad peligrosa y esto de por sí acarrea una responsabilidad, con lo manifestado en líneas anteriores, se tiene que el Joven Brahian Esneider López, incurrió en una culpa, impericia o imprudencia adicional al ejercicio mismo de la actividad peligrosa, al desobedecer las normas del Código Nacional de Tránsito y encontrarse conduciendo la motocicleta de placas KZD-59E en exceso de velocidad y sin portar los elementos de protección reglamentarios (casco).

Además, de conformidad con el IPAT y el Informe Técnico – Pericial de Reconstrucción de Accidente de Tránsito No. 190829570, el joven Brahian Esneider López (Q.E.P.D) en calidad de conductor de la motocicleta de placas KZD-59E para el momento del accidente, no solo era menor de edad, sino que apenas tenía 15 años, siendo ésta una edad en la cual ni siquiera le es permitido expedir una licencia de conducción, ni mucho menos conducir un vehículo automotor en vías públicas tal y como lo estaba haciendo para el momento del accidente, y sin tener en cuenta el riesgo en el que ponía al joven Bryan Oswaldo Padierna en su calidad de pasajero, y a las demás personas que tomaban parte en la vía, advirtiéndose que dicha conducta imprudente fue la que tuvo mayor incidencia causal en la producción del accidente y los daños y perjuicios derivados de éste.

Aunando a lo anterior, que en este caso la víctima se expuso imprudentemente al riesgo y con ello asumió las consecuencias derivadas de su ejercicio, lo cual, en igual sentido debe ser tenido en cuenta al momento de tomar una decisión.

En relación con el tema que nos ocupa, la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 09 de febrero de 1976² y mayo 17 de 1982³, estableció lo siguiente:

“pero como el daño no siempre tiene su origen en la culpa exclusiva de la víctima, o en el descuido único del demandado, sino que, en muchas ocasiones, tiene su manantial en la concurrencia de culpas de uno y otro, en negligencia tanto de la víctima como del autor del perjuicio, entonces, en este último evento, en virtud de la concausa, el demandado no puede ser obligado, sin quebranto de la equidad, a resarcir íntegramente el daño sufrido por la víctima. Si la acción o la omisión culposa de ésta fue motivo concurrente del perjuicio que sufre, necesariamente resulta ser el lesionado, al menos parcialmente, su mismo victimario.

Y si él ha contribuido a la producción del perjuicio cuya indemnización demanda, es indiscutible que en la parte del daño que se produjo por si propio obrar o por su particular omisión, no debe responder quien solo coadyuvó a su producción, quien realmente, no es su autor único, sino solamente su coparticipe. Tal es el fundamento racional y lógico del artículo 2357 del Código Civil.

Al establecer el artículo 2357 del Código Civil que la apreciación del daño está sujeta a reducción, consagra esta disposición la teoría de la compensación de culpas en aquellos eventos en los cuales quien lo sufre se expuso a ellos descuidadamente, o cuando un error de su conducta fue también la causa determinante del daño. Trátese pues, de dos culpas

² Sentencia del 09 de febrero de 1976, Sala de Casación Civil y Agraria, MP. German Giraldo Zuluaga, ID. 344468.

³ Sentencia del 17 de mayo de 1982, Sala de Casación Civil y Agraria, MP. Humberto Murcia Ballen, ID. 344677

distintas que concurran a la realización de un hecho dañoso, donde la de la víctima por no ser la única preponderante y trascendente en la realización del perjuicio, no alcanza a eximir de responsabilidad al demandado, pero si da lugar a medirla en la proporción en que estime el juez”.

En similar sentido, la Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 15 de septiembre de 2016⁴, precisó lo siguiente:

“1.2 Sobre la conducta del perjudicado, ha precisado igualmente la Corporación:

*“En ese orden de ideas, se puede señalar que **en ocasiones el hecho o la conducta de quien ha sufrido el daño pueden ser, en todo o en parte, la causa del perjuicio que ésta haya sufrido.** En el primer supuesto –conducta del perjudicado como causa exclusiva del daño, su proceder desvirtuará, correlativamente, el nexo causal entre el comportamiento del presunto ofensor y el daño inferido, dando lugar a que se exonere por completo al demandado del deber de reparación. (...)*

*Lo anterior es así por cuanto, en tratándose ‘de la concurrencia de causas que se produce cuando en el origen del perjuicio confluyen el hecho ilícito del ofensor y el obrar reprochable de la víctima, **deviene fundamental establecer con exactitud la injerencia de este segundo factor en la producción del daño**’.* (subrayas y negrillas fuera de texto).

En síntesis, de conformidad con lo manifestado por la Corte Suprema de Justicia, se solicita al Despacho mirar con detenimiento cada una de las conductas de los implicados en el accidente, y en caso de dar lugar a una eventual sentencia condenatoria, se reduzca el valor de la indemnización, toda vez que de presentarse una concurrencia de conductas, pervive el deber jurídico de reparar en la medida

⁴ Sentencia del 15 de septiembre de 2016, MP Margarita Cabello Blanco, RAD25290 31 03 002 2010 00111 01

de la contribución al daño causado por cada una de las partes involucradas en el accidente.

3.2.2. OPOSICIÓN A LA SOLICITUD DE PAGO DE INTERESES MORATORIOS DEL ARTÍCULO 1080 DEL C.CO.

No hay lugar al reconocimiento del pago de los intereses moratorios pretendidos, por cuanto, en primer lugar, se dio respuesta oportuna a la presente demanda y no ha transcurrido el tiempo que establece la ley para que haya lugar a la causación de los mismos; además, tal y como se ha venido manifestando, mientras no haya una declaratoria de responsabilidad civil extracontractual en contra de nuestro asegurado codemandado, no surge ninguna obligación de indemnización en cabeza de mi representada, la Aseguradora Solidaria de Colombia E.C., razón por la cual, mientras no se emita una sentencia de fondo que declare civilmente responsable a nuestro asegurado, no se tiene la obligación de pago y por ende, mi representada tampoco se ha constituido en mora.

Por lo anterior, para que haya lugar al reconocimiento y pago de dichos intereses por parte de mi representada, sería necesario que el Despacho resuelva la litis con una sentencia condenatoria en contra del asegurado, y por ende, de la Aseguradora, en la cual se ordene el pago por parte de ésta, y dentro de un término establecido; ahora, si la Aseguradora no realiza el pago ordenado de manera oportuna, será a partir de allí que se podrá constituir en mora, y no antes.

En este sentido la Corte, en providencia del 3 de diciembre de 2019⁵, expresó lo siguiente:

⁵ Corte Suprema de Justicia, Sentencia del 3 de diciembre de 2019, MP. Luis Alonso Rico Puerta, Rad. 11001-31-03-015-2008-00102-01

“Lo anterior en tanto que, como lo ha advertido insistentemente la Sala, “la falta de certeza excluye la posibilidad legal de que la deudora se encuentre en mora de pagar la obligación, requisito éste que desde antaño exige la jurisprudencia de esta Corporación, como puede verse en sentencia de casación de 27 de agosto de 1930, en la cual en forma categórica se expresó que ‘la mora en el pago solo llega a producirse cuando existe en firme una suma líquida’, a cargo del deudor (G. J. T. XXXVIII, pág. 128)” (CSJ SC, 10 jul. 1995, rad. 4540).

Más recientemente la Corte reiteró este razonamiento: “(...) las indemnizaciones por el incumplimiento del pago de un capital se imponen frente a una obligación cierta e indiscutida, según lo prevenido, por regla general, en los artículos 1608 y 1617 del Código Civil, de ahí que cuando la misma nace en la sentencia, como en el caso, tales efectos no son retroactivos. La ‘constitución en mora’ -dice la Corte- supone la existencia cierta e indiscutida de la respectiva obligación (...). De ahí que la ‘mora en el pago solo llega a producirse cuando existe en firme una suma líquida’ (...). (Sentencia de 3 de noviembre de 2010)” (CSJ SC, 14 dic. 2011, rad. 2001-01489-01).

Entonces, sin perder de vista el específico contexto en el que se suscitó este debate, se concluye que no era factible que la Cámara de Comercio acreditara “su derecho ante el asegurador de acuerdo con el artículo 1077” (conforme el canon 1080 del estatuto mercantil), antes de que ese derecho se cristalizara y delimitara a partir de múltiples providencias –incluyendo esta sentencia–. Por ende, la Sala negará el reconocimiento de réditos moratorios en la forma pretendida, y estos sólo se impondrán como consecuencia del eventual retardo en el cumplimiento de la carga, esta sí indiscutida, que se impondrá ahora».” (subraya fuera de texto).

3.2.3. OPOSICIÓN A LA SOLICITUD DE CONDENA SOLIDARIA SOLICITADA POR EL DEMANDANTE.

Nos oponemos a la pretensión de condena de pago de manera solidaria de la indemnización que se reclama respecto de mi representada, la Aseguradora Solidaria de Colombia E.C., pues tal y como se manifestó frente a las pretensiones de la demanda, su eventual obligación bajo ninguna circunstancia puede llegar a ser considerada como solidaria junto con la de los demás codemandados en el proceso sub judice, por cuanto la misma está encaminada a indemnizar única y exclusivamente los perjuicios que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en la que pueda llegar a incurrir con el vehículo de placas TSJ-985, y máximo hasta el valor del monto asegurado, de conformidad con lo pactado estrictamente en el contrato de seguro celebrado.

3.2.4. FALTA DE PRUEBA DEL LUCRO CESANTE PRETENDIDO.

Frente a las pretensiones de lucro cesante consolidado y futuro en favor de la víctima directa, que ascienden a la suma de \$72.587.223, debemos manifestar que las mismas carecen de prueba suficiente en el expediente que las respalden y resulta improcedente que el Despacho proceda con su reconocimiento, máxime cuando en la misma demanda se refiere que el joven Bryan Oswaldo Padierna para el momento del accidente tan solo tenía 16 años de edad, era estudiante, había perdido un año de escolaridad y no devengaba remuneración alguna.

Así mismo, la doctrina y la jurisprudencia han definido el lucro cesante como aquellas sumas de dinero, que por motivo del hecho dañoso no ingresan en el patrimonio de la víctima; por lo tanto, si se afirma que no hubo sumas de dinero que

dejaron de ingresar, no habría lugar al reconocimiento de lucro cesante alguno en favor de la víctima directa.

Ahora bien, descendiendo al caso concreto, tenemos que en el presente caso no existe prueba pertinente y conducente de que una vez el joven Bryan Oswaldo Padierna, cumpliera su mayoría de edad se dedicará a una actividad económica a cambio de la cual recibiera una contraprestación, advirtiéndose con ello que en las declaraciones dadas por el padre en las pruebas aportadas con la demanda, se tiene que el joven Bryan Oswaldo Padierna pretendía seguir estudiando en el Sena y al parecer, no tenía intenciones de empezar a trabajar, tras salir del colegio.

En este mismo sentido, se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 18 de noviembre de 2019⁶, a saber:

“3. El lucro cesante reclamado.

3.1. *El artículo 1614 del Código Civil define el lucro cesante como «la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplido imperfectamente, o retardado su cumplimiento».*

Esta tipología de daño patrimonial corresponde a la ganancia esperada, de la que se ve privada la víctima como consecuencia del hecho dañoso padecido; desde luego, a condición de que no sea sólo hipotética, sino cierta y determinada o determinable, y se integra por «todas las ganancias ciertas que han dejado de percibirse o que se recibirían luego, con el mismo fundamento

⁶ Sentencia del 18 de noviembre de 2019, MP Luis Alfonso Rico Puerta RAD 11001-31-03-017-2011-00298-01

de hecho», según lo explicó esta Corporación en CSJ SC, 28 jun. 2000, rad. 5348, reiterada en CSJ SC16690-2016, 17 nov.

Por el mismo sendero, en sentencia CSJ SC11575-2015, 31 ago., la Sala enfatizó sobre la reparación del lucro cesante, en los siguientes términos:

«(...) resulta viable en cuanto el expediente registre prueba concluyente y demostrativa de la verdadera entidad y extensión cuantitativa del mismo. En caso contrario, se impone rechazar por principio conclusiones dudosas o contingentes acerca de las ganancias que se dejaron de obtener apoyadas tales conclusiones en simples esperanzas, expresadas estas en ilusorios cálculos que no pasan de ser especulación teórica, y no en probabilidades objetivas demostradas con el rigor debido».». (subrayas fuera de texto).

Sobre la necesidad de acreditar los daños sufridos por los demandantes, se ha pronunciado el tratadista Juan Carlos Henao, en su libro El Daño de la siguiente forma:

“El daño debe ser probado por quien lo sufre, so pena de que no proceda su indemnización (...) Recordando al maestro Antonio Rocha, se puede anotar que dicha regla es apenas natural porque “los elementos que lo integran (el daño) son conocidos, mejor que nadie, por el mismo acreedor que los ha sufrido, y a él le toca, obviamente, poner de presente los medios conducentes para conocer su existencia y su extensión”. **No basta, entonces, que en la demanda se hagan afirmaciones sobre la existencia del daño, porque “el demandante no puede limitarse, si quiere sacar adelante su pretensión, a hacer afirmaciones sin respaldo probatorio”, que por demás no pueden ser valoradas “como si se tratara de hechos notorios o presumibles, y no de situaciones cuya comprobación, por mandato legal, le correspondía al**

demandante.” *Es así como el juez considera que el demandante debe probar la existencia del daño, so pena, sino lo hace, de impedir la declaratoria de responsabilidad”* (Negrillas y subrayas fuera de texto).

3.2.5. INEXISTENCIA DE PRUEBA DEL DAÑO MORAL Y EN TODO CASO, EXCESIVA CUANTIFICACIÓN DE ÉSTE.

De conformidad con el daño moral pretendido y su procedencia, debemos indicar que es claro que corresponde al criterio del Juez determinar el monto de estos perjuicios causados como consecuencia de los hechos acaecidos, atendiendo para ello a criterios tales como la intensidad de la aflicción generada por el mismo y ello, **con base también en la prueba que obre en el expediente sobre tales perjuicios.** No obstante lo anterior, en el presente proceso no obra prueba suficiente que permita aseverar que el accidente hubiere generado en los demandantes, la tasación de los perjuicios que se pretenden.

En el caso que nos ocupa, la parte actora debió demostrar no solo la existencia del perjuicio sino también la intensidad de este, pues no basta con la simple enunciación del dolor y una tasación injustificada del mismo, además de que a la fecha, no existe prueba que acredite el estado emocional y la aflicción de los demandantes como consecuencia del accidente ocurrido.

Así las cosas, la parte actora solicita por concepto de daño moral, la suma total de 110 SMLMV, siendo 50 para la víctima directa y 30 para cada una de las víctimas indirectas (2). siendo preciso señalar que es una suma considerablemente excesiva conforme a los parámetros vigentes, puesto que se aleja de los toques y límites otorgados por la jurisprudencia para casos de gravedad y duración similar.

En tal sentido, sobre la fijación del quantum del mencionado perjuicio, en sentencia del 9 de diciembre de 2013, la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, señaló:

“Tratándose de un perjuicio extrapatrimonial o inmaterial siempre existirá dificultad en la fijación del quantum que ha de reconocerse a la persona afectada, pero ello no implica la imposibilidad para determinar, en una suma concreta, el monto de la correspondiente condena, teniendo en cuenta, en todo caso, que tal valoración debe estar siempre guiada por los principios de reparación integral y equidad. (...)”

“Dada la inasible naturaleza del daño no patrimonial, debe buscarse, “con ayuda del buen sentido (...) y con apoyo en hechos probados que den cuenta de las circunstancias personales de los damnificados reclamantes, una relativa satisfacción para estos últimos proporcionándoles de ordinario una suma de dinero que no deje incólume la agresión, pero que tampoco represente un lucro injustificado que acabe por desvirtuar la función institucional que prestaciones de ese linaje están llamadas a cumplir”(sentencia de 25 de noviembre de 1992.Exp. 3382); consideraciones éstas que aun cuando se expresaron con relación al daño moral, resultan perfectamente aplicables a toda clase de perjuicio extrapatrimonial, incluido el daño a la vida de relación.

“A diferencia de la estimación de los perjuicios patrimoniales, para los que existen en la mayoría de las ocasiones datos objetivos que sirven de apoyo para su cuantificación, el perjuicio extrapatrimonial ha estado y seguirá estando confiado al discreto arbitrio de los funcionarios judiciales, lo que no “equivale a abrirle paso a antojadizas intuiciones pergeñadas a la carrera para sustentar condenas excesivas, sino que a dichos funcionarios les impone el deber de actuar con prudencia, evitando en primer lugar servirse de pautas apriorísticas...”. (Ibid) (Negritas y subrayas fuera del texto).

3.2.6. INEXISTENCIA DE PRUEBA DEL DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN Y EN TODO CASO, EXCESIVA TASACIÓN DE ÉSTE.

De conformidad con las pruebas obrantes en el expediente, tampoco se encuentra acreditado este perjuicio reclamado por la víctima directa, pues no se tiene certeza que se hayan visto reducidas sus condiciones normales de existencia por sus lesiones, esto es, las actividades sociales, laborales, familiares y deportivas que supuestamente se vieron afectadas o fenecieron con el suceso.

El codemandante Bryan Oswaldo Padierna, solicita por concepto de daño a la vida de relación, la suma total de 50 SMMLV, como víctima directa, siendo preciso señalar que es una suma claramente excesiva, conforme a los parámetros vigentes, puesto que se aleja de los topes y límites que ha venido reconociendo la Jurisprudencia para casos similares.

En lo referente a la fijación del quantum del mencionado perjuicio, nuevamente nos permitimos traer a colación la sentencia del 9 de diciembre de 2013 de la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, -previamente citada- para establecer que sí bien la reparación de estos perjuicios no puede establecerse con base en criterios rigurosos o matemáticos, sí se puede hacer con ayuda del sentido común y con apoyo en pruebas que den cuenta de las circunstancias personales del reclamante, sin que éste pueda representar en ningún caso un valor injustificado que termine por desvirtuar la función que propende el reconocimiento de éste perjuicio.

3.2.7. LA GENÉRICA.

Le solicito se sirva declarar todas aquellas excepciones de mérito que no hubieren sido presentadas, pero que hayan sido de acuerdo con la ley, debidamente probadas dentro del proceso, de conformidad al principio *Iura Novit Curia*.

4- EXCEPCIONES DE MÉRITO RELATIVAS AL CONTRATO DE SEGURO

4.1 CONSIDERACIONES PRELIMINARES SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

En el presente proceso debe resaltarse que la Aseguradora Solidaria de Colombia E.C., fue vinculada como demandada directa en virtud del contrato de seguro consagrado en la Póliza Seguro de Automóviles Nro. 510-40-994000002454 anexo 11, la cual tuvo una vigencia comprendida desde el 11 de noviembre de 2017 hasta el 11 de noviembre de 2018, cuyo tomador fue la Cooperativa Multiactiva de Transporte Colectivo Nororiental (Transconor) y el asegurado, Jose Arturo Peña López en calidad de propietario del vehículo asegurado de placa TSJ-985.

La pluricitada póliza tiene cobertura de responsabilidad civil extracontractual, hasta por un valor asegurado de 200 SMMLV, en el amparo de muerte o lesión a una persona; Además, teniendo en cuenta que las partes contrataron bajo la égida de la buena fe, debe entonces partirse de la base que su clausulado goza de plena fuerza vinculante y por lo tanto, constituye ley para las partes contratantes.

Es precisamente el artículo 1602 del Código Civil el que expresamente establece:

“Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”.

Una vez dicho lo anterior, es importante resaltar que en este caso, No hay cobertura del referido amparo en la póliza puricitada, anexo # 11, pues si bien, los hechos ocurrieron dentro de la vigencia de la póliza citada, su reclamación no se realizó dentro del término estipulado para ello, (ver Cláusula Tercera-definición del amparo de R.C.E, en las Condiciones Generales de la póliza suscrita) trayendo como

consecuencia, la No cobertura de la póliza descrita, tal y como pasará a enunciarse en la siguiente excepción.

4.2. FALTA DE COBERTURA DEL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, POR FALTA DE RECLAMACIÓN DEL DAMNIFICADO, DENTRO DE LOS DOS (2) AÑOS SIGUIENTES AL HECHO EXTERNO IMPUTABLE AL ASEGURADO.

De conformidad con las Condiciones Generales del contrato de seguro consagrado en la Póliza Seguro de Automóviles Nro. 510-40-994000002454 anexo 11 (que se aportan como prueba con la presente contestación) con base en la cual se nos vincula de manera directa al presente proceso, para el caso en estudio, no hay cobertura del amparo de responsabilidad civil extracontractual.

Refiere la Cláusula Tercera de las Condiciones Generales de la pluricitada póliza, la definición del amparo de Responsabilidad Civil Extracontractual, así:

“3.1 Responsabilidad Civil Extracontractual

*En desarrollo del inciso 2º. del artículo 4º de la ley 389 de 1997, **la cobertura otorgada bajo el amparo de responsabilidad civil extracontractual de la presente póliza se circunscribe a los hechos ocurridos dentro de su vigencia y reclamados dentro de los dos (2) años siguientes al hecho externo imputable al asegurado.***

...” (subrayas y negrillas fuera de texto).

Ahora bien, a efectos de comprender mejor el texto de esta póliza Sunset (claims made), nos permitimos traer a colación, lo establecido en el precitado artículo de la Ley 389 de 1.997, haciéndo énfasis en su inciso segundo:

“Artículo 4: En el seguro de manejo y riesgos financieros y en el de responsabilidad, la cobertura podrá circunscribirse al descubrimiento de pérdidas durante su vigencia, en el primero, y a las reclamaciones formuladas por el damnificado al asegurado o a la compañía durante su vigencia, en el segundo, así se trate de hechos ocurridos con anterioridad a su iniciación.

Así mismo, se podrá definir como cubiertos los hechos que acaezcan durante la vigencia del seguro de responsabilidad, siempre que la reclamación del damnificado al asegurado ó al asegurador se efectúe dentro del término estipulado en el contrato, el cual no será inferior a dos años”. (subrayas y negrilla fuera de texto).

Para el caso que nos convoca, los hechos ocurrieron el día 20 de junio de 2.018, es decir, dentro de la vigencia de la póliza contratada, pero para que hubiera lugar a la cobertura del amparo de la responsabilidad civil extracontractual, la reclamación del damnificado (tercero afectado) debió haberse realizado dentro de los dos (2) años siguientes al hecho externo imputable al asegurado; así las cosas, teniendo en cuenta que en este caso, no se realizó reclamación extrajudicial a la Aseguradora Solidaria de Colombia E.C., previa a la radicación de la presente demanda, el día 07 de septiembre de 2021, se tiene que habían pasado más de tres (3) años desde la fecha de ocurrencia del hecho imputable al asegurado (20 de junio de 2018), y por ende, se configura una falta de cobertura de las pretensiones invocadas en la demanda.

Una vez dicho lo anterior, es importante traer a colación lo establecido en el Artículo 1056 del Código de Comercio, mediante el cual se permite que el asegurador pueda, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos que le sean propuestos, por lo tanto, lo transcribimos a continuación:

“Con las restricciones legales, el asegurador podrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado.” (Negrilla y subraya fuera de texto).

En conclusión, y con base en lo anteriormente expuesto, existe una falta de cobertura del amparo de responsabilidad civil extracontractual de la póliza pluricitada, y le solicitamos al Despacho desestimar todas las pretensiones de la demanda, respecto de mi representada, la Aseguradora Solidaria de Colombia E.C.

4.3. LÍMITE AL VALOR ASEGURADO Y CORRELATIVA DISPONIBILIDAD DE ÉSTE.

En el evento de producirse una sentencia desfavorable a los intereses de mi representada, solicitamos al Despacho declarar como limite al valor asegurado en el amparo de responsabilidad civil extracontractual, para muerte o lesión a una persona, en la póliza de automóviles número 510-40-994000002454, anexo # 11, la suma de hasta 200 SMMLV.

Así las cosas, las víctimas no pueden pretender del asegurador suma mayor que la asegurada, así el daño haya sido superior, ni cifra que exceda el monto del daño, aunque el valor asegurado fuese mayor; siendo fundamental para el caso concreto, que la suma éste disponible en el evento de un pago, pues dicho valor puede verse reducido o incluso hasta extinguido, como consecuencia de la cancelación de siniestros con cargo a la póliza citada y a la vigencia contratada.

4.4. EXCLUSION DE LA COBERTURA DEL DAÑO A LA VIDA EN RELACIÓN PRETENDIDO POR LA VICTIMA DIRECTA.

De conformidad con lo estipulado en las Condiciones Generales y Particulares del contrato de seguro con base en el cual se nos cita al proceso, se tiene que no se encuentra cubierto el daño a la Vida en relación pretendido por la víctima directa, tal y como pasa a exponerse a continuación:

“Cobertura del lucro cesante y el daño moral

Aseguradora Solidaria de Colombia, indemnizará, dentro de los límites señalados en la carátula de la póliza, los perjuicios que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley, proveniente de un accidente o evento ocasionado por el vehículo descrito en la carátula de la póliza, conducido por el asegurado o persona autorizada por él, bajo este amparo se indemnizarán los perjuicios patrimoniales y/o extra patrimoniales (daño emergente, daño moral, lucro cesante), siempre y cuando se encuentren debidamente acreditados y hasta por el límite del valor asegurado estipulado en la carátula de la póliza.” (negrilla y subraya fuera del texto)

En conclusión, si bien, en el acápite de las excepciones de mérito frente a la demanda, nos referimos a los motivos por los cuales dicha pretensión no tenía por qué prosperar y en caso tal, debía ser reducida y ajustada a lo realmente probado y acorde con lo decidido en casos similares por la Doctrina y la Jurisprudencia, queda claro que al enfocarnos en lo expresamente estipulado en el contrato de seguro consagrado en la Póliza Seguro Automóviles Nro. 510-40-994000002454 anexo 11, tenemos que los perjuicios por concepto de daño a la Vida en Relación, no tienen cobertura, y en tal sentido tampoco tiene porque ser reconocidos e indemnizados por parte de la Aseguradora Solidaria de Colombia E.C.

4.5. LA GENÉRICA.

Le solicito se sirva declarar todas aquellas excepciones de mérito que no hubieren sido presentadas, pero que hayan sido, de acuerdo con la ley, debidamente probadas dentro del proceso, de conformidad con el principio *Iura Novit Curia*.

5- A LAS PRUEBAS

Solicitamos al despacho, el derecho de intervenir en las pruebas solicitadas por las demás partes intervinientes.

5.1 DOCUMENTALES.

Aportamos las siguientes pruebas:

- Copia de la Póliza Seguro Automóviles Nro. 510-40-994000002454, anexo 11.
- Copia de las Condiciones generales que regulan la Póliza Seguro Automóviles Nro. 510-40-994000002454, anexo # 11.
- Hoja de vida perito Alejandro Rico León y sus títulos académicos.
- Lista de publicaciones realizadas perito Alejandro Rico León, relacionadas con la materia del peritaje.
- Listado de procesos judiciales en los cuales el perito Alejandro Rico León, ha fungido como perito.
- Hoja de vida perito Diego Manuel López Morales y sus títulos académicos.
- Lista de Publicaciones realizadas perito Diego Manuel López, relacionadas con la materia del peritaje.

- Listado de procesos judiciales en los cuales el perito Diego Manuel López, ha fungido como perito.

De conformidad con los artículos 244 y 246 del Código General del Proceso, se solicita al Despacho que los anteriores documentos sean valorados como auténticos, considerando que según lo establece el artículo 1052 del Código de Comercio, las firmas de las Pólizas de seguro y de los demás documentos que las modifiquen o adicionen se presumen auténticas.

5.2 DICTAMEN PERICIAL:

De conformidad con lo establecido en los artículos 226 y siguientes del Código General del Proceso, me permito aportar Dictamen Pericial de Reconstrucción de Accidente de Tránsito No. 190829570, código: PDS-FO-08, elaborado por los Físicos Forenses Alejandro Rico León y Diego Manuel López Morales, adscritos a la firma IRS VIAL S.A.S., expertos con amplios conocimientos en hechos de tránsito, reconstrucción de accidentes de tránsito, quienes reconstruyeron el accidente de tránsito ocurrido el 20 de junio de 2018, en la carrera 50 A frente al No. 118-15, barrio Pablo VI, de la ciudad de Medellín (Antioquia), donde se encuentran involucrados: VEHÍCULO No. 1: Motocicleta, AKT, Ak 125, modelo 2018, color negro, placa KZD-59E No. 2: Microbús, Chevrolet NPR, modelo 2010, color blanco -verde, placa TSJ-985 y No. 3: Microbús, Chevrolet NPR, modelo 2004, color blanco-verde, placa tpq-057, con el fin de determinar la dinámica del accidente, la su causa, así como la causa de sus consecuencias y eventuales resultados.

5.3 OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO.

De conformidad con el artículo 206 del C.G del P nos permitimos objetar el juramento estimatorio presentado por la parte actora, por los siguientes motivos:

- En relación con los intereses moratorios, es ostensible el error en el que incurre la parte demandante, ya que conforme a la excepción formulada, mi representada no ha realizado el pago de dicho siniestro conforme a derecho, toda vez que el mismo no había sido reclamado de manera previa y dio respuesta oportuna a la demanda ,y sí bien, no se niega la ocurrencia del siniestro, no obra prueba suficiente de la responsabilidad del asegurado y su cuantía, y por ende no se tiene obligación de indemnización, tal y como lo exige el artículo 1077 del Código de Comercio, sin poderse evidenciar así retardo alguno por parte de la Aseguradora Solidaria de Colombia E.C.
- En relación con el lucro cesante consolidado y futuro, debemos empezar por manifestar que no se tiene prueba de que el joven Bryan Oswaldo Padierna fuera a laborar una vez cumpliera su mayoría de edad y por ende tampoco se tiene prueba que dejara de devengar remuneración alguna como consecuencia del accidente, teniendo en cuenta que se trataba de un menor de edad, económicamente inactivo para el momento del accidente y del cual se desconocen los planes que tenía para su futuro.

Por todo lo anterior, nos oponemos a la liquidación de los perjuicios realizada por la parte actora y solicitamos que en caso de condenarse a mi representada al pago de unos eventual condena y esta resulte inferior a la estimación hecha por la parte actora, se de aplicación a la sanción contemplada en el artículo 206 del Código General del Proceso, siempre y cuando se dé el supuesto normativo, pues no puede

olvidarse que la acción de responsabilidad civil no puede convertirse en una fuente de enriquecimiento sin justa causa para la víctima, tal y como sería en este caso si se reconociera perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales, que en realidad no fueron causados y debidamente probados.

6- DEPENDENCIA JUDICIAL

Conforme a lo previsto en el Decreto 196 de 1971, artículo 27, por medio del presente escrito me permito solicitarle, se permita examinar, revisar y realizar las diligencias necesarias en el expediente de la referencia en el cual actuó como apoderada especial de la codemandada, la Aseguradora Solidaria de Colombia E.C., a la señorita Manuela Villegas Molina, identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 1.037.655.646 y estudiante de la facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Pontificia Bolivariana, quien actuaría bajo mi entera responsabilidad y en calidad de Dependiente judicial, para lo cual se aporta certificado estudiantil.

7- LOS ANEXOS

- Poder.
- Certificado de existencia y representación legal de la Compañía Aseguradora Solidaria de Colombia E.C. emito por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Pruebas documentales anunciadas.
- Certificado de estudio de la señorita Manuela Villegas Molina.

8- CANAL DIGITAL

De conformidad con lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y el artículo 3 del Decreto legislativo 806 de 2020, informamos que nuestro canal digital para los fines de este proceso cristina.estrada@sucesoresfev.com y el correo electrónico de notificaciones judiciales de mi poderdante es: notificaciones@solidaria.com.co

9- DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

De la llamada codemandada Solidaria de Colombia E.C:

- Dirección: Calle 100 No 9A –45 Bogotá –Colombia.
- Correo electrónico: notificaciones@solidaria.com.co

De la apoderada:

- Dirección: Calle 11 # 43B -50, oficina 501 del Parque Empresarial Calle 11, Medellín, Antioquia, Colombia.
- Teléfono: 4480772.
- Correo electrónico: cristina.estrada@sucesoresfev.com

Atentamente,

MARIA CRISTINA ESTRADA TOBON

MARIA CRISTINA ESTRADA TOBÓN

C.C. 43.086.724 de Medellín

T.P. 70.319 del C.S.J.

INFORME TÉCNICO - PERICIAL DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO R. A. T[®] 2



VEHÍCULO No. 1: MOTOCICLETA, AKT AK 125, modelo 2018, color negro,
placa **KZD 59E**.

VEHÍCULO No. 2: MICROBÚS, CHEVROLET NPR, modelo 2010, color blanco –
verde, placa **TSJ 985**.

VEHÍCULO No. 3: MICROBÚS, CHEVROLET NPR, modelo 2004, color blanco –
verde, placa **TPQ 057**.

INFORME No. 190829570

Bogotá D.C., septiembre 3 de 2019

R.A.T[®] es una marca registrada por IRSVIAL S.A.S, Resolución 39860 del 29/11/2007, SIC

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN	3
2. EVIDENCIA FÍSICA DOCUMENTADA	4
2.1 FECHA, HORA Y LUGAR DE OCURRENCIA:	4
2.2 LA VÍA:	9
2.3 VEHÍCULOS:.....	12
2.4 MARCAS Y EVIDENCIAS SOBRE EL TERRENO:.....	24
2.5 VÍCTIMAS:	30
2.6 VERSIONES:	31
3. POSICIÓN RELATIVA DE LOS VEHÍCULOS AL MOMENTO DEL IMPACTO.	34
4. DESARROLLO ANALÍTICO DE LA DINÁMICA DE MOVIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS.....	36
5. SECUENCIA DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO.....	43
6. ANÁLISIS DE LAS CAUSAS QUE DESENCADENARON EL ACCIDENTE - ANÁLISIS DE EVITABILIDAD.	47
7. HALLAZGOS.....	48
8. CONCLUSIONES:	51
9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	54

1. INTRODUCCIÓN

Los procedimientos de investigación y reconstrucción de accidentes de tránsito utilizan técnicas y metodologías desarrolladas y probadas científicamente con el fin de determinar la dinámica del accidente que permitan identificar las causas del siniestro. El análisis de las evidencias es la piedra angular de la investigación; su recolección y descripción conforman el punto de partida del análisis retrospectivo del accidente.

El presente informe muestra los procedimientos técnicos desarrollados durante la investigación y reconstrucción del siniestro ocurrido en la carrera 50A frente al No. 118 – 15, barrio Pablo VI, ciudad de Medellín (Antioquia), donde se encuentran involucrados: **VEHÍCULO No. 1: MOTOCICLETA, AKT AK 125**, modelo 2018, color negro, placa **KZD 59E**. **VEHÍCULO No. 2: MICROBÚS, CHEVROLET NPR**, modelo 2010, color blanco – verde, placa **TSJ 985**. **VEHÍCULO No. 3: MICROBÚS, CHEVROLET NPR**, modelo 2004, color blanco – verde, placa **TPQ 057**.

CLASE DE ACCIDENTE: CHOQUE

➤ Documentación recibida:

Todo el proceso de la investigación y reconstrucción analítica del siniestro, se basa en la información considerada por el grupo técnico de IRSVIAL, que fue recolectada empleando los procedimientos técnicos de fijación fotográfica, planimetría, y técnicas analíticas de reconstrucción de accidentes basadas en las leyes de la física, biomecánica, ingeniería automotriz, medicina forense, como se indica a continuación:

- a) Dos (2) fotografías del lugar de los hechos.
- b) Cuatro (4) fotografías del estado final de los vehículos.
- c) Seis (6) fotografías tomadas en la vía el día de los hechos.
- d) Informe policial de accidente de tránsito IPAT.

2. EVIDENCIA FÍSICA DOCUMENTADA

La documentación recibida y recolectada durante el proceso de investigación y reconstrucción del accidente se describe y se analiza a continuación con el fin de determinar de manera retrospectiva la secuencia del accidente y sus causas.

2.1 FECHA, HORA Y LUGAR DE OCURRENCIA:

De acuerdo al reporte del accidente de tránsito, el siniestro ocurrió el miércoles 20 de junio de 2018 a las 11:23 horas, en la carrera 50A frente al No. 118 – 15, barrio Pablo VI, ciudad de Medellín (Antioquia).



IMAGEN No 1: En esta imagen satelital se aprecia la ubicación geográfica del lugar donde ocurrió el accidente.

Spa 18608

INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO No. A 000829 417

1. ORGANISMO DE TRÁNSITO 030001000

2. GRAVEDAD

3. LUGAR O COORDENADAS GEOGRÁFICAS

4. FECHA Y HORA

5. CLASE DE ACCIDENTE

6. CARACTERÍSTICAS DEL LUGAR

7. CARACTERÍSTICAS DE LAS VÍAS

8. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS

9. VEHÍCULO 1

10. VEHÍCULO 2

11. VEHÍCULO 3

12. VEHÍCULO 4

13. VEHÍCULO 5

14. VEHÍCULO 6

15. VEHÍCULO 7

16. VEHÍCULO 8

17. VEHÍCULO 9

18. VEHÍCULO 10

19. VEHÍCULO 11

20. VEHÍCULO 12

21. VEHÍCULO 13

22. VEHÍCULO 14

23. VEHÍCULO 15

24. VEHÍCULO 16

25. VEHÍCULO 17

26. VEHÍCULO 18

27. VEHÍCULO 19

28. VEHÍCULO 20

29. VEHÍCULO 21

30. VEHÍCULO 22

31. VEHÍCULO 23

32. VEHÍCULO 24

33. VEHÍCULO 25

34. VEHÍCULO 26

35. VEHÍCULO 27

36. VEHÍCULO 28

37. VEHÍCULO 29

38. VEHÍCULO 30

39. VEHÍCULO 31

40. VEHÍCULO 32

41. VEHÍCULO 33

42. VEHÍCULO 34

43. VEHÍCULO 35

44. VEHÍCULO 36

45. VEHÍCULO 37

46. VEHÍCULO 38

47. VEHÍCULO 39

48. VEHÍCULO 40

49. VEHÍCULO 41

50. VEHÍCULO 42

51. VEHÍCULO 43

52. VEHÍCULO 44

53. VEHÍCULO 45

54. VEHÍCULO 46

55. VEHÍCULO 47

56. VEHÍCULO 48

57. VEHÍCULO 49

58. VEHÍCULO 50

59. VEHÍCULO 51

60. VEHÍCULO 52

61. VEHÍCULO 53

62. VEHÍCULO 54

63. VEHÍCULO 55

64. VEHÍCULO 56

65. VEHÍCULO 57

66. VEHÍCULO 58

67. VEHÍCULO 59

68. VEHÍCULO 60

69. VEHÍCULO 61

70. VEHÍCULO 62

71. VEHÍCULO 63

72. VEHÍCULO 64

73. VEHÍCULO 65

74. VEHÍCULO 66

75. VEHÍCULO 67

76. VEHÍCULO 68

77. VEHÍCULO 69

78. VEHÍCULO 70

79. VEHÍCULO 71

80. VEHÍCULO 72

81. VEHÍCULO 73

82. VEHÍCULO 74

83. VEHÍCULO 75

84. VEHÍCULO 76

85. VEHÍCULO 77

86. VEHÍCULO 78

87. VEHÍCULO 79

88. VEHÍCULO 80

89. VEHÍCULO 81

90. VEHÍCULO 82

91. VEHÍCULO 83

92. VEHÍCULO 84

93. VEHÍCULO 85

94. VEHÍCULO 86

95. VEHÍCULO 87

96. VEHÍCULO 88

97. VEHÍCULO 89

98. VEHÍCULO 90

99. VEHÍCULO 91

100. VEHÍCULO 92

101. VEHÍCULO 93

102. VEHÍCULO 94

103. VEHÍCULO 95

104. VEHÍCULO 96

105. VEHÍCULO 97

106. VEHÍCULO 98

107. VEHÍCULO 99

108. VEHÍCULO 100

109. VEHÍCULO 101

110. VEHÍCULO 102

111. VEHÍCULO 103

112. VEHÍCULO 104

113. VEHÍCULO 105

114. VEHÍCULO 106

115. VEHÍCULO 107

116. VEHÍCULO 108

117. VEHÍCULO 109

118. VEHÍCULO 110

119. VEHÍCULO 111

120. VEHÍCULO 112

121. VEHÍCULO 113

122. VEHÍCULO 114

123. VEHÍCULO 115

124. VEHÍCULO 116

125. VEHÍCULO 117

126. VEHÍCULO 118

127. VEHÍCULO 119

128. VEHÍCULO 120

129. VEHÍCULO 121

130. VEHÍCULO 122

131. VEHÍCULO 123

132. VEHÍCULO 124

133. VEHÍCULO 125

134. VEHÍCULO 126

135. VEHÍCULO 127

136. VEHÍCULO 128

137. VEHÍCULO 129

138. VEHÍCULO 130

139. VEHÍCULO 131

140. VEHÍCULO 132

141. VEHÍCULO 133

142. VEHÍCULO 134

143. VEHÍCULO 135

144. VEHÍCULO 136

145. VEHÍCULO 137

146. VEHÍCULO 138

147. VEHÍCULO 139

148. VEHÍCULO 140

149. VEHÍCULO 141

150. VEHÍCULO 142

151. VEHÍCULO 143

152. VEHÍCULO 144

153. VEHÍCULO 145

154. VEHÍCULO 146

155. VEHÍCULO 147

156. VEHÍCULO 148

157. VEHÍCULO 149

158. VEHÍCULO 150

159. VEHÍCULO 151

160. VEHÍCULO 152

161. VEHÍCULO 153

162. VEHÍCULO 154

163. VEHÍCULO 155

164. VEHÍCULO 156

165. VEHÍCULO 157

166. VEHÍCULO 158

167. VEHÍCULO 159

168. VEHÍCULO 160

169. VEHÍCULO 161

170. VEHÍCULO 162

171. VEHÍCULO 163

172. VEHÍCULO 164

173. VEHÍCULO 165

174. VEHÍCULO 166

175. VEHÍCULO 167

176. VEHÍCULO 168

177. VEHÍCULO 169

178. VEHÍCULO 170

179. VEHÍCULO 171

180. VEHÍCULO 172

181. VEHÍCULO 173

182. VEHÍCULO 174

183. VEHÍCULO 175

184. VEHÍCULO 176

185. VEHÍCULO 177

186. VEHÍCULO 178

187. VEHÍCULO 179

188. VEHÍCULO 180

189. VEHÍCULO 181

190. VEHÍCULO 182

191. VEHÍCULO 183

192. VEHÍCULO 184

193. VEHÍCULO 185

194. VEHÍCULO 186

195. VEHÍCULO 187

196. VEHÍCULO 188

197. VEHÍCULO 189

198. VEHÍCULO 190

199. VEHÍCULO 191

200. VEHÍCULO 192

201. VEHÍCULO 193

202. VEHÍCULO 194

203. VEHÍCULO 195

204. VEHÍCULO 196

205. VEHÍCULO 197

206. VEHÍCULO 198

207. VEHÍCULO 199

208. VEHÍCULO 200

209. VEHÍCULO 201

210. VEHÍCULO 202

211. VEHÍCULO 203

212. VEHÍCULO 204

213. VEHÍCULO 205

214. VEHÍCULO 206

215. VEHÍCULO 207

216. VEHÍCULO 208

217. VEHÍCULO 209

218. VEHÍCULO 210

219. VEHÍCULO 211

220. VEHÍCULO 212

221. VEHÍCULO 213

222. VEHÍCULO 214

223. VEHÍCULO 215

224. VEHÍCULO 216

225. VEHÍCULO 217

226. VEHÍCULO 218

227. VEHÍCULO 219

228. VEHÍCULO 220

229. VEHÍCULO 221

230. VEHÍCULO 222

231. VEHÍCULO 223

232. VEHÍCULO 224

233. VEHÍCULO 225

234. VEHÍCULO 226

235. VEHÍCULO 227

236. VEHÍCULO 228

237. VEHÍCULO 229

238. VEHÍCULO 230

239. VEHÍCULO 231

240. VEHÍCULO 232

241. VEHÍCULO 233

242. VEHÍCULO 234

243. VEHÍCULO 235

244. VEHÍCULO 236

245. VEHÍCULO 237

246. VEHÍCULO 238

247. VEHÍCULO 239

248. VEHÍCULO 240

249. VEHÍCULO 241

250. VEHÍCULO 242

251

IMAGEN No. 2: En esta imagen se muestra la página No. 1 del informe policial de accidente de tránsito IPAT.

No. A 111 879417 28

9. CONDUCTORES, VEHÍCULOS Y PROPIETARIOS		VEHÍCULO 2	
9.1. CONDUCTOR APELLIDOS Y NOMBRES: <u>Zea Salazar, Juan</u> D.O.C.: <u>C 98701003</u> NACIONALIDAD: <u>Colombiano</u> FECHA DE NACIMIENTO: <u>02/09/82</u> SEXO: <u>M</u> GRUPO SANG: <u>B</u> MUERTO: <u>0</u> HERIDO: <u>0</u> DIRECCIÓN DE DOMICILIO: <u>Carretera 50B N° 123-19</u> Medellín 311361 4961 10 POS: <u>NEG</u> CASCO: <u>0</u> CHALECO: <u>0</u> DISCAPACITADO: <u>0</u> PORTA LICENCIA: <u>98701003</u> CATEGORÍA/RESTRICCIÓN: <u>C1</u> EXP: <u>230327</u> VEN: <u>05042</u> HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: DESCRIPCIÓN DE LESIONES:		D.O.C.: <u>C</u> IDENTIFICACIÓN N°: <u>98701003</u> NACIONALIDAD: <u>Colombiano</u> FECHA DE NACIMIENTO: <u>02/09/82</u> SEXO: <u>M</u> GRUPO SANG: <u>B</u> MUERTO: <u>0</u> HERIDO: <u>0</u> DIRECCIÓN DE DOMICILIO: <u>Carretera 50B N° 123-19</u> Medellín 311361 4961 10 POS: <u>NEG</u> CASCO: <u>0</u> CHALECO: <u>0</u> DISCAPACITADO: <u>0</u> PORTA LICENCIA: <u>98701003</u> CATEGORÍA/RESTRICCIÓN: <u>C1</u> EXP: <u>230327</u> VEN: <u>05042</u>	
9.2. VEHÍCULO PLACA: <u>T5985</u> MARCA: <u>Chevrolet</u> MODELO: <u>NPR71 Verde</u> AÑO: <u>10</u> CERRADO: <u>19</u> 4498190 TIPO: <u>Transcomor</u> MATRICULADO EN: <u>P.T.</u> A DISPOSICIÓN: <u>Medellín</u> REV. TEC. MEC: <u>133582195</u> CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE: <u>1</u> PORTA SOAT: <u>AT1324-1008004116046000</u> ASESURADORA: <u>Previsora</u> VENCIMIENTO: <u>12/08/18</u> PORTA SEG. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL: <u>994000002457</u> VENCIMIENTO: <u>11/11/18</u> PORTA SEG. RESP. EXTRA CONTRACTUAL: <u>994000002457</u> VENCIMIENTO: <u>11/11/18</u>		9.3. CLASE VEHÍCULO AUTOMÓVIL: <u>0</u> M. AGRICOLA: <u>0</u> OFICIAL: <u>0</u> PASAJEROS: <u>0</u> BUS: <u>0</u> M. INDUSTRIAL: <u>0</u> PÚBLICO: <u>0</u> COLECTIVO: <u>0</u> BUSETA: <u>0</u> BICICLETA: <u>0</u> PARTICULAR: <u>0</u> INDIVIDUAL: <u>0</u> CAMIÓN: <u>0</u> MOTOCICLO: <u>0</u> DIPLOMATICO: <u>0</u> MASIVO: <u>0</u> CAMIONETA: <u>0</u> MOTOTRICICLO: <u>0</u> ESPECIAL TURISMO: <u>0</u> CAMPERO: <u>0</u> TRACCIÓN ANIMAL: <u>0</u> ESPECIAL ESCOLAR: <u>0</u> MICROBUS: <u>0</u> MOTOCICLO: <u>0</u> ESPECIAL Ocasional: <u>0</u> TRACTOCAMIÓN: <u>0</u> CUATROMOTO: <u>0</u> EXTRA DIMENSIONADA: <u>0</u> VOLQUETE: <u>0</u> REMOLQUE: <u>0</u> EXTRA PESADA: <u>0</u> MOTOCICLETA: <u>0</u> SEMI-REMOLQUE: <u>0</u> MERGANCIA PELIGROSA: <u>0</u> TRANVÍA: <u>0</u> CLASE DE MERGANCIA:	
9.4. FALLAS EN: DIRECCIÓN: <u>0</u> LUCES: <u>0</u> BOCA: <u>0</u> LLANTAS: <u>0</u> SUSPENSIÓN: <u>0</u> OTRA: <u>0</u> 9.5. LUGAR DE IMPACTO: FRONTAL: <u>0</u> LATERAL: <u>0</u> POSTERIOR: <u>0</u> INFERIOR: <u>0</u> SUPERIOR: <u>0</u> OTRO:		9.6. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO <u>Copet, Parabrisas, Vidrios laterales, bumper, faros, direccional parte aban, bato 129.</u>	
9.7. VÍCTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES N° 1 APELLIDOS Y NOMBRES: <u>Padierna Correa Brayan C</u> D.O.C.: <u>C</u> IDENTIFICACIÓN N°: <u>1001249084</u> NACIONALIDAD: <u>Colombiano</u> FECHA DE NACIMIENTO: <u>24/07/01</u> SEXO: <u>M</u> GRUPO SANG: <u>B</u> MUERTO: <u>0</u> HERIDO: <u>0</u> DIRECCIÓN DE DOMICILIO: <u>Carretera 42D N° 20B-36</u> Bello 3153002606 HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: <u>Hospital Pablo Tobón Uribe</u> Medellín 3153002606 DESCRIPCIÓN DE LESIONES: <u>Tec. Moderado, Múltiples fx faciales. Se le hace entrega del Formulario de datos víctimas al Pape al Sr. Raul Emilio Padierna cc 155098777</u>		9.8. DETALLES DE LA VÍCTIMA CONDICIÓN: PEATÓN: <u>0</u> PASAJERO: <u>0</u> ACOMPAÑANTE: <u>0</u> CASCO: <u>0</u> CHALECO: <u>0</u> DISCAPACITADO: <u>0</u> MUERTO: <u>0</u> HERIDO: <u>0</u>	
10. TOTAL VÍCTIMAS PEATÓN: <u>1</u> ACOMPAÑANTE: <u>0</u> PASAJERO: <u>0</u> CONDUCTOR: <u>1</u> TOTAL HERIDOS: <u>1</u> MUERTOS: <u>0</u>		11. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO DEL CONDUCTOR: <u>112</u> DEL VEHÍCULO: <u>112</u> DEL PEATÓN: <u>112</u> DE LA VÍA: <u>112</u> DEL PASAJERO: <u>112</u> OTRO: <u>112</u> ESPECIFICAR CUAL:	
12. TESTIGOS APELLIDOS Y NOMBRES: <u>No se presentaron</u> D.O.C.: IDENTIFICACIÓN N°: DIRECCIÓN Y CUIDAD: TELÉFONO:			
13. OBSERVACIONES <u>Anexos Comprendidos N° 17689829-30-31 Cita de le- Sionado, Fotocopia de datos, Revisiones peritos, Caidas de Custodios Alcohólicos Cond N° 2, de Vehículos 1 y 2 con Rotulos Nota: Según la Revisión peritos el Vehículo N° 2 presenta llantas Transperas lisas. 4.1 mm.</u>			
14. ANEXOS ANEXO 1 (Conductores, vehículos): <u>0</u> ANEXO 2 (Víctimas, pasajeros o peatones): <u>0</u> OTROS ANEXOS (Fotos y vídeos): <u>0</u>			
15. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE GRUPO: <u>340</u> APELLIDOS Y NOMBRES: <u>Uribe Andrea</u> D.O.C.: <u>C</u> IDENTIFICACIÓN N°: <u>43452465</u> PLACA: <u>413</u> ENTIDAD: <u>OM</u> FIRMA:			
16. CORRESPONDIO <u>050016000206201818608</u> NÚMERO ÚNICO DE INVESTIGACIÓN: Dto: <u>Medellín</u> Eje: <u>10</u> U. respons: <u>Accidente</u> Año: <u>2018</u> Comandante:			

NIGILADO
050016000206201818608

IMAGEN No. 3: En esta imagen se muestra la página No. 2 del informe policial de accidente de tránsito IPAT.

ANEXO No. 1
**CONDUCTORES, VEHÍCULOS
Y PROPIETARIOS**
PERTENECE AL INFORME DE
ACCIDENTE CON FORMULARIO No. 839417

República de Colombia
Ministerio de Transporte
Libertad y Orden

Aldaldea de Medellín
Secretaría de Transportes y Tránsito

6. CONDUCTORES, VEHÍCULOS, PROPIETARIOS

8.1. CONDUCTOR 1er. APELLIDO, 2do. APELLIDO Y NOMBRE: [] DOC: [] IDENTIFICACIÓN No.: [] NACIMIENTO: [] SEXO: []
DIRECCIÓN DOMICILIO: [] CIUDAD: [] TELÉFONO: [] MUERTO: [] HERIDO: []
PORTA: SI [] LICENCIA DE CONDUCCIÓN No.: [] CATEGORÍA: [] RESTRICCIÓN: [] EXP: [] VCTO: [] OFICINA DE TRÁNSITO: [] CINTURÓN: []
LICENCIA NO: [] DÍA, MES, AÑO: [] SI [] NO []
HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: [] SE LLEVA: EMBRAQUE [] NEGAT. [] GRADO: [] CASCO: []
EXAMEN DE: DROGA [] POST. [] SI [] NO []

8.2. VEHÍCULO PLACA: [] MARCA: [] LÍNEA: [] MODELO: [] CARGA TONS. No. PASAJEROS: []
COLOR: [] EMPRESA: [] INMOVILIZADO EN: []
A DISPOSICIÓN DE: []

8.3. PROPIETARIO 1er. APELLIDO, 2do. APELLIDO Y NOMBRE: [] DOC: [] IDENTIFICACIÓN No.: [] VENCIMIENTO: []
EL MISMO CONDUCTOR: []
8.4. VEHÍCULO CLASE: [] No.: []
AUTOMÓVIL []
BUS []
BUSETA []
CAMIÓN, FURGÓN []
CAMIONETA []
CAMPERO []
MICROBUS []
TRACTOCAMIÓN []
VOLQUETA []
MOTOCICLETA []
M. AGRÍCOLA []
M. INDUSTRIAL []
BICICLETA []
MOTOCARRO []
TRACCIÓN ANIMAL []
OTRO []
NO IDENTIFICADO []

8.5. SERVICIO OFICIAL [] PÚBLICO [] PARTICULAR [] DIPLOMÁTICO [] ESCOLAR []

8.6. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL SI [] NO []

8.7. NACIONALIDAD COLOMBIANA [] EXTRANJERO []

8.8. FALLAS EN: FRENOS [] DIRECCIÓN [] LUCES [] BOCINA [] LLANTAS [] SUSPENSIÓN []

12. HIPOTESIS CÓDIGO HIPOTESIS: []
CÓDIGO HIPOTESIS: []

13. OBSERVACIONES Vehículo Estacionado se Hace Responsable a Señor Faber Alexander Zapata Chica con CC 9871573 de Bello (Ant), quien reside en Calle 121 No 50B-43, Telefon 2733625 y Celular: 3007451862.

14. ANEXOS

FIRMA NOMBRES Y APELLIDOS: Andrea Uribe PLACA: 413 CORRESPONDIO: []
ENTIDAD: SM.

IMAGEN No. 4: En esta imagen se muestra la página No. 3 del informe policial de accidente de tránsito IPAT.

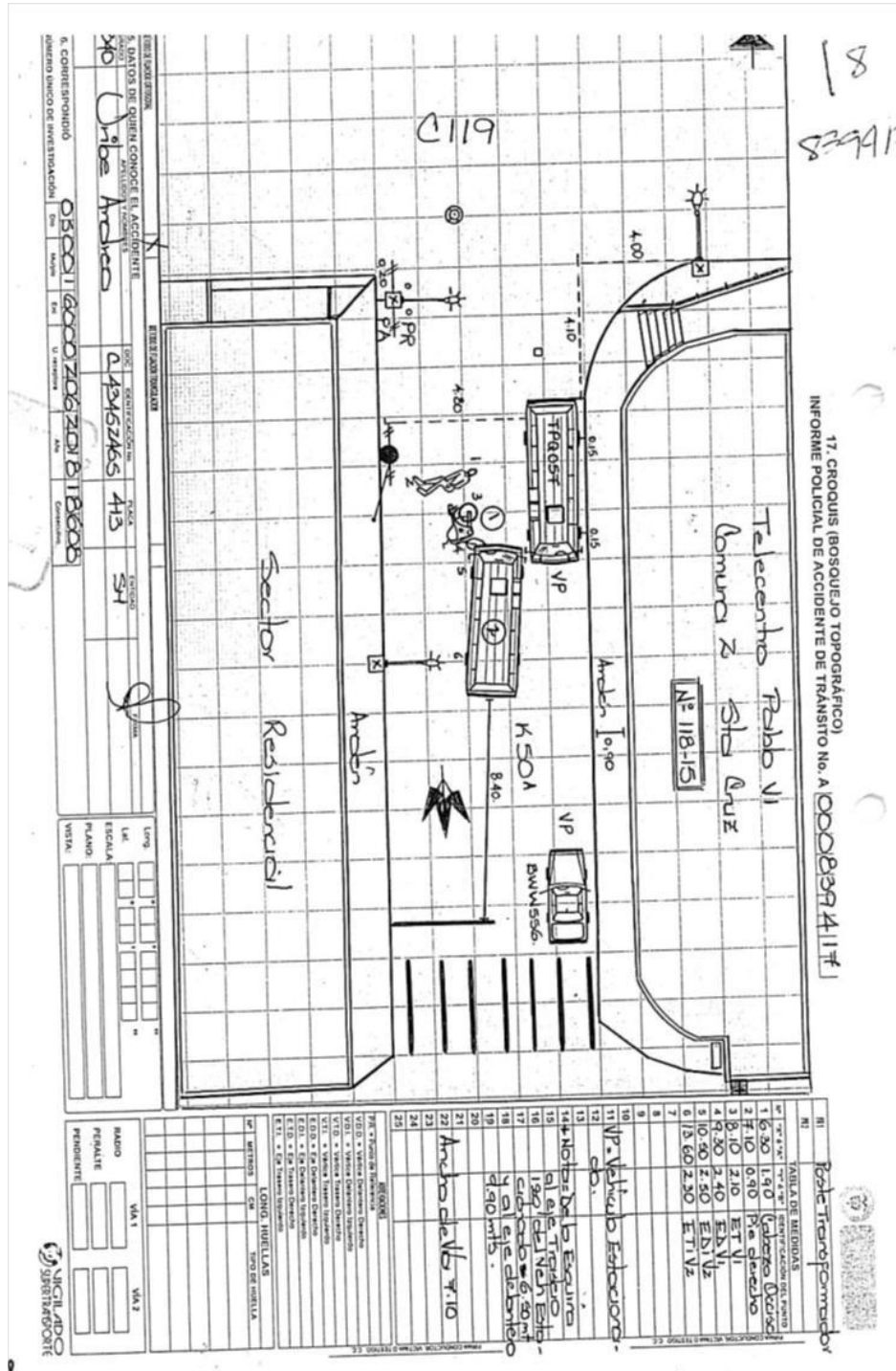


IMAGEN No. 5: En esta imagen se muestra el croquis (Bosquejo topográfico) elaborado por la autoridad de tránsito.

2.2 LA VÍA:

Las condiciones y características de la vía donde se produce el accidente de tránsito se aprecian en las fotografías No.1 y 2 así como en la tabla No.1.



FOTOGRAFÍA No. 1 PLANO GENERAL: En esta fotografía tomada en sentido sur – norte desde la carrera 50A, se aprecian las características generales del tramo de vía donde se presentó el accidente, la cual presenta demarcación de paso peatonal (cebra), y flechas de sentido vial; nótese el punto de referencia (P.R) correspondiente a un poste utilizado por la autoridad de tránsito para la elaboración del croquis. En este sentido se desplazaba el vehículo No. 1 Microbús.



FOTOGRAFÍA No. 2 PLANO GENERAL: En esta fotografía tomada en sentido norte – sur desde la carrera 50A, se aprecian las características generales del tramo de vía donde se presentó el accidente; nótese el punto de referencia (P.R) correspondiente a un poste utilizado por la autoridad de tránsito para la elaboración del croquis. En este sentido se desplazaba el vehículo No. 2 Motocicleta.

NOTA 1: Las anteriores fotografías No. 1 y 2 fueron captadas por parte del equipo investigativo de IRS VIAL el cual realizó la inspección a la vía el día 13 de agosto de 2019.

En la siguiente tabla se describen las características de la vía.

CARRERA 50A frente al No. 118 – 15, barrio Pablo VI, ciudad de Medellín (Antioquia).	
CARACTERÍSTICAS	
ÁREA / SECTOR	<i>Urbana / Residencial</i>
GEOMÉTRICAS	<i>Recta , Plana</i>
UTILIZACIÓN	<i>Doble Sentido</i>
CALZADAS	<i>Una</i>
CARRILES	<i>Dos</i>
MATERIAL	<i>Asfalto</i>
ESTADO	<i>Bueno</i>
CONDICIONES Y TIEMPO	<i>Seca y Normal</i>
ILUMINACIÓN	<i>Natural</i>
CONTROLES Y SEÑALES	<i>Demarcación de paso peatonal (cebra), y flechas de sentido vial.</i>

TABLA No. 1

2.3 VEHÍCULOS:

Las características técnico mecánicas de los vehículos, son consideradas en el presente análisis. Sin embargo, el aspecto más importante a observar radica en la ubicación de los daños sobre su estructura; variables que permitirán identificar la severidad del impacto y la posición relativa al momento del impacto.

La severidad del impacto está determinada por la magnitud del daño (dimensiones transversales, longitudinales y de profundidad), su ubicación (lo cual determina la rigidez de la estructura deformada) y el elemento que sirve de esfuerzo para producir el daño.

- **VEHÍCULO No. 1: MOTOCICLETA, AKT AK 125, modelo 2018, color negro, placa KZD 59E.**



IMAGEN No. 6: En esta imagen se aprecian las características generales de un vehículo similar a la motocicleta involucrada en el accidente.

Conductor: BRAHIAN ESNEIDER LÓPEZ. T.I. 1.011.391.682

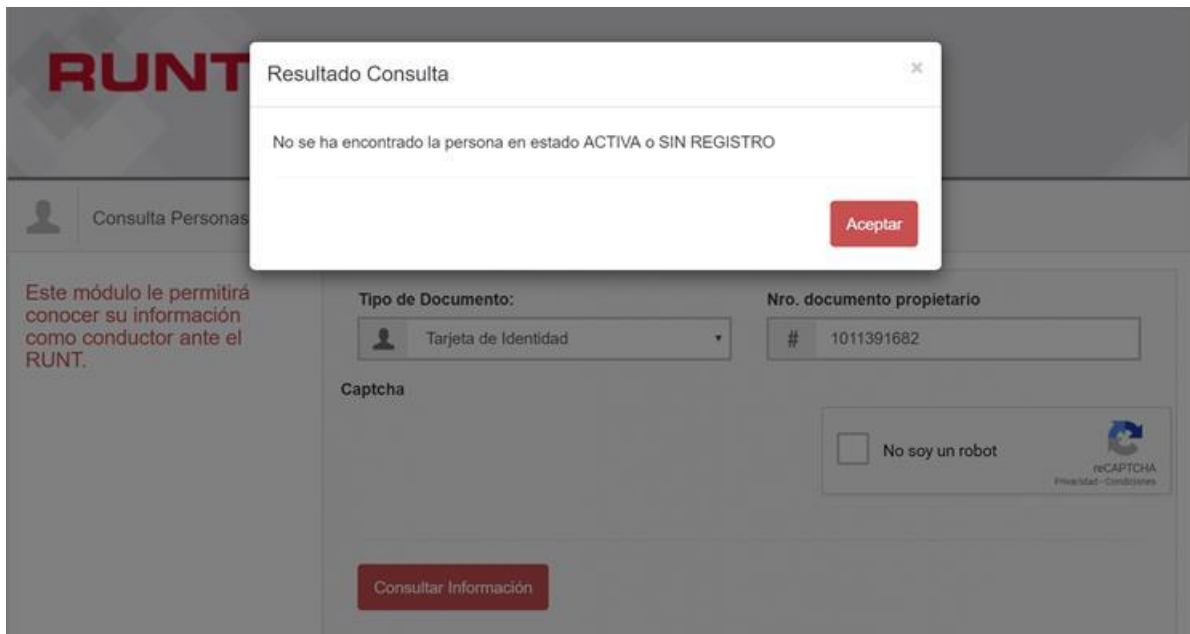


IMAGEN No. 7: En esta imagen se aprecia el historial del conductor del vehículo No. 1 Motocicleta en el RUNT, donde no se encuentra información asociada acerca de licencias de conducción vigentes.

A continuación se describen las características técnico-mecánicas del vehículo No. 1 (Motocicleta).

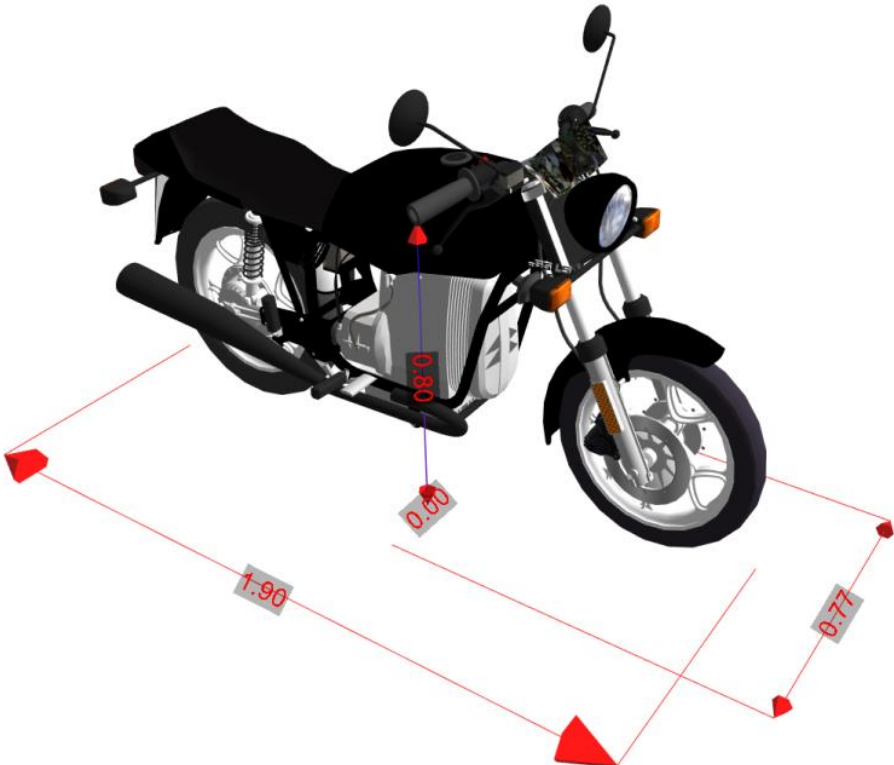
CARACTERÍSTICAS		VEHÍCULO No. 1
SERVICIO	PARTICULAR	
OCUPANTES	1	
DIMENSIONES		
		
PESO TOTAL	220 – 240 kg	
FICHA TÉCNICA:		
https://www.aktmotos.com/motos/street/nkd-125		

TABLA No. 2



IMAGEN No. 8: En esta imagen se indica con el recuadro rojo la ubicación de los daños y/o evidencia en la motocicleta.



IMAGEN No. 9: En esta imagen se observa el diagrama del informe de la autoridad, donde hacen referencia al lugar de impacto en el vehículo motocicleta, señalando la zona frontal.

8.8. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHICULO
Manubrio, barras, Calapias,
Guardabarro, Guayas, Ma-
nilar, Tacómetros, Tanque,
Tapas laterales, faros
direccionales, etc.

IMAGEN No. 10: En esta imagen se observa la descripción de daños materiales presentados por el vehículo No. 1 motocicleta, registrados en el IPAT.



FOTOGRAFÍA No. 3: En esta fotografía se aprecia el estado final de la motocicleta.

- **VEHÍCULO No. 2: MICROBÚS, CHEVROLET NPR, modelo 2010, color blanco – verde, placa TSJ 985.**



IMAGEN No. 11: En esta imagen se aprecian las características generales de un vehículo similar al microbús involucrado en el accidente.

CONDUCTOR: JUAN OSWALDO ZEA SALAZAR. C.C. 98.701.003.

NOMBRE COMPLETO:	JUAN OSWALDO ZEA SALAZAR				
DOCUMENTO:	C.C. 98701003	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA		
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	15205370		
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	11/02/2015				

☒ Licencia(s) de conducción

Nro. licencia	OT Expide Lic.	Fecha expedición	Estado	Restricciones	Detalles
98701003	STRIA TTEyTTO MCPAL SANTA FE ANTIOQUIA	23/03/2018	ACTIVA		Ver Detalle

Categorías de la licencia Nro: 98701003

Categoría	Fecha expedición	Fecha vencimiento	Categoría antigua
C1	23/03/2018	23/03/2021	
B1	23/03/2018	23/03/2028	

IMAGEN No. 12: En estas imágenes se aprecia el historial del conductor del vehículo No. 2 microbús en el RUNT, donde se muestra que las licencias de conducción categorías C1 y B1 están activas, y no presenta restricciones para conducir.

A continuación se describen las características técnico-mecánicas del vehículo No. 2 (Microbús).

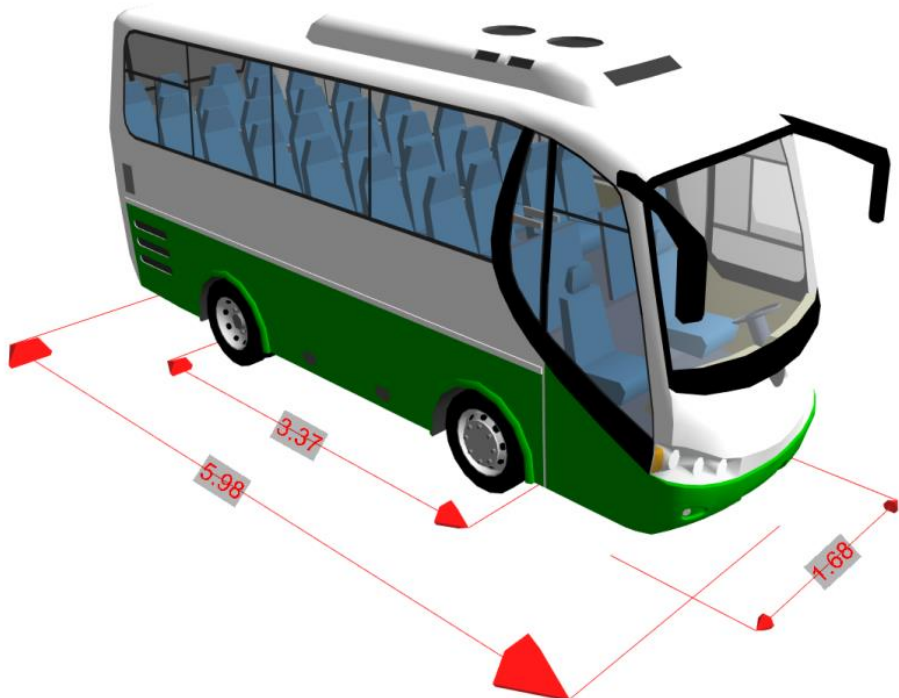
CARACTERÍSTICAS		VEHÍCULO No. 2
SERVICIO	PARTICULAR	
PASAJEROS	Entre 8 y 10	
DIMENSIONES		
		
PESO TOTAL	4.000 – 4.500 kg	
FICHA TÉCNICA:		
https://centrodiesel.com.co/wp-content/uploads/2018/03/NPR-MINI-BUS-EV-Baja.pdf		

TABLA No. 3



IMAGEN No. 13: En esta imagen se indica con el recuadro rojo la ubicación de los daños y/o evidencia en el microbús.

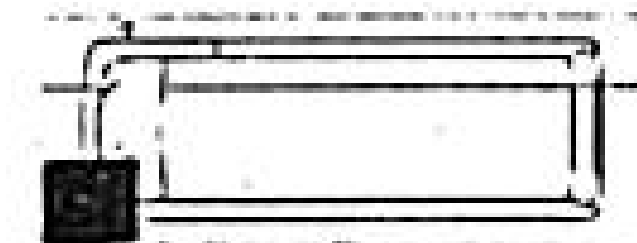


IMAGEN No. 14: En esta imagen se observa el diagrama del informe de la autoridad, donde hacen referencia al lugar de impacto en el vehículo microbús, señalando la zona frontal tercio izquierdo.

8.8. DESCRIPCIÓN DAÑOS MATERIALES DEL VEHÍCULO
Capot, Parabrisas, Vidrios
laterales, bomper, farolas,
direccionales parte delantera,
bado 129.

IMAGEN No. 15: En esta imagen se observa la descripción de daños materiales presentados por el vehículo No. 2 microbús, registrados en el IPAT.



FOTOGRAFÍAS No. 4 y 5: En estas fotografías se aprecia el estado final de la zona frontal del microbús, el cual presenta los daños en el tercio izquierdo.



FOTOGRAFÍA No. 6: En esta fotografía se aprecia poli fragmentación en el tercio izquierdo inferior del panorámico frontal del microbús.

- **VEHÍCULO No. 3: MICROBÚS, CHEVROLET NPR, modelo 2010, color blanco – verde, placa TSJ 985.**



IMAGEN No. 16: En esta imagen se aprecian las características generales de un vehículo similar al microbús involucrado en el accidente.

PROPIETARIO: DANIEL LOAIZA VILLEGAS. C.C. 71.223.660.

13. OBSERVACIONES Vehículo Estacionado se Hace Responsable a Señor Faber Alexander Zapata Chica con cc 9871573 de Bello (Ant), quien Reside en Calle 121 N° 50B-43, Telefon 2733625 y Celular: 3007451862.

IMAGEN No. 17: En esta imagen se aprecia la nota descrita en el IPAT, respecto del vehículo No. 3 microbús, en la cual se expresa que el mencionado vehículo se encontraba estacionado.

2.4 MARCAS Y EVIDENCIAS SOBRE EL TERRENO:

En el formato de levantamiento de accidentes realizado por la autoridad se aprecian las siguientes evidencias:

- Características y geometría de la vía.
- Vehículos en posición final.
- Posición final del occiso.
- Vehículos estacionados.
- Medidas (cotas).
- Puntos de referencia.

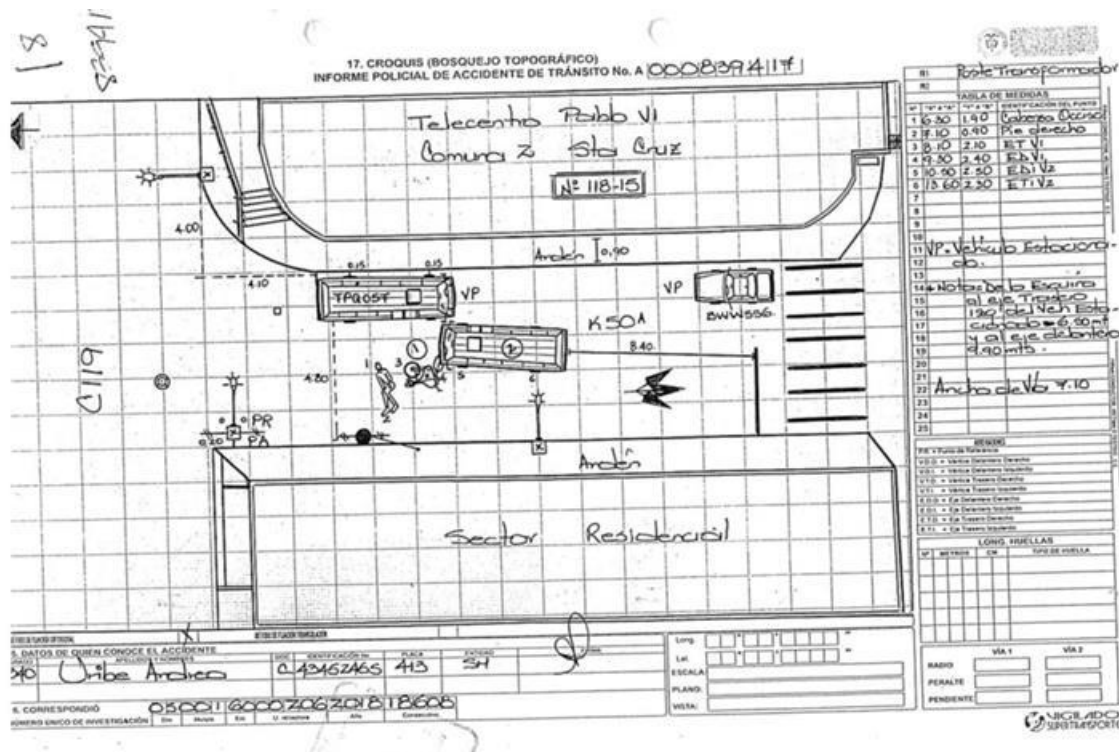


IMAGEN No. 18: En esta imagen se muestra el croquis del accidente realizado por la autoridad de tránsito.

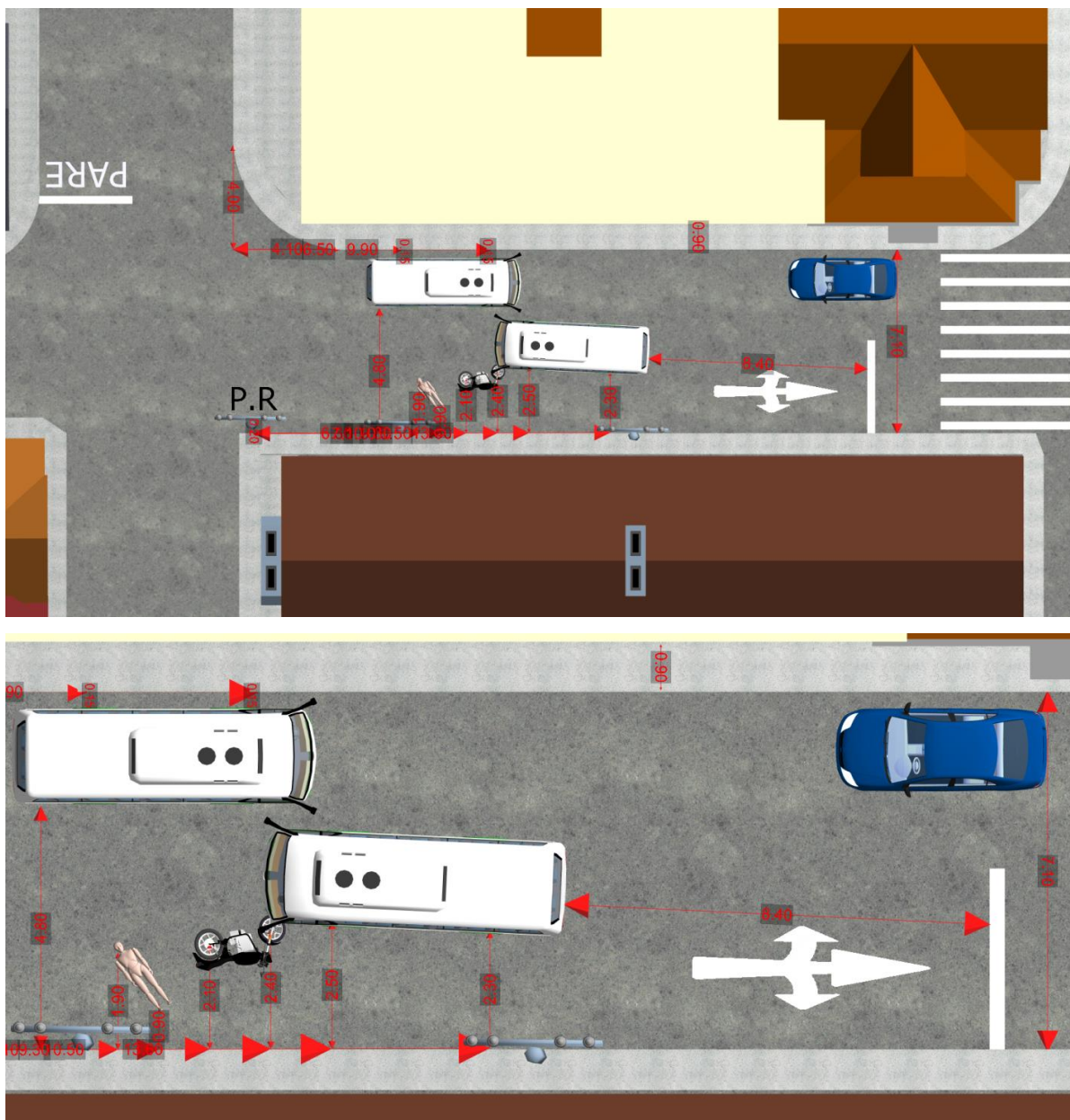


IMAGEN No. 19: En estas imágenes vistas en planta se observan las evidencias diagramadas en el croquis del IPAT; nótese la posición final de los vehículos, el occiso, y las medidas (cotas) tomadas por la autoridad de tránsito.

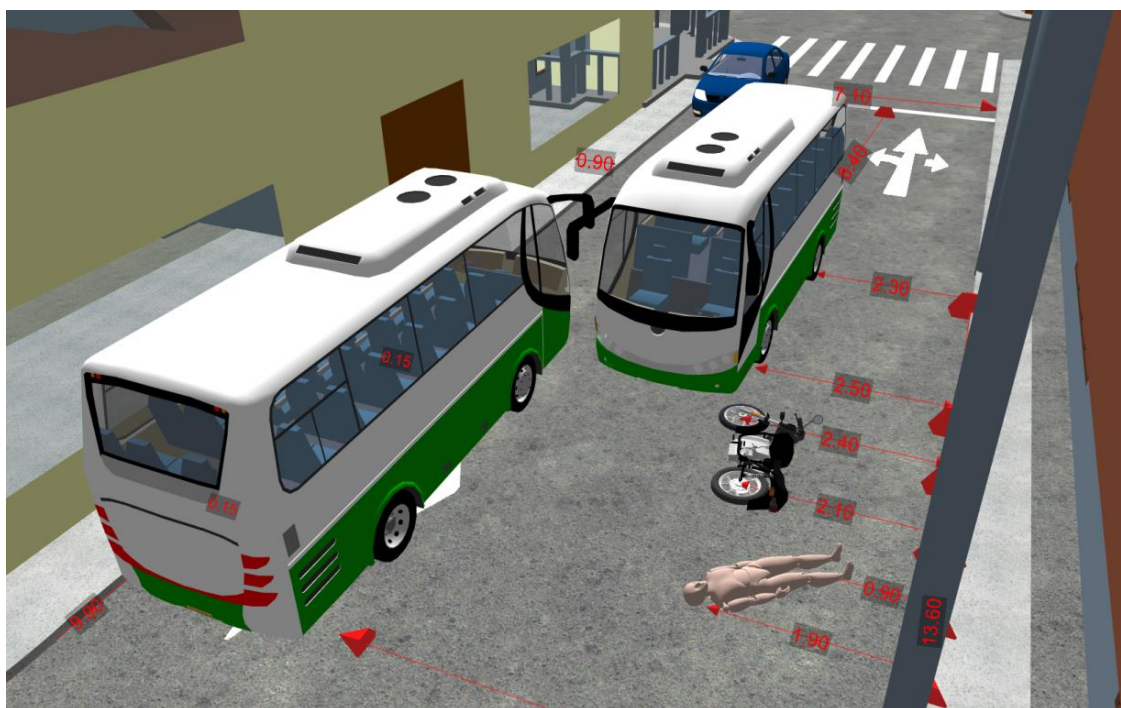
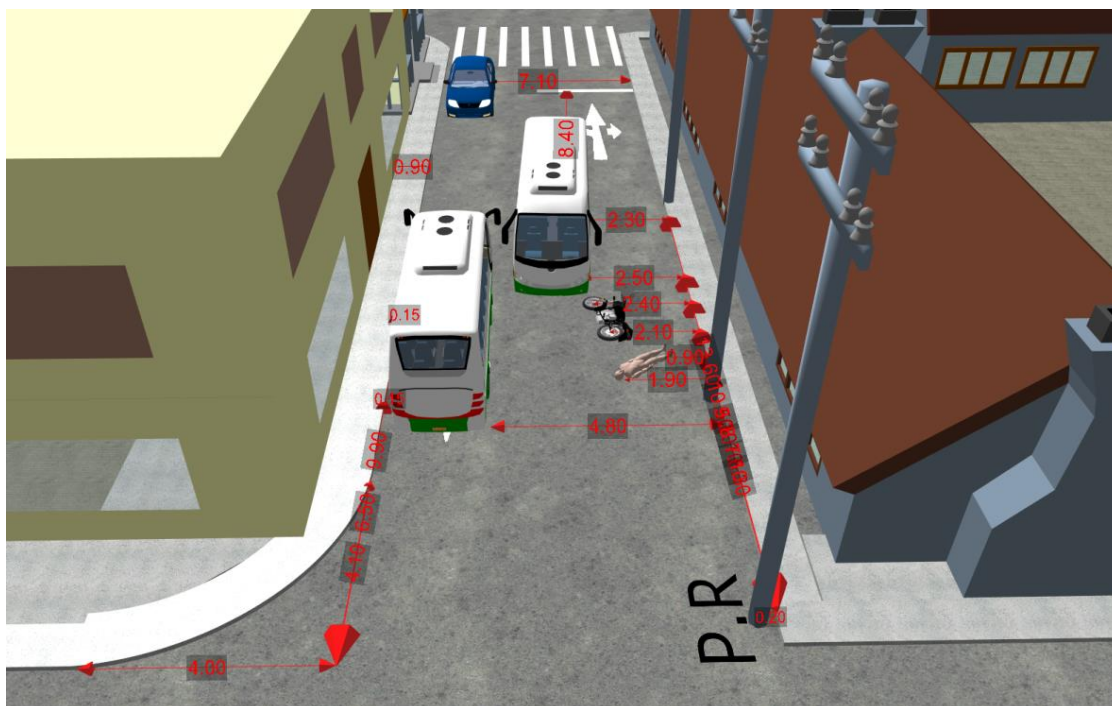


IMAGEN No. 20: En estas imágenes vistas en 3D se observan las evidencias diagramadas en el informe de la autoridad.



FOTOGRAFÍAS No. 7 y 8: En estas fotografías se aprecia la posición final de los involucrados en el accidente.



FOTOGRAFÍAS No. 9 y 10: En estas fotografías se aprecia desde otro ángulo la posición final de los involucrados en el accidente; nótese el vehículo de placas BWW556 el cual fue diagramado en el croquis del IPAT como estacionado.



FOTOGRAFÍAS No. 11 y 12: En estas fotografías se aprecia la posición final del microbús y la motocicleta; nótese los vestigios sobre la vía.

2.5 VÍCTIMAS:

Producto del accidente resultó un (1) fallecido, y una (1) persona lesionada:

NOMBRE	DATOS
BRAHIAN ESNEIDER LÓPEZ.	T.I. 1.011.391.682 Fecha de nacimiento: 09/04/2003 Edad: 15 años Conductor del vehículo No. 1 Motocicleta Occiso
BRAYAN PADIerna CORREA.	T.I. 1.001.249.084. Fecha de nacimiento: 24/07/2001 Edad: 16 años Ocupante del vehículo No. 1 Motocicleta Lesionado

TABLA No. 4

HOSPITAL, CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN	DESCRIPCIÓN DE LESIONES
	Nasorragia, equimosis en ambos arcos orbitales, Tx bucal, Habi en cuello lado izquierdo, Habi Abulsiva en Rodilla izquierda, Contusión y equimosis en torax y hipocostales

IMAGEN No. 21: En esta imagen se aprecia la descripción de lesiones presentadas por el conductor de la motocicleta registrados en el IPAT.

DESCRIPCIÓN DE LESIONES	SI	NO	POS	NEG
Tec Moderado, Múltiples Fx faciales. Se le Hace entrega del Formato de dchos Víctimas al Padre el sr: Raul Emilio Padierma cc 15509877				

IMAGEN No. 22: En esta imagen se aprecia la descripción de lesiones presentadas por el ocupante de la motocicleta registrados en el IPAT.

2.6 VERSIONES:

Se cuenta con la versión del conductor del vehículo No. 2 Microbús, el señor JUAN OSWALDO ZEA SALAZAR con C.C. 98.701.003, el cual manifestó lo siguiente:

*“El accidente sucede cuando yo vengo del centro y vengo repartiendo los pasajeros, en el barrio Pablo VI paso el policía de la iglesia y me percató que vienen dos jóvenes en una moto a una muy alta velocidad, yo estoy sobre el carril de ellos porque al lado derecho por donde yo venía y debía circular el carro que yo venía manejando se encontraban unos carros estacionados y solo había un solo carril para la moto y para mí, los jóvenes venían a una muy alta velocidad y entonces cuando los veo solo puedo parar el carro y empezar a pitar, ellos venían mirando hacia atrás, ellos cogieron la curva muy rápido en la esquina de arriba y yo escuché el ruido de la moto, entonces paro el carro y lo orillo lo más que puedo, cuando el muchacho voltea a mirar se encuentra es con el paral del lado izquierdo del carro, no le dio tiempo de reaccionar, yo orillé el carro lo más que pude a la otra buseta que no sé si estará involucrada en el accidente, pero a ellos no les dio tiempo de maniobrar la moto. **PREGUNTA:** Cuántos pasajeros tenía usted en ese momento. **RESPUESTA:** Yo tenía entre 8 y 10 pasajeros. **PREGUNTA:** Qué ruta estaba haciendo en el momento que se presenta el accidente. **RESPUESTA:** Yo venía en la ruta 006, venía del centro. **PREGUNTA:** El accidente a qué horas se presentó. **RESPUESTA:** El accidente fue a las 11:10 y 11:20 de la mañana. **PREGUNTA:** Desde qué horas se encontraba usted conduciendo. **RESPUESTA:** Ese día tuve ficho de como de 4:18 de la mañana. **PREGUNTA:** En el momento qué usted siente el impacto se encontraba en movimiento. **RESPUESTA:** No, yo tengo el carro completamente detenido en el momento, cuando veo que los muchachos vienen a una alta velocidad yo les pito y ellos no reaccionan y lo único*

que pude hacer fue para el carro y pegarme del pito y ya, no sé qué pasaría, no sé en qué estado estarían, solo sentí el golpe muy duro en el parabrisas, yo fui el primero en llamar a emergencias, lo primero que hice fue bajarme y mirar que podía hacer porque uno de ellos si se movía pero quedó muy grave, el otro no se movía ni nada. **PREGUNTA:** A qué distancia vio usted por primera vez estos motociclistas. **RESPUESTA:** No podría calcular la distancia, no la sabría decir, yo los veo es cuando ya estoy metido y pegado a los carros que están al lado derecho y vi que venían muy rápido, yo me pego a los otros carros para que ellos puedan pasar y no logran pasar porque venían muy rápido, pero la distancia exacta no la sé, pero los vi a una distancia prudente en que si ellos hubieran venido más despacio si lograrían pasar. **PREGUNTA:** Cómo eran las características generales de esa vía. **RESPUESTA:** Era una recta de dos carriles, uno yendo y otro viniendo, pero si ustedes pueden venir pueden constatar que en ese punto donde fue el accidente siempre hay carros estacionados, el transitar ahí es muy difícil, yo sigo trabajando en la misma ruta y ahí hay un centro de salud, una iglesia, un telecentro, una escuela y ahí es para andar uno a una velocidad prudente. **PREGUNTA:** Cuántas personas iban en la motocicleta. **RESPUESTA:** Dos. **PREGUNTA:** Tenían los respectivos elementos de seguridad. **RESPUESTA:** No, los muchachos venían sin casco, venían hasta en pantaloneta y chanclas. **PREGUNTA:** Qué tipo de motocicleta fue con la que usted colisionó. **RESPUESTA:** Una NKD negra. **PREGUNTA:** Hace cuánto tiempo usted conocía esa vía para la fecha del accidente. **RESPUESTA:** Pues yo llevo como 4 o 5 años y antes era ayudante, entonces esa vía la conozco hace varios años, por ahí 3 o 4 más o menos. **PREGUNTA:** En qué parte de su vehículo impacta la motocicleta. **RESPUESTA:** Impacta en todo el lado izquierdo, en el paral del lado izquierdo. **PREGUNTA:** Cómo era el flujo vehicular en ese momento. **RESPUESTA:** Estaba sola vía, pero había mucho carro parqueado al lado derecho. **PREGUNTA:** Cómo era el flujo peatonal en el sector. **RESPUESTA:** Era normal, no había mucho flujo

peatonal porque todavía no era hora de salida escolar, entonces era suave.

PREGUNTA: Los vehículos que usted menciona que se encontraban estacionados al momento de usted sufrir el accidente se quedaron ahí en el sitio hasta que la autoridad de tránsito llegó o los movieron del sitio. **RESPUESTA:** El

carro que más perjudicado por estar ahí era una buseta de acá de la empresa, yo quedé pegado a ella, pero el camioncito y un particular que había ahí si se fueron.

PREGUNTA: A qué atribuye usted las causas del accidente. **RESPUESTA:** Para mí se presentó por la imprudencia de los motociclistas al venir tan rápido.

PREGUNTA: Tiene usted alguna restricción en la licencia de conducción.

RESPUESTA: No señor. **PREGUNTA:** Hace cuánto tiempo usted conduce ese tipo de vehículo. **RESPUESTA:** Hace por ahí 5 años. **PREGUNTA:** Desea agregar

algo más a esta entrevista que considere importante. **RESPUESTA:** No

Versión tomada por el investigador forense de IRS VIAL Víctor Hugo García Agudelo.

3. POSICIÓN RELATIVA DE LOS VEHÍCULOS AL MOMENTO DEL IMPACTO.

Teniendo en cuenta las evidencias en la vía, la dinámica del accidente, los daños en los vehículos, y las posiciones finales de los involucrados, se obtiene la posición relativa al momento del impacto entre los automotores, encontrando un contacto para el vehículo No. 1 **MOTOCICLETA** en su zona frontal, y para el vehículo No. 2 **MICROBÚS** en su zona frontal tercio izquierdo.

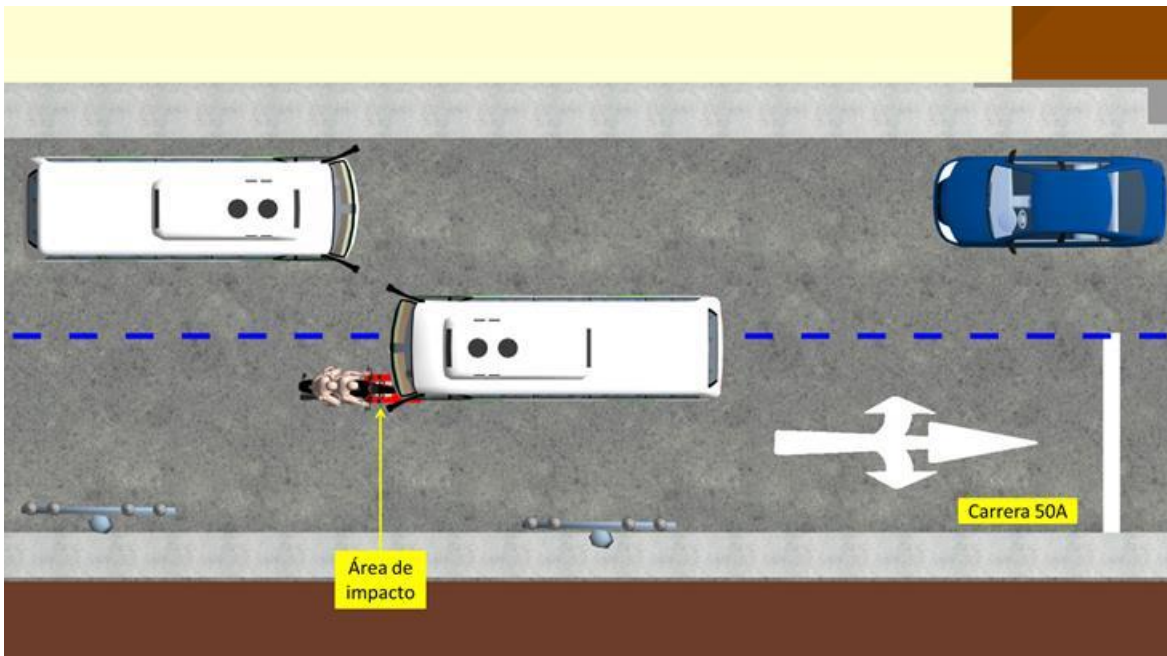


IMAGEN No. 23: En esta imagen vista en planta se muestra la posición relativa de los vehículos al momento del impacto, y el área de color rojo donde se presentó la colisión.

El área de 1,0 m x 0,5 m de color rojo en las imágenes, indica que el impacto entre los vehículos involucrados se presenta en cualquier punto de esta área, la cual se encuentra ubicada en el carril derecho en sentido norte – sur de la carrera 50A; la línea discontinua de color azul en las imágenes es imaginaria, no existe en la vía, se diagrama para representar la división de la calzada en dos carriles.

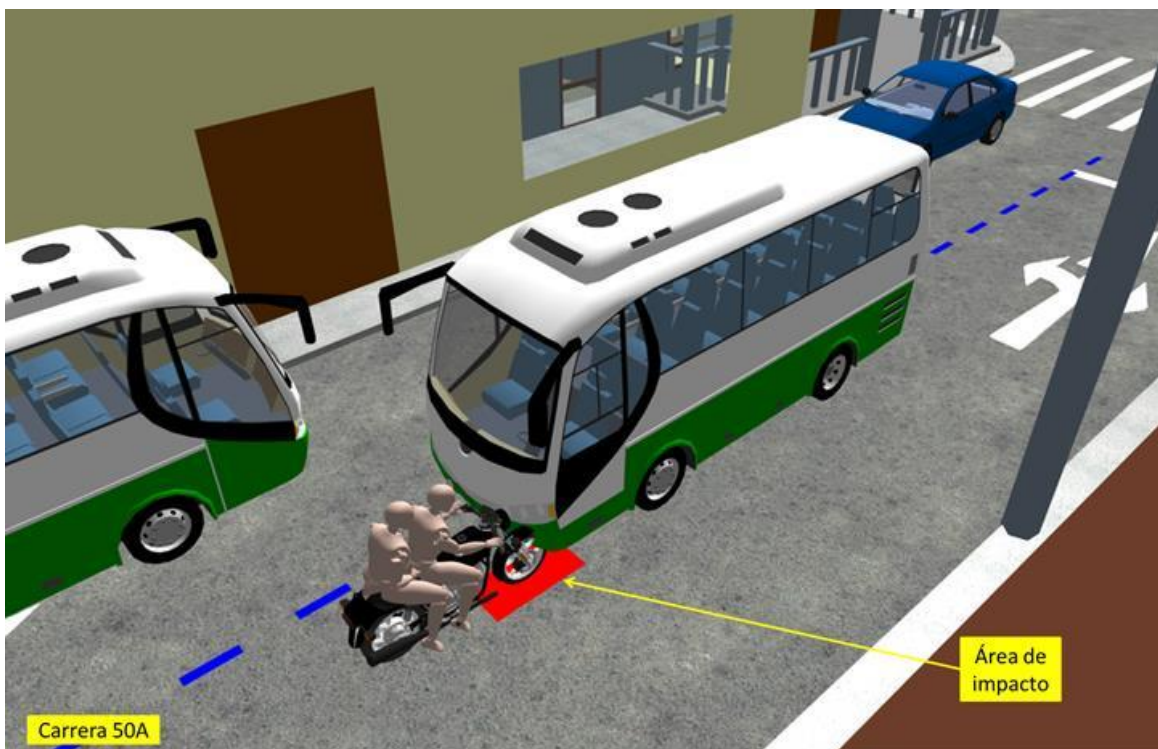
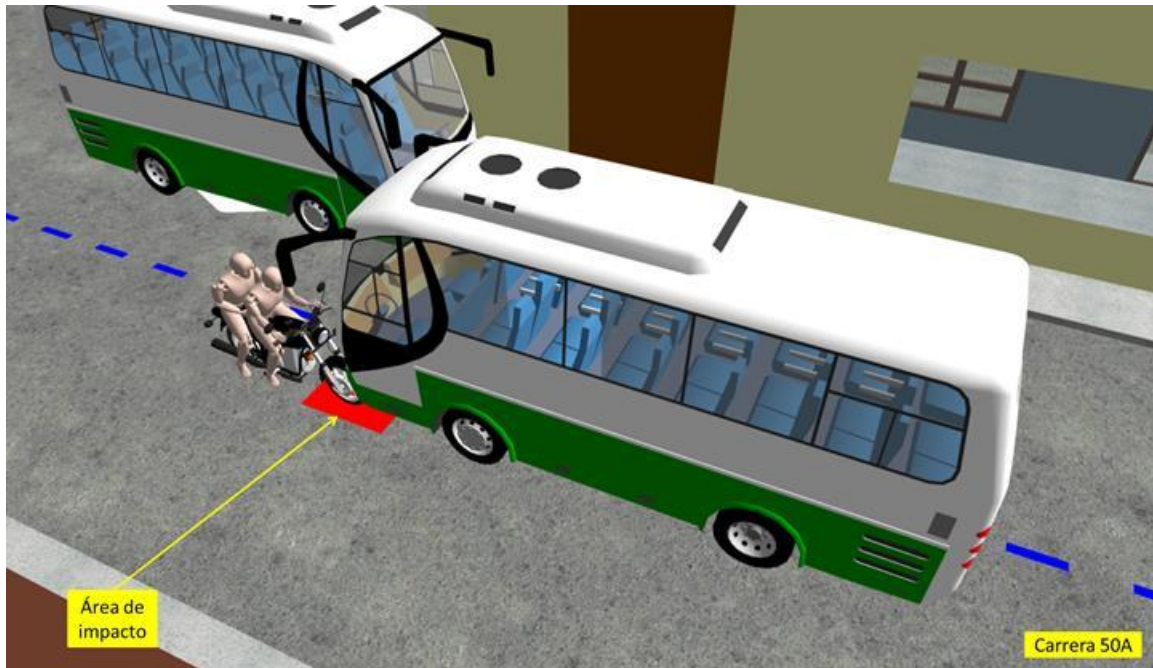


IMAGEN No. 24: En estas imágenes vistas en 3D se muestra la posición relativa de los vehículos al momento del impacto.

4. DESARROLLO ANALÍTICO DE LA DINÁMICA DE MOVIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS.

Uno de los aspectos principales de la investigación y la reconstrucción está vinculado con la determinación objetiva de la velocidad de circulación de los vehículos, momentos previos al accidente, el lugar de la vía donde ocurre el impacto y la posición relativa de los vehículos en ese instante, así como la secuencia de movimiento después del impacto. La valoración de estos interrogantes permitirá conocer la o las causas que desencadenaron el hecho.

Conceptos básicos: teóricos-físicos.

La deducción analítica de la velocidad de circulación de los vehículos y la secuencia del accidente se basa en la utilización de un **MODELO FÍSICO** basado de las leyes de la física, leyes de la cinemática, que tengan en cuenta las principales variables que intervienen en el siniestro, e involucre los parámetros que determinan la ocurrencia del mismo, además se tuvo en cuenta las siguientes condiciones:

- El área de impacto se localizó teniendo en cuenta las trayectorias que seguían los vehículos antes de la colisión, los daños que estos presentaron, los lugares de impacto en los automotores, sus posiciones finales, y las evidencias en la vía, a partir de los resultados de los cálculos realizados, utilizando en conjunto las leyes de la cinemática, lugares diferentes no dieron resultados físicamente posibles y por tal motivo se descartan.
- Los vehículos después del impacto se detienen por el rozamiento de las llantas con el asfalto seco para el microbús en una frenada normal, el arrastre de la motocicleta sobre el piso, además el arrastre de los ocupantes de la motocicleta sobre la vía.

- La región donde se produjo la colisión y hasta donde se detuvieron los vehículos es recta, plana, se encontraba seca, en buen estado y con iluminación natural.
- Los coeficientes de rozamiento efectivo¹ después del impacto que se usaron para realizar los cálculos se tomaron de tal forma que involucraran todo el proceso de detención de los vehículos descrito anteriormente, entre $\mu=0,7$ y $\mu=0,9$ para el arrastre del conductor de la motocicleta sobre la vía, entre $\mu=0,3$ y $\mu=0,5$ para la motocicleta, y entre $\mu=0,3$ y $\mu=0,4$ para el microbús durante la frenada normal.
- La posición relativa de los vehículos al momento del impacto se encuentra a partir de la información disponible sobre los daños que estos presentaron, sus lugares de impacto, sus posiciones finales y las evidencias en la vía.
- Un proceso de frenada de emergencia se calcula teniendo en cuenta un tiempo de reacción del conductor entre uno coma dos (1,2 s) y uno coma cinco (1,5 s) segundos, la desaceleración del vehículo durante la frenada es uniforme con un *coeficiente de rozamiento efectivo* mínimo de ($\mu=0,65$) y máximo de ($\mu=0,75$) para el microbús y mínimo de ($\mu=0,4$) y máximo de ($\mu=0,6$) para la motocicleta.

NOTA 2: Los resultados del análisis y los cálculos aquí hechos dependen en su totalidad de la información recibida; sin embargo los rangos usados para los diferentes parámetros se han escogido de manera que incluyan lo que en realidad sucedió.

¹ Coeficiente de rozamiento efectivo significa que se tienen en cuenta todos los factores que influyen en la desaceleración de los vehículos, impactos posteriores, estado de la vía, pendiente de la vía y estado de rotación de las llantas (bloqueadas, libres o aceleradas).

4.1 CÁLCULO DE LA VELOCIDAD RELATIVA INICIAL Y EL ΔV DE LOS VEHÍCULOS A PARTIR DE LA TECNICA EES.

$$V_{R1} = \sqrt{V_{R2}^2 + \frac{2\Delta E}{m^*}} \quad (1)$$

V_{R1} = Velocidad relativa inicial. Se obtuvieron valores entre 55 y 69 km/h.

V_{R2} = Velocidad relativa final. Se utilizó 0 km/h.

m^* = masa reducida.

ΔE = Energía total de deformación.

$$m^* = \frac{m_1 * m_2}{m_1 + m_2} \quad (2)$$

m_1 = masa del vehículo Motocicleta: entre 220 y 240 kg.

m_2 = masa del vehículo Microbús: entre 4200 y 4300 kg.

$$\Delta E = \frac{1}{2} m_1 * EES_1^2 + \frac{1}{2} m_2 * EES_2^2 \quad (3)$$

EES_1 = Velocidad equivalente de Energía de la motocicleta, entre 15 y 20 km/h.

EES_2 = Velocidad equivalente de Energía del microbús, entre 12 y 15 km/h.

$$\Delta V_1 = \sqrt{\frac{2Em_2}{m_1 * (m_1 + m_2)}} \quad (4)$$

$$\Delta V_2 = \sqrt{\frac{2Em_1}{m_2 * (m_1 + m_2)}} \quad (5)$$

ΔV : Cambio de velocidad del vehículo durante el impacto.

E : Energía total absorbida por los dos vehículos debido a la deformación.

$$E = E_1 + E_2 \quad (6)$$

E_1 = Energía absorbida por el vehículo No. 1.

E_2 = Energía absorbida por el vehículo No. 2.

$$E_1 = \frac{EES_1^2 * m_1}{2} \quad (7)$$

$$E_2 = \frac{EES_2^2 * m_2}{2} \quad (8)$$

EES = Velocidad equivalente de Energía: Es la velocidad del vehículo al colisionar contra una barrera indeformable y presentar los mismos daños que resultaron en el accidente.

Se obtiene un ΔV para la motocicleta entre 52,3 y 65,8 km/h.

Se obtiene un ΔV para el microbús entre 2,8 y 3,6 km/h.

IRS® Calculator			
Calculo de ΔV y V_r a partir de estimación de EES			
Masa del vehiculo 1	230		
EES minimo V1	15 km/h		
EES máximo V1	20 km/h		
Masa del vehiculo 2	4250 Kg	masa reducida	218.19
EES minimo V2	12		
EES máximo V2	15 km/h		
Velocidad relativa final minima	0 km/h		
Velocidad relativa final máxima	0 km/h		
Resultados			
Energia mínima del vehiculo 1	1997	ΔV Vehiculo 1	
Energia máxima del vehiculo 1	3549	mínimo	52.3
Energia mínima del vehiculo 2	23611	máximo	65.8
Energia máxima del vehiculo 2	36892		59.0
Energia total minima	25608	ΔV Vehiculo 2	
Energia total máxima	40442	mínimo	2.8
		máximo	3.6
			3.2
		Velocidad relativa inicial mínima	55.2
		Velocidad relativa inicial máxima	69.3
			62.2

IMAGEN No. 25: En esta imagen se observa el desarrollo de los cálculos realizados con la herramienta *IRS Calculator*.

4.2 VELOCIDAD DEL MICROBÚS AL MOMENTO DEL IMPACTO DE ACUERDO A LA DISTANCIA RECORRIDA HASTA DETENERSE

$$V_v = \left[-t + \left(t^2 + \frac{2d_A}{\mu g} \right)^{1/2} \right] \mu g \quad (9)$$

μ : Coeficiente de rozamiento efectivo entre las llantas y el asfalto seco: 0,3-0,4.

g : Valor de la aceleración de la gravedad: 9,8 m/s²

d : Distancia total recorrida por el vehículo, entre 1,0 y 2,0 m.

t : Tiempo de respuesta para el conductor del microbús: se utilizó 0 s, es decir, el conductor se encontraba reaccionando al momento del impacto.

V_v : Velocidad pos impacto del microbús: entre 9 y 14 km/h; teniendo en cuenta su ΔV entre 2,8 y 3,6 km/h, su velocidad al impacto estaría entre 12 y 16 km/h.



IRS® Calculator
VELOCIDAD DE UN VEHÍCULO DE ACUERDO A LA DISTANCIA RECORRIDA, FACTOR DESACELERACION Y TIEMPO DE RESPUESTA HASTA LA DETENCIÓN

DISTANCIA MINIMA	d min (m)	1		
DISTANCIA MAXIMA	d max (m)	2		
COEFICIENTE DE FRICCIÓN MINIMO	μ min	0.3		
COEFICIENTE DE FRICCIÓN MAXIMO	μ max	0.4		
TIEMPO DE RESPUESTA MINIMO	tr min (seg)	0		
TIEMPO DE RESPUESTA MAXIMO	tr max (seg)	0		
PENDIENTE DE LA VIA	%	0	0.00	Grados 0.00

RESULTADOS

PLANO		Tipo de vehiculo		
		Grandes	Medianos	Pequeños
VELOCIDAD MINIMA	2.42 8.7 km/h	9.2	9.6	10.0
VELOCIDAD MAXIMA	3.96 14.3 km/h	15.7	16.4	17.1

IMAGEN No. 26: En esta imagen se observa el desarrollo de los cálculos realizados con la herramienta *IRS Calculator*.

4.3 VELOCIDAD RELATIVA INICIAL DE ACUERDO A LA VELOCIDAD INICIAL DE CADA VEHÍCULO Y AL ÁNGULO QUE FORMAN AL MOMENTO DEL IMPACTO

$$V_{ri}^2 = V_1^2 + V_2^2 - 2V_1 V_2 \cos\theta \quad (10)$$

V_{ri} : Velocidad relativa inicial, entre 55 y 69 km/h.

V_1 : Velocidad de impacto de la MOTOCICLETA, entre 43 y 53 km/h.

V_2 : Velocidad de impacto el MICROBÚS, entre 12 y 16 km/h.

θ : Ángulo que forman las velocidades al momento del impacto: de 180° para el microbús, y entre 355° y 360° para la motocicleta.

VELOCIDAD RELATIVA INICIAL						
IRS® Calculator	$\alpha 1i$	$\alpha 2i$	V1	V2	IRS® Calculator	
	$\alpha 1i$ (°) min	$\alpha 2i$ (°) min	V1i (km/h)min	V2i (km/h)min	$\alpha 1i$ (°) min	$\alpha 2i$ (°) min
	355	180	43.0	12	6.20	3.14
	$\alpha 1i$ (°) máx	$\alpha 2i$ (°) máx	V1i (km/h)max	V2i (km/h)max	$\alpha 1i$ (°) máx	$\alpha 2i$ (°) máx
	360	180	53.0	16	6.28	3.14
RESULTADO						
Velocidad Relativa	Vr min	54.96				
	Vr max	69.00	55-69			

IMAGEN No. 27: En esta imagen se observa el desarrollo de los cálculos realizados con la herramienta *IRS Calculator*.

4.4 DISTANCIA QUE REQUIERE UN VEHÍCULO PARA DETENERSE Y QUE SE DESPLAZA A UNA VELOCIDAD V_v .

$$D_T = \frac{V_v^2}{2\mu g} + t_r V_v \quad (11)$$

D_T = Distancia total recorrida.

V_v = Velocidad del vehículo.

t_r = tiempo de reacción de una persona atenta.

g : Valor de la aceleración de la gravedad: 9,8 m/s²

μ - Coeficiente de rozamiento entre las llantas del vehículo y el piso seco.

IRS® Calculator

DISTANCIA TOTAL DE PARADA MOTOCICLETA

VELOCIDAD MINIMA INICIAL	Vo min (km/h)	43	11.94
VELOCIDAD MAXIMA INICIAL	Vo max (km/h)	53	14.72
COEFICIENTE DE FRICCION MINIMO	μ min	0.4	
COEFICIENTE DE FRICCION MAXIMO	μ max	0.6	
TIEMPO DE REACCION MINIMO	tr min (seg)	1.2	
TIEMPO DE REACION MAXIMO	tr max (seg)	1.5	Radianes
PENDIENTE DE LA VIA	%	0	0.00



RESULTADOS

PLANO	distancia de reacción	distancia de frenado	Distancia total
DISTANCIA MINIMA	14.3 m	12.1 m	26.5 m
DISTANCIA MAXIMA	22.1 m	27.6 m	49.7 m

IRS® Calculator

DISTANCIA TOTAL DE PARADA MICROBÚS

VELOCIDAD MINIMA INICIAL	Vo min (km/h)	12	3.33
VELOCIDAD MAXIMA INICIAL	Vo max (km/h)	16	4.44
COEFICIENTE DE FRICCION MINIMO	μ min	0.65	
COEFICIENTE DE FRICCION MAXIMO	μ max	0.75	
TIEMPO DE REACCION MINIMO	tr min (seg)	1.2	
TIEMPO DE REACION MAXIMO	tr max (seg)	1.5	Radianes
PENDIENTE DE LA VIA	%	0	0.00



RESULTADOS

PLANO	distancia de reacción	distancia de frenado	Distancia total
DISTANCIA MINIMA	4.0 m	0.8 m	4.8 m
DISTANCIA MAXIMA	6.7 m	1.6 m	8.2 m

IMAGEN No. 28: En esta imagen se observa el desarrollo de los cálculos realizados con la herramienta *IRS Calculator*.

5. SECUENCIA DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO

Basados en el registro de evidencias y el análisis realizado para el evento se plantea la secuencia probable² para el accidente en donde: Un instante antes del impacto, el vehículo No.1 **MOTOCICLETA** se desplazaba por la carrera 50A en sentido norte – sur frente al No. 118 – 15, barrio Pablo VI, ciudad de Medellín (Antioquia) a una velocidad comprendida entre cuarenta y tres (**43 km/h**) y cincuenta y tres (**53 km/h**) kilómetros por hora, y el vehículo No. 2 **MICROBÚS** se desplazaba por la carrera 50A en sentido sur – norte a una velocidad comprendida entre doce (**12 km/h**) y dieciséis (**16 km/h**) kilómetros por hora.

Debido a la presencia de vehículos estacionados en su carril de desplazamiento, el microbús ocupa parte del carril de sentido contrario y con su zona frontal tercio izquierdo impacta con la zona frontal de la motocicleta la cual cae al suelo con sus ocupantes y se detienen alcanzando su posición final; paralelamente, el microbús realiza una maniobra de frenado normal sin bloqueo de ruedas para detenerse y quedar en posición final.

NOTA: Es importante tener en cuenta que no es posible determinar técnicamente en el presente caso si la motocicleta antes de la colisión se desplazaba en línea recta desde la carrera 50A, o en su defecto se desplazaba por la calle 119 en sentido oriente – occidente y realizaba un giro hacia la izquierda para tomar la carrera 50A en sentido norte – sur.

² Probable hace alusión a un resultado enmarcado dentro de un margen lógico, basado en un análisis objetivo de evidencias y con sustento técnico-científico que soporta el resultado obtenido.

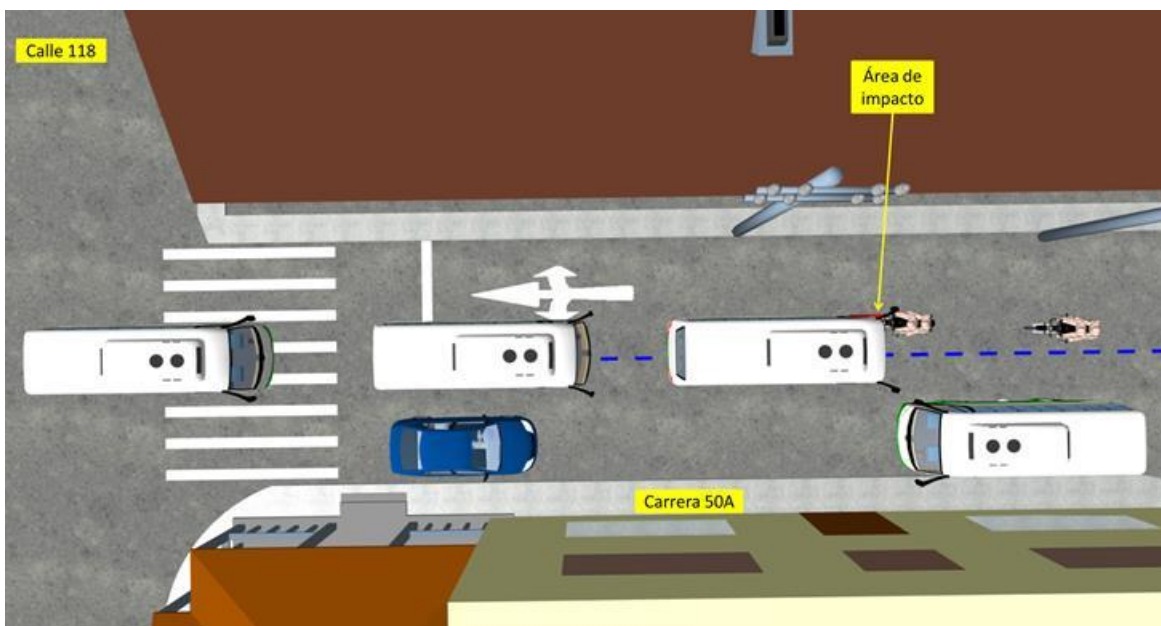
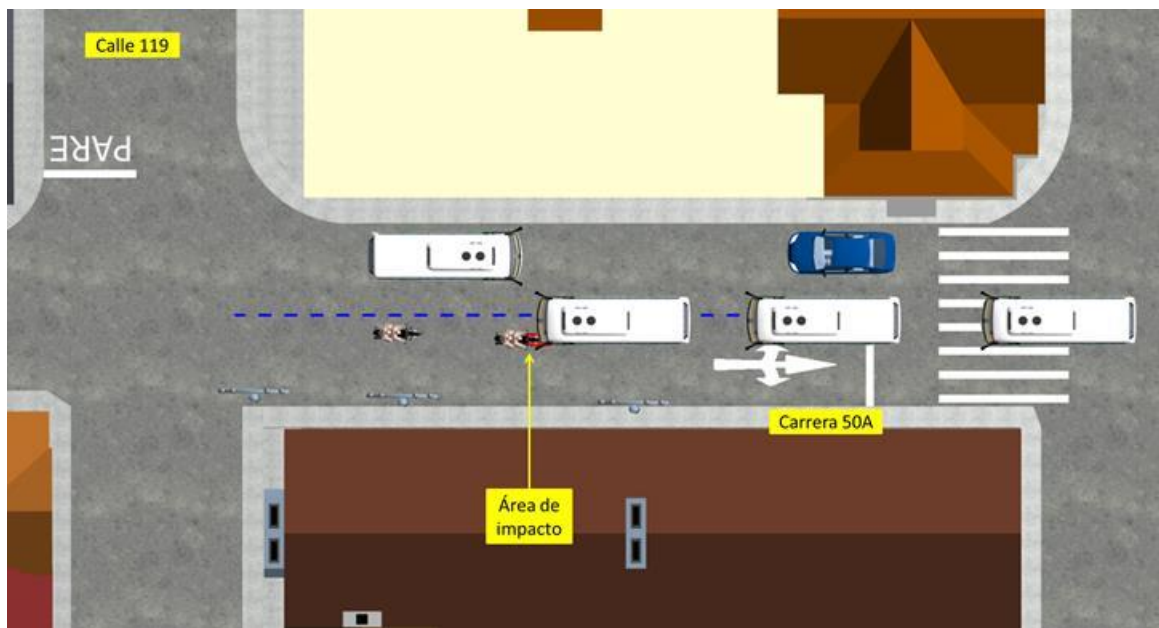


IMAGEN No. 29: En estas imágenes vistas en planta se aprecia la secuencia de los vehículos antes del impacto; nótese el área de color rojo donde se presentó la colisión.

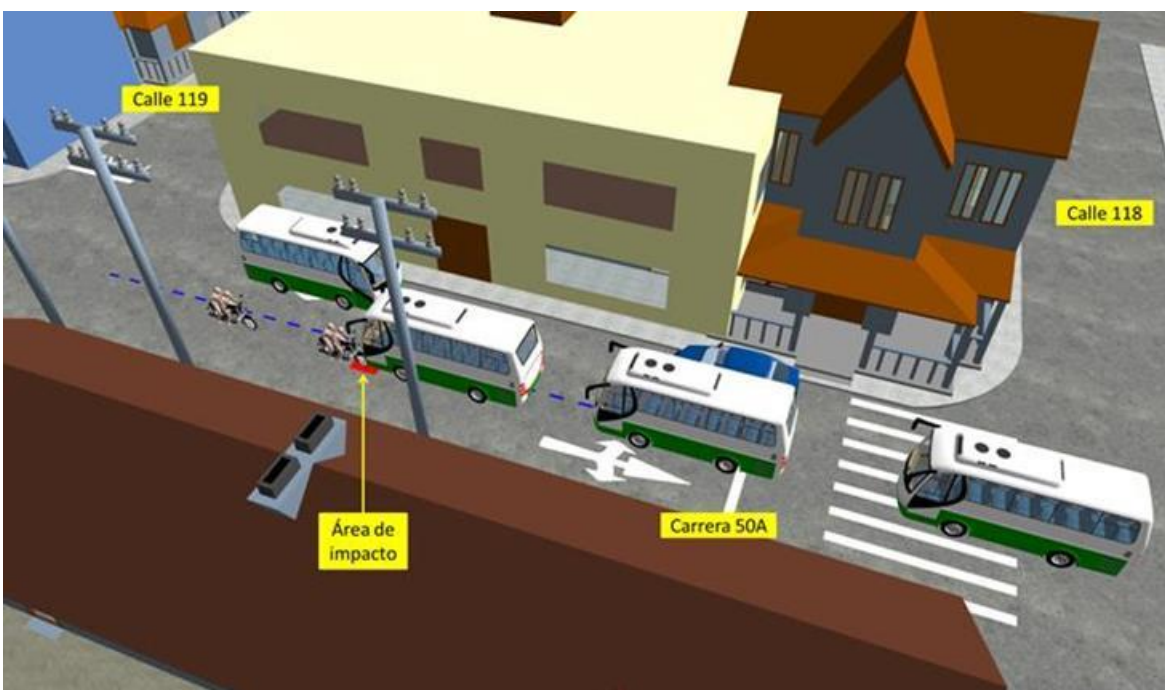


IMAGEN No. 30: En estas imágenes vistas en 3D se aprecia la secuencia de los vehículos antes del impacto; nótese la posición relativa de los involucrados al momento de la colisión.

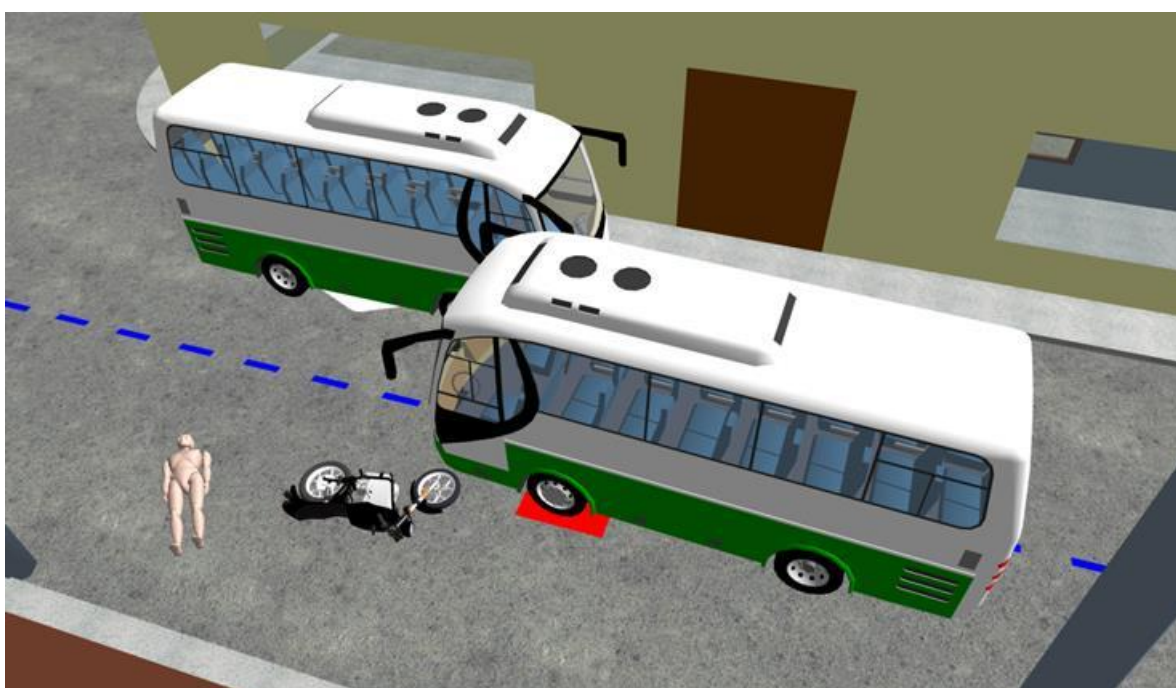
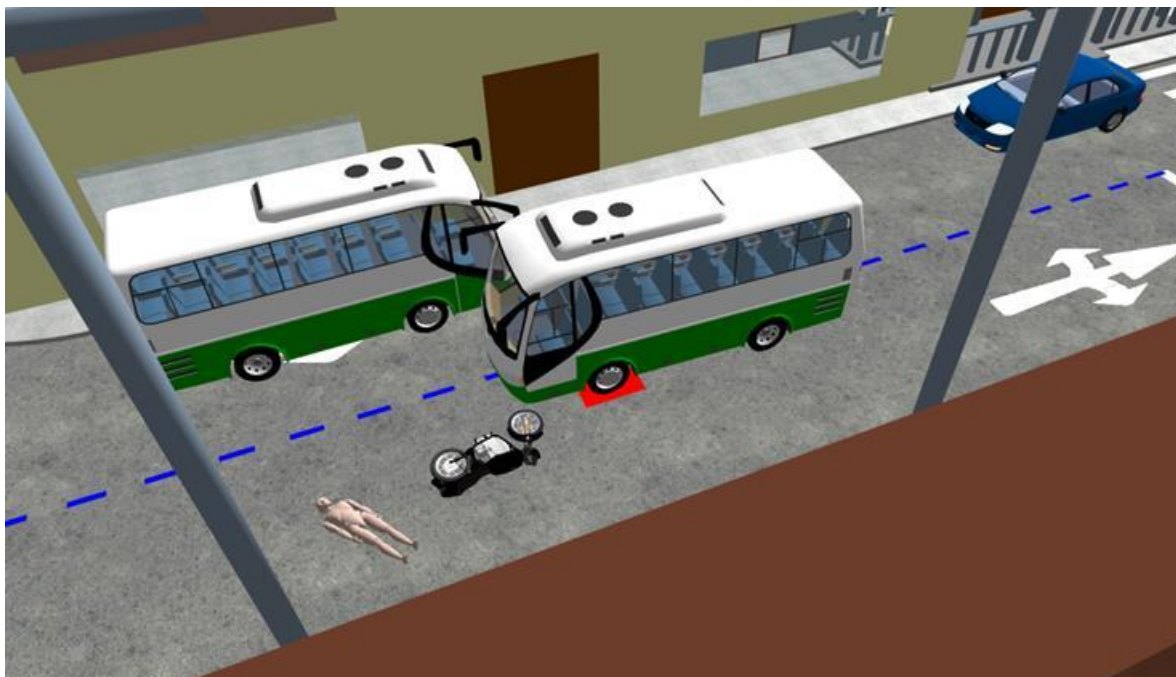


IMAGEN No. 31: En estas imágenes vistas en 3D se aprecia la posición final de los involucrados respecto del área de color rojo donde se presentó el impacto.

6. ANÁLISIS DE LAS CAUSAS QUE DESENCADENARON EL ACCIDENTE

- ANÁLISIS DE EVITABILIDAD.

En la generación de todo accidente, se vinculan causas relacionadas con la APTITUD y ACTITUD de los conductores, con el estado de la vía y del vehículo.

Por evitabilidad se entiende el análisis realizado a la secuencia del accidente, en las condiciones específicas del mismo, que permita determinar si los conductores de los vehículos durante su proceso de conducción una vez percibido el riesgo, podían o no realizar maniobras FÍSICAMENTE posibles que le permitieran evitarlo, teniendo en cuenta las normas establecidas, la visibilidad, tiempos de reacción, estado de los vehículos, etc. Cuando un conductor percibe un riesgo, inician una serie de eventos, procesos, que se desarrollan con el único fin de evitar el peligro o hacerlo menos grave, estos procesos dependen de aspectos dinámicos, anímicos, conductuales, siendo los más usados las maniobras evasivas hacia izquierda o derecha, así como el proceso de frenada de emergencia.

Para analizar la EVITABILIDAD del accidente se describe a continuación un proceso normal de maniobra de emergencia, el cual es aproximadamente como sigue: El conductor observa el peligro, a partir de este instante transcurren aproximadamente entre uno coma dos (1,2) y uno coma cinco (1,5 s) segundos³, en aplicar los frenos o realizar alguna maniobra, por ejemplo girar; si se elige por la frenada, al actuar los frenos, las llantas disminuyen su velocidad de giro, y si se pisa fuertemente el pedal se pueden bloquear las llantas, por lo que el vehículo finalmente se desplaza un trayecto frenando con llantas a punto de bloquearse o deslizando antes de detenerse totalmente, en este último caso es posible que quede marcada una huella de frenada, si se elige la maniobra de giro el vehículo se desviará en la trayectoria que el conductor le dé a la dirección, y dependiendo del ángulo el vehículo solamente cambiará de dirección sin derrapar lateralmente.

³ Tiempo de reacción normal para un conductor atento en condiciones ambientales diurnas, vía seca, y con iluminación natural.

En los anteriores procesos se involucran dos distancias recorridas por el vehículo, primero la distancia que recorre el vehículo durante el tiempo de reacción del conductor, llamada distancia de reacción **dR**, y segundo la distancia que recorre el vehículo durante la frenada **dF**, la distancia total de parada **dT**, es la suma de las dos, es decir, **dT = dR + dF**; Es importante anotar que cuando se bloquean las llantas se pierde maniobrabilidad en la conducción.

VELOCIDAD	Distancia de Reacción dR	Distancia de Frenado dF	Distancia Total de frenado dT
MOTOCICLETA Entre 43 y 53 km/h	Entre 14,3 y 22,1 m	Entre 12,1 y 27,6 m	Entre 26,4 y 49,7 m
MICROBÚS Entre 12 y 16 km/h	Entre 4,0 y 6,7 m	Entre 0,8 y 1,6 m	Entre 4,8 y 8,3 m

TABLA No. 6

El hecho que analiza la evitabilidad del accidente radica en determinar en qué lugar se encontraba cada vehículo cuando podía percibir al otro como riesgo, y así realizar las maniobras tendientes a evitar el contacto entre ellos, maniobras como frenar o girar.

7. HALLAZGOS:

- a. Los resultados del análisis hecho son compatibles con el modelo físico utilizado, en particular con las posiciones finales de los vehículos, las evidencias en la vía, la dinámica del accidente, y los daños y lesiones que se presentaron.
- b. La construcción del croquis en 3D se basa en el reporte de la autoridad de tránsito y en el registro de rastros y evidencias diagramadas y referenciadas en el croquis del IPAT, complementado con la inspección al lugar de los hechos, y las fotografías captadas el día del accidente.

- c. La vía donde se presentó el accidente, es una, recta, plana, se encontraba seca, en buen estado, con iluminación natural.
- d. El área roja de 1,0 m x 0,5 m en las imágenes, indica que el impacto entre los vehículos involucrados se presenta en cualquier punto de esta área, la cual se encuentra ubicada en el carril derecho en sentido norte – sur de la carrera 50A.
- e. La línea discontinua de color azul en las imágenes es imaginaria, no existe en la vía, se diagrama para representar la división de la calzada en dos carriles.
- f. Es importante anotar que el ancho de la calzada donde se presentó el accidente es de 7,1 m, es decir que el ancho de cada carril es de 3,55 m.
- g. En el tramo de vía donde se presentó el accidente, área urbana, sector residencial la velocidad máxima permitida es de 30 km/h.
- h. Según el IPAT, el examen de embriaguez realizado al conductor del vehículo No. 2 microbús arrojó resultado negativo.
- i. No se cuenta con información que permita establecer el estado anímico fisiológico y de embriaguez en el que se encontraba el conductor de la motocicleta al momento de la ocurrencia del accidente.
- j. Según el IPAT, el conductor de la MOTOCICLETA no portaba casco de protección al momento de la ocurrencia del accidente.
- k. Según el IPAT, el conductor de la motocicleta no portaba licencia de conducción al momento de la ocurrencia del accidente, y en el RUNT no se encontró información asociada a esta persona.
- l. En el IPAT se registró como causa probable (Hipótesis) del accidente el código 112 *“Desobedecer señales o noemas de tránsito” (No acatar las indicaciones de las señales existentes en el momento del accidente. No confundir con carencia de señales. O no respetar en general, las normas descritas en la ley”*; sin embargo, no se especifica para cuál de los vehículos involucrados en el accidente.
- m. En el IPAT no se registraron testigos presenciales de los hechos.

- n.** En el croquis del IPAT no fueron diagramadas huellas de ningún tipo sobre la vía, y en las fotografías del día de los hechos tampoco se observan las mencionadas evidencias.
- o.** No se cuenta con información que permita identificar la posición final del ocupante de la motocicleta después del impacto.
- p.** Técnicamente es posible en el presente caso, establecer que en el carril derecho en sentido sur – norte de la carrera 50A se encontraban dos vehículos estacionados.
- q.** Otro de los vehículos estacionados que fue dibujado en el croquis del IPAT, corresponde a un automóvil TOYOTA TERCEL EL 40L, modelo 1995, color azul de placas BWW556, y se puede apreciar en la fotografía No. 10 del presente informe.
- r.** Los resultados obtenidos poseen un rango o margen de incertidumbre como consecuencia del análisis objetivo de la evidencia recopilada y el error sistemático que se pueda llegar a presentar en el proceso investigativo, ante las falencias que se puedan llegar a presentar en cuanto a la fijación de la evidencia en el lugar de los hechos.
- s.** Es importante tener en cuenta que con información acerca del examen de necropsia del occiso, e historia clínica del lesionado es posible complementar el presente informe.

8. CONCLUSIONES:

8.1 Secuencia:

1. Basados en el registro de evidencias y el análisis realizado para el evento se plantea la secuencia probable para el accidente en donde: Un instante antes del impacto, el vehículo No.1 MOTOCICLETA se desplazaba por la carrera 50A en sentido norte – sur frente al No. 118 – 15, barrio Pablo VI, ciudad de Medellín (Antioquia) a una velocidad comprendida entre cuarenta y tres (43 km/h) y cincuenta y tres (53 km/h) kilómetros por hora, y el vehículo No. 2 MICROBÚS se desplazaba por la carrera 50A en sentido sur – norte a una velocidad comprendida entre doce (12 km/h) y dieciséis (16 km/h) kilómetros por hora.

2. Debido a la presencia de vehículos estacionados en su carril de desplazamiento, el MICROBÚS ocupa parte del carril de sentido contrario y con su zona frontal tercio izquierdo impacta con la zona frontal de la MOTOCICLETA la cual cae al suelo con sus ocupantes y se detienen alcanzando su posición final; paralelamente, el microbús realiza una maniobra de frenado normal sin bloqueo de ruedas para detenerse y quedar en posición final.

3. Es importante tener en cuenta que no es posible determinar técnicamente en el presente caso si la motocicleta antes de la colisión se desplazaba en línea recta desde la carrera 50A, o en su defecto se desplazaba por la calle 119 en sentido oriente – occidente y realizaba un giro hacia la izquierda para tomar la carrera 50A en sentido norte – sur.

8.2 Factor vía:

1. Las características de la vía, diseño, estado, iluminación, señalización y demarcación no fueron factores generadores de la causa del accidente.
2. Es importante tener en cuenta que de acuerdo al ancho de la calzada (7,1 m), y los vehículos que se encontraban estacionados sobre el carril derecho en sentido sur – norte, se puede afirmar que el microbús obligatoriamente tenía que ocupar parte del carril de sentido contrario para desplazarse por la calzada.

8.3 Factor vehículo:

No se cuenta con información que indique fallas mecánicas en los vehículos involucrados antes de la ocurrencia del accidente, en especial con el sistema de frenos de la motocicleta.

8.4 Factor humano:

1. La velocidad del vehículo No. 1 MOTOCICLETA (43 – 56 km/h) al momento del impacto era inadecuada, excesiva, superior a 30 km/h, velocidad máxima permitida en tramo de vía donde se presentó el accidente.
2. La velocidad del vehículo No. 2 MICROBÚS (12 – 16 km/h) al momento del impacto era adecuada, no excesiva, inferior a 30 km/h, velocidad máxima permitida en el tramo de vía donde se presentó el accidente.

3. La versión sobre el evento que fue plasmada en el presente informe, hace parte del proceso investigativo y de contextualización del mismo, pero no se constituye como elemento objetivo de juicio, ni herramienta para la realización de cálculos numéricos o planteamientos de la dinámica del accidente.

4. Es relevante anotar que la ocupación de carril de sentido contrario por parte del vehículo No. 2 MICROBÚS se debe a la presencia de vehículos estacionados en su carril de desplazamiento.

5. Es importante tener en cuenta que la MOTOCICLETA tenía el espacio suficiente para desplazarse por su carril de circulación sin haber colisionado con el MICROBÚS, a pesar que este último estuviera ocupando parte del carril contrario.

6. Sí el conductor del vehículo No.1 MOTOCICLETA hubiese utilizado el casco de protección, probablemente las lesiones en la cabeza hubieran sido menores.

7. La causa⁴ del accidente de tránsito obedece a dos factores:

a. La ocupación de una zona del carril de sentido contrario por parte del vehículo No. 2 MICROBÚS.

b. La velocidad inadecuada (excesiva) por parte del vehículo No. 1 MOTOCICLETA.

⁴ CAUSA desde la óptica de la SEGURIDAD VIAL, es decir, se determinan los factores que de alguna forma originan riesgos viales, relacionados con el factor humano, la vía y los vehículos, no corresponden a juicios de valor o responsabilidad.

Nota 3: Para la introducción de este informe pericial en un proceso penal y/o civil como elemento material probatorio y su sustentación en audiencia por parte de los peritos firmantes, es necesaria la comunicación a la dirección forense de IRSVIAL LTDA para su autorización.

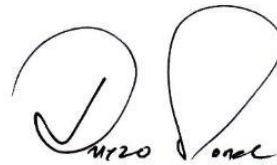
9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Investigation Traffic Accident Manual. University Northwestern Institute Traffic. Stannard Baker & Lynn Fike.
2. "Vehicular response to emergency braking", Walter S. Reed. University of Texas at Austin. A. Taner Keskin. ALFA Engineering, Inc. (Society of Automotive Engineers document number: SAE 879501).
3. "Motor Vehicle Accident Reconstruction and Cause Analysis, Rudolf Limpert, Fifth Edition, 1999, Lexis Publishing.
4. "Friction Applications in Accident Reconstruction" by Warner et al. (Society of Automotive Engineers document number: SAE 830612).
5. "Vehicular Deceleration and Its Relationship to Friction" Walter S. Reed. University of Texas at Austin. A. Taner Keskin. ALFA Engineering, Inc. (Society of Automotive Engineers document number: SAE 870936).
6. Energy Basis for Collision Severity. Environmental Activities Staff, Kenneth L. Campbell, General Motors Corp. SAE 740565.
7. A method for Quantifying Vehicle Crush Stiffness Coefficients James A. Neptune, George Y. Blair y James E. Flynn. Blair, Church & Flynn Consulting Engineers, SAE 920607.
8. A Method for Determining Accident Specific Crush Stiffness Coefficients, James A. Neptune y James E. Flynn J₂ Engineering. Inc. SAE 940913.
9. Delta V: Basic Concepts, Computacional Methods and Misunderstandigs. Ric. D Robinette, Richard J. Fay y Rex E. Paulsen. Fay Engineering Corp. SAE 940915.

11. "Perception/reaction time values for accident reconstruction", Michael J., OH Philip H. Cheng, John F. Wiechel, S.E.A., Inc., Columbus, OH Dennis A. Guenther Ohio State Univ., Columbus, OH, SAE 890732.
12. "Motorcycle Slide to Stops Tests" by Christopher J. Medwell, Joseph R. McCarthy, Michael T. Shanahan, SAE document number 970963.
13. Motorcycle Accident Reconstruction". Nathan Rose, William Neale. SAE International R-483, 2019, P: 38, 47 "*Summary of braking decelerations*".
14. Seventeen Motorcycle Crash Tests into Vehicles and a Barrier, Kelley S. Adamson Gregory C. Anderson, Peter Alexander Ralph Aronberg, Raymond P, Robinson and Gary M. Johnson J., Rolly Kinney, Kinney, Claude I. Burkhead, III David W. Sallmann, John McManus, SAE document number 2002-01-0551.
15. Motorcycle Accident Reconstruction". Kenneth S Obenski, Paul F Hill, Eric S Shapiro and Jack C Debes. Lawyers & Judges Publishing Company, Inc, 2007.



Alejandro Rico León
Físico Forense



Diego Manuel López Morales
Físico Forense

NOTA 4: *Cada uno de los peritos forenses que firman el presente informe técnico pericial de reconstrucción de accidentes de tránsito, autoriza expresamente al otro individualmente a comparecer ante los estrados judiciales para sustentar en audiencia de juicio oral el contenido del mismo.*

Alejandro Rico León

- PERITO FORENSE AVANZADO certificado en hechos de tránsito OIAV-DEKRA.
- Reconstructor de accidentes acreditado por **ACTAR-USA** con el número **3352**.
- Físico Universidad de los Andes.
- Especialista en Investigación Criminal DINA-E-PONAL
- Especialista en Reconstrucción de Accidentes de Tráfico Universitat de Valencia.
- Perito, investigador-Reconstructor Gabinete de Física Forense del Grupo de Criminalística de la Policía de Tránsito de Bogotá 2009 - 2014.
- Investigador y reconstructor de aproximadamente 900 accidentes de tránsito.
- Autor de artículos científicos sobre reconstrucción de accidentes.
- Docente Universitario en temas de investigación y reconstrucción de A/T.
- Presentador y asistente en World Reconstruction Exposition 2016.
- Miembro NAPARS(National Association of Professional Accident Reconstruction Specialist)

Ms Diego Manuel López Morales

- Físico y Magíster en ciencias Físico Matemáticas.
- Físico Forense Investigador y Reconstructor de accidentes de tránsito.
- Físico Forense - Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 1994 - 2005.
- Centro Internacional Forense FCI, ex director Forense FCI. 2005 – 2007.
- Reconstructor de más de 3100 accidentes de tránsito.
- Perito experto en las cortes de Colombia.
- Docente Universitario, autor de artículos sobre accidentología y seguridad vial.
- Certificado como **PERITO FORENSE AVANZADO** en hechos de Tránsito, Organización Internacional de Accidentología Vial **OIAV**, Certificado **DEKRA** ISO/IEC 17024 -2012. PFT 0010
- Miembro NAPARS(National Association of Professional Accident Reconstruction Specialist)

PERFIL

Físico especializado en investigación técnica y reconstrucción de accidentes de tránsito, certificado internacionalmente con 12 años de experiencia en el área de los accidentes de tránsito (*física, fotografía, topografía aplicada*), docencia, elaboración de artículos científicos y sustentación de peritajes.

PUBLICACIONES

La aplicabilidad de las ecuaciones dentro del proceso de reconstrucción de accidentes.

www.perarg.com.ar

La investigación y reconstrucción de accidentes de tránsito, trabajo arduo.

Revista tránsito&carreteras Ministerio
Tránsito Colombia.

Cuantificación de la probabilidad o chance de evitabilidad en un accidente de tránsito cuando se supera la velocidad límite en un tramo vial.

Revista Escuela Colombiana de Ingeniería
Julio Garavito Edición No.102 abril-junio 2016
ISSN 0121-5132.

Collision reconstruction using delta-V from energy measurements as a parameter of control for momentum analysis.

Poster&memories World Reconstruction
Exposition Orlando.FI mayo 2016

El análisis forense de los A/T: el perito y el informe pericial

Revista Internacional Derecho Penal
Contemporáneo No.66 LEGIS 2019
ISSN 1692-1682

Cálculo del Delta-V Basado en energía como parámetro del control en el cálculo de velocidades pre impacto por velocidad relativa y CML. Revista Expresión Forense Año7
Edición 58, Septiembre de 2020. CDMX – MÉXICO.

ESTUDIOS

2005	Físico
Colombia	Universidad de los Andes
2007	Especialista en Inv. Criminal
Colombia	Escuela Inv.Criminal –Policía Nacional
2012	Especialista en Reconstrucción de A/T
España	Universitat de Valencia

CERTIFICACIONES

- **Reconstructor de Accidentes de Tránsito acreditado internacional Cod# 3352**
(ACTAR Accreditation Commission for Traffic Accident Reconstruction USA. actar.org)
- **Perito forense Avanzado en hechos de tránsito**
(OIAV-COFORENSES-DEKRA ISO/IEC 17024-2012).
- **Miembro de NAPARS** (National association of Professional Accident Reconstruction Specialist)
U.S.A desde 2016 (ID 47338434)

EDUCACIÓN CONTINUADA

- Operador software EdgeFx Advance y 3D studio max. CEIRAT Argentina.
- Pensamiento Sistémico. UNAM-Coursera.
- Procesos pedagógicos y Procesos de formación en ambientes virtuales de aprendizaje. SENA.
- Excel Avanzado y Excel para control de calidad. Udemy.
- Curso I.R.A.T. GIP-baires-SEADEA-IESE.
- Docencia universitaria para la educación a distancia y virtual. Universidad de Caldas.

EXPERIENCIA PROFESIONAL

- De 08/2007
• 11/2008
(Bogotá)
- F.C.I**
Físico Reconstructor A/T
Tareas realizadas: investigación y reconstrucción de accidentes de tránsito, capacitación de personal.
- De 01/2009
• 06/2014
(Bogotá)
- PONAL- SETRA MEBOG - SDM**
Perito Físico – Investigador - Asesor
Tareas realizadas: apoyo técnico y científico al grupo de Criminalística-Pojud en la investigación en el lugar de los hechos de homicidios por accidente de tránsito en Bogotá. Elaboración y sustentación en audiencia de informes periciales de reconstrucción para la unidad de delitos culposos F.G.N Bogotá, justicia penal militar y control interno Ponl.
- De 16/2014 -
actualmente
(Bogotá)
- IRS VIAL**
Coordinador de Reconstrucción
Tareas realizadas: elaboración y sustentación de informes periciales de reconstrucción de A/T, capacitación de personal.
- De 01/2010
• 12/2014
(Bogotá)
- ESCUELA DE INV. CRIMINAL - PONAL**
Docente.
Tareas realizadas: docente de física forense e investigación de A/T para tecnología en criminalística y topografía judicial. 2012-2014
- Otras:**
- Profesor asistente y monitor. Depto. Física U. de los Andes 2003-2004.
 - Docente (03) Diplomados en **Investigación y reconstrucción de Accidentes** para unidades de DITRA. ESEVI-PONAL. 2012 y 2014.
 - Conferencista módulo **Hechos de Tránsito**. Maestría en Criminalística y Ciencias Forenses. U. de Medellín. 2017
 - Conferencista **Seminario Investigación y Reconstrucción de Accidentes de Tránsito** "El modelo físico, diferentes métodos para cálculos de velocidad versiones, animación y simulación, la perspectiva forense". Universidad La Gran Colombia. 2019
 - Conferencista **2º Congreso internacional de Accidentología vial** "Delta-v basado en energías como parámetro de control en el cálculo de velocidades pre impacto por momento lineal y velocidad relativa". OIAV-Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito. 2020.
 - Conferencista primer ciclo de conferencias virtuales **Con-Ciencia Forense** "El informe pericial de reconstrucción de accidente de tránsito y su interpretación, proceso de análisis técnico científico, modelos físicos, resultados, animación, simulación". Universidad de Manizales. 2020.

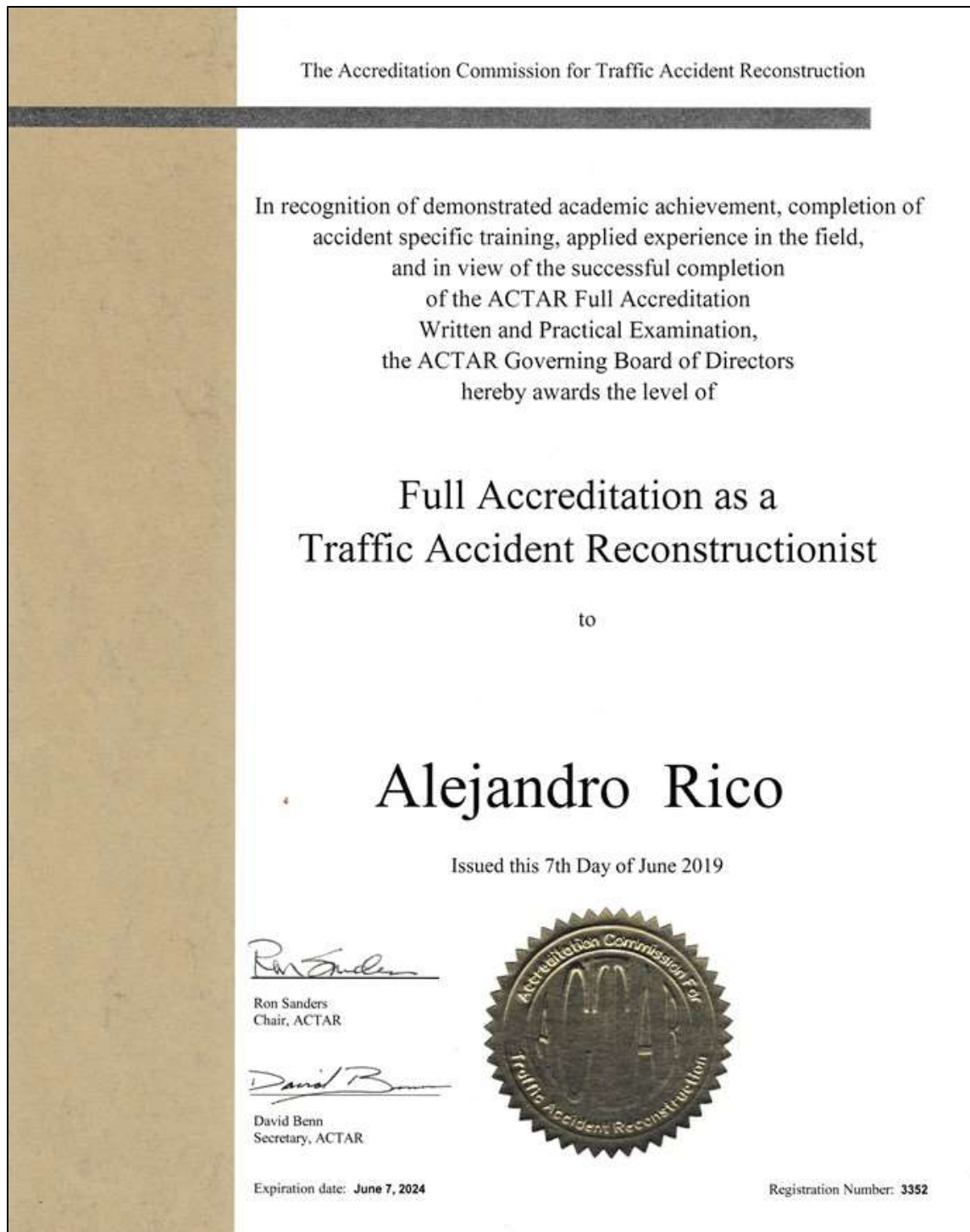
PROGRAMAS

EdgeFX - Vista FX3 - VirtualCrash3
Chrashmath - Excel

IDIOMAS

Español – Inglés - Francés

SOPORTES:



[illegible]



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL**



ESCUELA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL

Creada mediante Decreto 4222 del 23 de noviembre de 2006

**EL SUSCRITO JEFE DE REGISTRO Y CONTROL DE LA
ESCUELA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL**

HACE CONSTAR:

Que el Señor **ALEJANDRO RINCON LEÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No 80092764, carente de asignaturas en investigación de Accidentes de Tránsito y Física Forense, comprendidas en el primer semestre del 2014, en los programas de Tecnología en Criminalística y Cursos técnicos, en esta institución Universitaria, cumpliendo un tiempo de 660 horas cátedra.

Se expide en Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de junio de 2014 a solicitud del interesado.



Capitán JOSÉ MAURICIO MARÍN MONEDERO
Jefe Registro y Control

Documento: 14-0001048-1-Subsección: 0-
Fecha: 11-06-2014, 14:05:00, Usuario: Jefe Registro y Control
Firma de validación: 00-00-0000
Código de verificación: 00000000000000000000

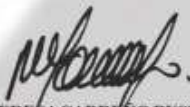
Avenida Caracas No 2 - 51 Sur, Santa San Antonio Bogotá D.C.
Teléfono 333 8967, Correo: 333890, Ext. 130-134
E-MAIL: atencion@policia.gov.co

PRIMER CICLO DE CONFERENCIAS VIRTUALES: CON CIENCIA FORENSE.

Hace contar que

Alejandro Rico León.

Participó como expositor en el Primer Ciclo de Conferencias Virtuales, Con Ciencia Forense, realizado desde el 06 hasta el 22 de mayo de 2020. evento organizado por la Universidad de Manizales, Grupo TEMIS Investigaciones y Grafologi.k



MARIA TERESA CARRIÑO BUSTAMANTE
DECANA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS DE LA
UNIVERSIDAD DE MANIZALES.



UNIVERSIDAD
La Gran Colombia

EL SUSCRITO COORDINADOR DEL LABORATORIO DE CRIMINALÍSTICA Y CIENCIAS FORENSES

CERTIFICA:

Que ALEJANDRO RICO LEÓN, identificado con Cédula de ciudadanía número 80.282.764 de Bogotá, participó como conferencista en el "SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN EN ACCIDENTES DE TRANSITO", donde demostró un excelente desempeño, puntualidad, profesionalismo y dominio del tema.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado, en Bogotá, D.C., a los dieciocho (18) días del mes de Mayo del año dos mil diecinueve (2019).


PEDRO JESÚS GÓMEZ SILVA
Coordinador Laboratorio Criminalística y Ciencias Forenses

Impreso: María Teresa Carriño Bustamante
Revisor: Pedro Jesús Gómez Silva
Bogotá, 01 de mayo del 2019

Carretera No. 40 a 45 km. 127 8000 - www.unigrancolombia.edu.co - Bogotá, D.C. - Colombia


UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, 24 de julio de 2017.

La Maestría en Criminalística y Ciencias Forenses de la Universidad de Medellín

HACE CONSTAR QUE:

El doctor ALEJANDRO RICO LEÓN identificado con documento de identidad número 80092764 se ha desempeñado como docente conferencista en la Maestría en Criminalística y Ciencias Forenses para la asignatura: Seminario Fundamentación XVII: módulo: Hechos de Tránsito, durante los días 23, 24 y 25 de marzo de 2017, con una intensidad de 24 horas presenciales.

La presente constancia se expide a solicitud del interesado.

Atentamente,

ADRIANA MARÍA GÓMEZ DUQUE
Coordinadora Maestría en Criminalística y Ciencias Forenses
Universidad de Medellín
Medellín

Serie 01



**WORLD RECONSTRUCTION
EXPOSITION 2016**

May 2-6, 2016

Rosen Shingle Creek
Orlando, Florida

WREX 2016 Committee
P.O. Box 231
Wind Gap, PA 18091-0231
www.WREX2016.org

7 February 2016

IRSVIAL Headquarters
No. 70B- 82 Calle 99A
Bogota, Colombia

Attention: Mr. Diego Lopez M, Mr. Alejandro Rico L.

This correspondence will confirm your anticipated attendance at the WREX2016 Conference being held in Orlando, Florida during the week of May 2 to 6, 2016.

Your presentation on *"Collision Reconstruction Using Delta-V from Energy Measurements as a Parameter of Control for Momentum Analysis"* has been accepted by the Speakers Committee for presentation at the "Poster Presentation" session that will be held on Thursday, May 5, 2016 between the hours of 7:00 pm to 9:00 pm in the Sebastian Room at the Rosen Shingle Creek Hotel.

During the "Poster" session, you will be provided with a table to set up and present your topic. It is your responsibility to bring the material that you will need to showcase your presentation – lap top computer, charts, visual display. (Please be aware that at present there is no guarantee of an electric power outlet.)

The electronic version (pdf) that you previously provided will be included in the data disc that will be distributed to attendees at the conference.

Sincerely,

Bob Sybydlo
WREX2016
Speakers and Poster Presentation Committee





PUBLICACIONES
ALEJANDRO RICO LEÓN

1. Alejandro Rico León, Diego López Morales. Cuantificación de la probabilidad o chance de evitabilidad en un accidente de tránsito cuando se supera la velocidad límite en un tramo vial. Revista Escuela Colombiana de Ingeniería, No.102, 2016, 37-41.
2. Alejandro Rico y Diego López. "Collision Reconstruction using delta V from energy measurements as a parameter of control for momentum analysis", Poster in World Reconstruction Exposition 2016, Orlando FL, May 2016.
3. Alejandro Rico "La aplicabilidad de las ecuaciones dentro del proceso de reconstrucción de accidentes" publicado en www.perarg.com.ar.
4. Alejandro Rico L. y Diego López. "El análisis forense de los accidentes de tránsito: el perito y el informe pericial". Revista internacional Derecho Penal Contemporáneo #66. LEGIS. Febrero 2019 P.67-75.
5. Alejandro Rico. "Cálculo del Delta-V Basado en energía como parámetro del control en el cálculo de velocidades pre impacto por velocidad relativa y CML". Revista Expresión Forense Año7 Edición 58, Septiembre de 2020. CDMX – MÉXICO.

**LISTADO DESIGNACIÓN COMO PERITO FÍSICO REALIZANDO-SUSTENTANDO
INFORMES PERICIALES DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO**

ALEJANDRO RICO LEÓN

No.	CIUDAD	JUZGADO	FECHA	REFERENCIAS PROCESO
1	Bogotá	Juzgado 31 P.C	1/02/2011	110016000028201001288 Fiscalía 9 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
2	Bogotá	Juzgado 07 P.C	24/02/2011	110016000028200801310 Fiscalía 9 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
3	Bogotá	Juzgado 29 P.C	22/02/2011	110016000028200801740 Fiscalía 68 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
4	Bogotá	Juzgado 26 P.C	01/03/2011	110016000028200801133 Fiscalía 68 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
5	Bogotá	Juzgado 25 P.C	04/05/2011	110016000019200900969 Fiscalía 9 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
6	Bogotá	Juzgado 141 I.P.M	02/06/2011	Sumario no. 1486 Dipon-Ponal, Procuradora Judicial Penal 325
7	Bogotá	Juzgado Primera instancia - MEBOG	16/06/2011	JUPRI-MEBOG Proceso 396 Pt. Cepeda Caro Alveiro.
8	Bogotá	Procuraduría General de la Nación	18/07/2011	Expediente N.2009 investigación disciplinaria.
9	Bogotá	Juzgado 3 P.C	09/12/2011	110016000015200901932 Fiscalía 68 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
10	Bogotá	Juzgado 29 P.C	05/10/2011	110016000028200702465 Fiscalía 68 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
11	Bogotá	Juzgado 12 P.C	23/11/2011	110016000023200980706 Fiscalía 68 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
12	Bogotá	Juzgado 27 P.C	20/10/2011	110016000028201000884 Fiscalía 68 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
13	Bogotá	Juzgado 35 P.C	17/11/2011	110016000028200903484 Fiscalía 68 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
14	Bogotá	Juzgado 41 P.C	02/05/2012	110016000028200700847 Fiscalía 68 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
15	Bogotá	Juzgado 01 P.C	10/05/2012	110016000028201001998 Fiscalía 68 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.

16	Bogotá	Juzgado 01 P.C	26/04/2012	110016000017200981098 Fiscalía 68 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
17	Bogotá	Juzgado 40 P.C	29/08/2012	110016000028200804565 Fiscalía 68 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
18	Bogotá	Juzgado 09 P.C	24/08/2012	110016000013200983417 Fiscalía 33 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
19	Bogotá	Juzgado 26 P.C	17/09/2012	110016000015200801767 Fiscalía 9 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
20	Bogotá	Juzgado 09 P.C	20/09/2012	110016000028200900817 Fiscalía 68 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
21	Bogotá	Juzgado 186 I.P.M MEBOG	28/09/2012	Sumario SUM.255 Juez186 MEBOG.
22	Bogotá	Juzgado 11 P.C	17/10/2012	110016000028200803098 Fiscalía 68 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
23	Bogotá	Juzgado 20 P.C	16/10/2012	110016000028200901509 Fiscalía 9 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
24	Bogotá	Juzgado 23 P.C	08/03/2013	110016000028200703361 Fiscalía 33 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
25	Bogotá	Juzgado 39 P.C	12/04/2013	110016000028200701388 Fiscalía 68 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
26	Bogotá	Juzgado 07 P.C	17/04/2013	110016000019200910075 Fiscalía 68 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
27	Bogotá	Juzgado 04 P.C	24/04/2013	110016000028200703071 Fiscalía 68 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
28	Bogotá	Juzgado 04 P.C	25/04/2013	110016000028201002618 Fiscalía 68 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
29	Bogotá	Juzgado 19 P.C	01/08/2013	110016000028200902876 Fiscalía 9 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
30	Bogotá	Juzgado 19 P.C	25/10/2013	110016000028200902615 Fiscalía 5 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
31	Bogotá	Juzgado 35 P.C	30/09/2013	110016000028200903249 Fiscalía 72 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
32	Bogotá	Juzgado 02 P.C	08/05/2014	110016000023200704590 Fiscalía 33 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
33	Pto. Salgar	Juzgado 01 P.M	07/04/2016	255726101367201380009 defensa: Juna Rondón Víctima: Ana Muñoz A.

34	Bogotá	Juzgado 17 P.C	28/04/2016	110016000028201001962 Fiscalía 43 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
35	Bogotá	Juzgado 39 P.C	02/06/2016	110016000017201000694 Fiscalía 43 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
36	Bogotá	Juzgado 15 P.C	29/06/2016	110016000028201202707 Fiscalía 43 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
37	Bogotá	Juzgado 40 P.C	06/07/2016	110016000019200601617 Fiscalía 9 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
38	Bogotá	Juzgado 44 P.C	21/07/2016	110016000028201000356 Fiscalía 9 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
39	Cúcuta		11/08/2016	544056001225201480006 Fiscalía 1 seccional.
40	Bogotá	Juzgado 41 P.C	22/08/2016	110016000028201001717 Fiscalía 9 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
41	Lérida	Juzgado 2 P.M	29/09/2016	Rad. 730306000457201280037004 Víctima Jesús David Gómes Raigoza
42	Popayán	Juzgado 5 civil circuito	15/11/2016	Rad. 19001310300520160006900 Demandado TRANS TUNIA y OTROS
43	Pereira	Juzgado 4 civil circuito	29/11/2016	Rad. 2015-107 Apoderado: Hector Giraldo D.
44	Pereira	Juzgado 3 civil circuito	14/12/2016	Rad. 2015-651 Apoderado: Hector Giraldo D.
45	Turbaco	Juzgado 1 promiscuo municipal	25/04/2017	Rad: 2016-068. Apoderado Francisco romero - Carlos Said
46	Bogotá	Juzgado 32 P.C	18/04/2017	110016000028201101703 Fiscalía 9 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
47	Bogotá	Juzgado 53 P.C	13/06/2017	110016000028201101201 Fiscalía 43 Unida de delitos contra la vida y la integridad personal.
48	Palmira	Juzgado 5 P.M	01/06/2017	765206000182201100777 en contra de JORGE A. SALAMANCA.
49	Girardota	Juzgado 2 P.M	22/06/2017	Rad. 05 308 40 04 002 2016 001574 víctima FRANCISCO J. BEDOYA G.
50	Bucaramanga	Juzgado 10 P.C	29/06/2017	CUI 680016000159201281652 en contra de JOSE LEOCADIO PORRAS V.
51	Bogotá	Juzgado 39 P.C	24/05/2017	CUI 110016000017201000694 contra NELSON SALAZAR AMAYA.
52	Cali	Juzgado 19 P.M	05/07/2017	Proceso 760016000196201202360 contra JOSE SAAVEDRA M.
53	Bogotá	Juzgado 32 P.C	17/07/2017	CUI 110016000028201101703 contra DIEGO GIRALDO G.

**LISTADO DESIGNACIÓN COMO PERITO FÍSICO REALIZANDO-SUSTENTANDO
INFORMES PERICIALES DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO**

ALEJANDRO RICO LEÓN

54	Bogotá	Juzgado 20 C.C	15/08/2017	Proceso 11001310302020160016800 contra JAIRO BOCANEGRA – ANGELICA CALDERON.
55	Jericó	Juzgado Promiscuo	28/08/2017	CUI 053686000338201480114 contra ERMILSON GRAJALES OSORIO N.I 2016-00138
56	Bogotá	Juzgado 13 C.C	30/08/2017	Proceso ordinario No 2016-0247 contra RAFAEL REGINO.
57	Ibagué	Juzgado 12 P.M	01/09/2017	PLACA WTA 522 – DEFENSOR NORBEY URUEÑA ROJAS.
58	Villavicencio	Juzgado 5 C.M	04/10/2017	Rad. 500014003005-201600477-00 víctima Hernán Hurtado C.
59	Cali	Juzgado 2 P.C.C	05/10/2017	Rad. 768926000190201600117 Homicidio Culposo en A/T.
60	Buga	Juzgado 1 P.M	07/11/2017	Spoa: 761116000166201500877 Lesiones culposas en A/T
61	Villa Rica	Juzgado 1 Promiscuo	12/12/2017	CUI: 195736000680201300122-00 lesiones culposas en A/T.
62	Bogotá	Juzgado 37 C.C	06/02/2018	11001310303720160052400 abogada E. Castellanos (SIDAUTO demandado)
63	Guarne	Inspección de Tránsito	01/03/2018	PLACA - DJQ609 lesiones personales en A/T. Demandado: Liberty.
64	Cali	Juzgado 12 P.C.C	16/03/2018	Rad: 760016000193-2015-80248 Imputado: Heriberto Sanchez L. Homicidio en A/T
65	Bogotá	Juzgado 63 Administrativo	06/03/2018	050016000206201532540 (proceso penal) – Víctima Jesús Albeiro Gaviria
66	Barranquilla	Juzgado 10 C.C	13/04/2018	Rad: 2017-00101-00 proceso cerbal, demandado José Parra y expreso Brasilia
67	Medellín	Juzgado 13 C.C.O	16/04/2018	Rad: 05001310301320160078300 – demandado Jorge Rodriguez zapata.
68	Medellín	Mesa 31 secretaría movilidad	18/05/2018	Expediente: A000669247-0 Homicidio en A/T– Taxcoopebombas.
69	Bogotá	Juzgado 4 P.M	23/05/2018	Lesiones personales en A/T Maria Marcia Morales Gómez 28.510.365

70	Palmira	Juzgado 1 P.M	18/06/2018	Lesiones personales culposas Oscar Velazco 765206000182201100139-00
71	Bogotá	Juzgado 45 P.C.C	24/07/2018	Homicidio en accidente de tránsito Fiscalía 43 radicado NI 154236.
72	Bogotá	Juzgado 27 P.M.C	21/08/2018	Lesiones personales en accidente de tránsito CUI 110016000017201480002
73	Socha	Juzgado 1 Promiscuo Circ.	28/08/2018	Homicidio en accidente de tránsito resp.civil extracontractual RAD: 2016-00136
74	Velez	Juzgado 2 Penal Circ.	03/10/2018	Homicidio en accidente de tránsito CUI: 680776106030201080133 Fiscalía.
75	Envigado	Juzgado 3 civil circuito	30/10/2018	Lesiones en accidente de tránsito Rad: 05266 31 03 003 2017 00264 00.
76	Medellín	Juzgado 13 civil circuito	21/01/2019	Homicidio en A/T Rad: 05001310301320170016000
77	Bogotá	Juzgado 13 penal municipal	12/02/2019	Lesiones en A/T Rad: 110016000023201410108
78	Medellín	Juzgado 4 civil circuito	13/02/2019	Homicidio en A/T Rad: 2018-00005 demandante L.Atehortua
79	Medellín	Juzgado 3 admin. oralidad	25/02/2019	Lesiones en A/T Rad: 05001 33 33 003 2017 00273 00. Demandado:Enviaseo
80	Medellín	Juzgado 27 Admin. oral	21/03/2019	Lesiones en A/T Rad: 05001333302720180015600. Demandado: agencia logística Fuerzas militares-Solidaria.
81	Bello	Juzgado 2 penal Municipal	26/03/2019	Lesiones Culposas en A/T. SPOA 0521260002012012-03019. Jhon Martinez
82	Medellín	Juzgado 9 Civil	27/03/2019	Homicidio. Responsabilidad Civil. Rad: 20160056900. Demandado: Suramericana, transportes integrados de carga.
83	Chinú	Juzgado Promiscuo	28/03/2019	Homicidio en A/T. Responsabilidad Civil. Rad:2318231890018201800007
84	San Gil	Juzgado 2 civil circuito	24/04/2019	Homicidio en A/T. Rad: 2018-00074-00.
85	Tunja	Juzgado 7 administrativo	27/05/2019	Reparación directa. Rad: 15001-33-33-007-2015-00201-00.
86	Medellín	Juzgado 7 civil circuito	01/08/2019	Responsabilidad civil Homicidio A/T Rad. 2017-00549

87	Medellín	Juzgado 12 civil circuito	15/08/2019	Responsabilidad civil Homicidio A/T Rad. 2018-00408.
88	Medellín	Juzgado 1 civil circuito	12/09/2019	Responsabilidad civil extracontractual Rad: 05001 31 03 001 2018 00037 00 Gloria Elena Restrepo, Suramericana S.A y otros.
89	Medellín	Juzgado 6 penal circuito	26/09/2019	Homicidio en A/T Rad:2017-60302. Contra Marcelo Giuliani T.
90	Cali	Juzgado 20 Administrativo	27/09/2019	Rad. 2017-00147. Demandante Gladys Milena Caicedo López y otros.
91	Pto. Boyacá	Juzgado 01 promiscuo	19/11/2019	Ref: 15.572.61.03.198.2013.81533 Lesiones en A/T Procesado: Alexander S.
92	Bogotá	Juzgado 19 Penal C.	22/11/2019	Rad: 110016000028201502684. Perito defensa.
93	Bogotá	Tribunal arbitral CCB	14/01/2020	Covioriente vs aseguradoras (15791). Perito técnico Suramericana. Daños en A/T.
94	Rionegro	Juzgado 2 penal circuito	11/03/2020	Rad: 05656000364201680006 Carlos Henao R. Homicidio culposo en A/T
95	Cúcuta	Juzgado 5 penal circuito	13/03/2020	Rad. 540016106173201681057. Diego Becerra. Homicidio Culposo en A/T
96	Saravena	Juzgado 2 Promiscuo Municipal	16/06/2020	Rad: 817366109539-2014-80143. Samuel Criado. Lesiones en A/T.
97	Bogotá	Juzgado 18 penal Municipal	25/06/2020	Rad: 11001600001920150562100 N.I. 301866. Mauricio Larrahondo.
98	Turbo	Juzgado 1 Admin. circuito	13/08/2020	Rad: 2013-00014. Demandado Aseguradora Solidaria. Reparación directa.
99	Popayán	Juzgado 6 penal circuito	31/08/2020	SZT 836. Perito técnico de la defensa. Homicidio en A/T.
100	Madrid	Juzgado 01 Penal Municipal	04/09/2020	Rad: 2015-80024. Accidente de tránsito Indiciado: Nelson F. Fernandez.
101	Chinchiná	Juzgado 02 Penal del Circuito	08/10/2020	Rad: 2017-00144 Homicidio y lesiones en A/T. Denunciado Juan Morales Morales.
102	Medellín	Juzgado 07 Civil del circuito	21/10/2020	Rad. 05001-31-03-007-2019-00218-00. Responsabilidad Civil en A/T Demandante: Oswaldo Palacio
103	Medellín	Juzgado 11 civil del Circuito	19/11/2020	Rad: 05001400301201900574 Lesiones en A/T. Demandado: Alcides Villada - Prosegur. Demandante: Fernando León P.
104	Medellín	Juzgado 09 Civil circuito	01/12/2020	Rad: 2019-00086. Homicidio en A/T. Verbal de responsabilidad civil. Demandado: Seguros Sura y otros Demandante: Claudia Atehortúa y otros.

**LISTADO DESIGNACIÓN COMO PERITO FÍSICO REALIZANDO-SUSTENTANDO
INFORMES PERICIALES DE RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTE DE TRÁNSITO**

ALEJANDRO RICO LEÓN

105	Itagüí	Juzgado 02 Civil del circuito	03/02/2021	Rad: 05360310300220180035100. Homicidio en A/T. Responsabilidad civil. Abogado defensor Juan Carlos Vega.

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

Curriculum Vitae

Nombres: DIEGO MANUEL

Apellidos: LÓPEZ MORALES

Documento De Identidad: C.C. 79.341890 de Bogotá

Fecha de Nacimiento: 1 de febrero de 1965 en Bogotá.

Estado civil: Casado

Dirección casa: Carrera 87 A #127-59 Interior 2 Casa 6, TEL: 8062428 - 4361204

Dirección Oficina: IRSVIAL LTDA - INVESTIGACIONES FORENSES, RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES Y SEGURIDAD VIAL. Calle 99A No. 70 B - 82, Tel: 7422426 – 7422429- 3176424982

E –mail: dlopez@irsvial.com; diego.dilop65@gmail.com

Idiomas: Español – Ruso – Ingles.



DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

FORMACIÓN ACADÉMICA

- **UNIVERSIDAD AMISTAD DE LOS PUEBLOS.** Moscú – Rusia.
TÍTULO: FÍSICO 1989.
- **UNIVERSIDAD AMISTAD DE LOS PUEBLOS.** Moscú – Rusia.
TÍTULO: MAGISTER EN CIENCIAS FÍSICO MATEMÁTICAS 1989.

CURSOS Y SEMINARIOS

- Capítulos Complementarios de Mecánica.....69 Horas
- Electrodinámica de medios continuos 30 “
- Teoría Cuántica del campo 90 “
- Métodos de la Física Estadística 90 “
- Relatividad general 102 “
- Teoría de grupos 54 “
- Teoría del Cuerpo Sólido102 “
- Física Cinética 54 “
- Problemas de la Física – Matemática36 “
- XV Congreso Nacional de Física. Armenia - Quindío, Septiembre 6 – 10 de 1993.
- Seminario “Estrategias del Éxito Ejecutivo” Universidad Militar “Nueva Granada” Bogotá, 28 de mayo de 1999, 4 Horas.
- Curso de Pedagogía y Lasallismo, Niveles I, II y III. Universidad de la Salle 1992, 2002.
- Curso Standard de “Medicina Legal y Ciencias Forenses” Instituto de Medicina Legal, Octubre – Noviembre de 1994.
- Seminario de Balística Forense. 1995. 30 Horas.
- Curso – Taller “Diagnóstico Electrónico de frenos ABS e Inyección. 1995. 40 Horas.
- Curso Seminario “Redacción Profesional II”. Noviembre 1995. 16 Horas.
- VIII Congreso Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Pereira, 14 – 16 de Septiembre de 1995.

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

CURSOS Y SEMINARIOS

- IX Congreso Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Bogotá, 18 – 20 de Septiembre de 1997.
- X Congreso Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Bogotá, 8 – 11 de noviembre de 2000.
- XI Congreso Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Manizales, 3 – 5 de noviembre de 2002.
- Curso “Reconstrucción Analítica de Accidentes de Tránsito”, Santa fe de Bogotá, Mayo – Junio de 1999. 84 Horas.
- I Seminario de Seguridad Vial, Bogotá, 12, 13 y 14 de Septiembre de 2000
- Curso de INVESTIGACIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO, Noviembre 8 de 2000.
- II Seminario de Seguridad Vial, Bogotá, Octubre de 2001
- Curso “Metodología para la Formulación y Gestión Nacional e Internacional de Proyectos de Investigación, Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 2001, 32 horas.
- Curso “La Prueba Pericial Frente a la ley penal”, SENA – MEDICNA LEGAL, Bogotá 2002, 16 horas.
- Manejo del lugar de los hechos y cadena de custodia, Octubre 2002, Bogotá. 40 horas.
- Diplomado en ACCIDENTOLOGÍA VIAL, Escuela de Programas Técnicos CEDEP, Bogotá, 110 horas
- Sistema acusatorio visto desde la Fiscalía General de la Nación – Medicina Legal 2004. – 13 horas.

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

CURSOS Y SEMINARIOS

- Sistema acusatorio visto desde la Defensoría Pública– Medicina Legal 2004. – 10 horas. – Medicina Legal 2004. – 13 horas.
- Curso “Advanced Collision Diagramming – 3D animation”, VS Visual Statement Inc. Bogotá, 2004 24 horas.
- Curso “El testimonio pericial en el sistema acusatorio colombiano, United States Department of Justice, ICITAP, Bogota 2004, 40 horas.
- XI Simposio Internacional de Criminalística, POLICIA NACIONAL, Bogotá 2004, 24 horas.
- Seminario “Procedimientos y Estrategias de la defensa con Énfasis en los delitos de accidentes de Tránsito, CENTRO INTERNACIONAL FORENSE FCI, Bogotá 2006, 16 horas.
- Curso “Advanced Collision Diagramming – 3D animation”, VS Visual Statement Inc. Bogotá, 2007, 24 horas.
- Curso de Manejo Preventivo y Técnicas de Conducción, Instituto Tecnológico del Transporte ITTSA, Bogotá, 12 Horas, agosto 27 de 2007.
- Organización Iberoamericana de protección contra incendios, Seminario de Prevención y Control de Incidentes con Materiales Peligroso en la Industria, Cartagena, Mayo 11 – 14 de 2010.
- Curso “Reconstrucción Virtual con ARAS 360 de accidentes de tránsito con animación 3D y Mapeado Forense. Bogotá, 2010, 18 horas.
- Defensive Driving Course, National Safety Council, Febrero 25 2011.

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

CURSOS Y SEMINARIOS

- Curso Señalización con seguridad vial, Escuela Colombiana de Ingeniería, 9 al 13 de diciembre de 2013.
- Diplomatura de Reconstrucción Analítica de Colisiones de Tránsito Terrestre, Mayo 10 de 2014, Bogotá D.C. CEIRAT.
- Expositor World Reconstruction Exposition, May 2 – 6, 2016, Orlando, Florida.
- Curso INVESTIGACION DE INCENDIOS EN VEHÍCULOS, CESVIMAP, 7 marzo al 11 de abril de 2017.
- Curso Fundamental Techniques Of Crash Investigation, Institute of Police Technology and Management, University of North Florida, June 2018.
- Certificate of training “The Virtual CRASH Interface”, February 20, 2019.

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

INFORMACION PROFESIONAL

- DIRECTOR FORENSE – **IRSVIAL LTDA.** 2007 – Actual.
- DIRECTOR NACIONAL DEPARTAMENTO FORENSE – **CENTRO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIONES FORENSES Y CRIMINALÍSTICAS – FCI.** 2005 – 2007.
- FÍSICO FORENSE del **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.** Bogotá 1994 - 2005.
- Catedrático en el área de Física en la **UNIVERSIDAD MILITAR “NUEVA GRANADA”** Santa fe de Bogotá. 1989 – 1994.
- Catedrático en el área de Física en la **UNIVERSIDAD DE LA SALLE** Santa fe de Bogotá. 1991 – 1994 y 1999 - 2004.
- Catedrático en el área de Física en la **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA** Santa fe de Bogotá. 1992 – 1993.
- Catedrático en el área de Física en la **UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO** Santa fe de Bogotá. 1993 – 1994 y 1998 – 1999.
- Expositor en los cursos de Capacitación en **“ACTUALIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS TÉCNICO – JURIDICOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO”** a la Policía de Carreteras a nivel nacional desde 1995.
- Expositor en los cursos de Capacitación en **“ACTUALIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS TÉCNICO – JURIDICOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO”** a la Secretaría de tránsito de Santiago de Cali 1999 y 2000.
- Expositor en los cursos de Capacitación en **“ACTUALIZACIÓN DE CONOCIMIENTOS TÉCNICO – JURIDICOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO”** a la Secretaría de tránsito de Bogotá 1998 - 2000.

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

INFORMACION PROFESIONAL

- Expositor en los cursos de Capacitación en **“MANEJO DEL LUGAR DE LOS HECHOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO”** a los funcionarios del C.T.I., D.A.S. y SIJIN en Boyacá - 2001.
- Expositor en los cursos de Capacitación en **“MANEJO DEL LUGAR DE LOS HECHOS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO”** a los funcionarios del C.T.I., D.A.S. y SIJIN en Casanare - 2003.
- Catedrático de la **ESCUELA NACIONAL DE POLICÍA GENERAL SANTANDER** en la Especialización de Investigación Criminal e Investigación de Accidentes de tránsito desde 2002 - 2008.
- Catedrático de la **ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA** en el diplomado de Seguridad Vial y Prevención de Accidentes de tránsito desde 2008.
- Expositor en los 21 cursos de Capacitación en **“MANEJO DE LA ESCENA DEL DELITO EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO”** a los funcionarios de la Policía Metropolitana de Bogotá, 2003.
- Consultor en seguridad vial y conferencista en investigación, reconstrucción y análisis de accidentes de tránsito de empresas operadoras de Transmilenio. Bogotá 2002 - 2004
- Expositor en los 18 cursos de Capacitación en **“MANEJO DE LA ESCENA DEL DELITO EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO”** a los funcionarios de Policía Judicial de Bogotá, 2006.
- Investigador principal del proyecto titulado: **“ESTUDIO DE LAS LESIONES SUFRIDAS POR UN PEATÓN ADULTO (19 - 55 años) EN ATROPELLOS FRONTALES CON AUTOMÓVIL”**, el cual forma parte de la línea de investigación: **ACCIDENTES DE TRÁNSITO**, del área temática de **FÍSICA FORENSE** adelantado bajo la coordinación de COLCIENCIAS dentro de la convocatoria en salud.

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

INFORMACION PROFESIONAL

- Coordinador académico y docente de los programas de educación continuada en: *“DIPLOMADO MANEJO Y ANÁLISIS DEL LUGAR DE LOS HECHOS CON ÉNFASIS EN TRÁNSITO”*, para la Policía Nacional, Bogotá, 7- 10 Julio de 2008. Universidad Piloto de Colombia.
- Coordinador académico y docente de los programas de educación continuada en: *“INVESTIGACIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y ANALISIS DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO”*, para la Policía Nacional, Bogotá, Julio – Agosto de 2008. Universidad Piloto de Colombia.
- Coordinador académico y docente de los programas de educación continuada en: *“HOMOGENIZACIÓN Y ANALISIS DE EXPERTICIOS TÉCNICOS EN VEHÍCULOS”*, para la Policía Nacional, Bogotá, Septiembre – octubre de 2008. Universidad Piloto de Colombia.
- Coordinador académico y docente de los programas de educación continuada en: *“DIPLOMADO MANEJO Y ANÁLISIS DEL LUGAR DE LOS HECHOS CON ÉNFASIS EN TRÁNSITO”*, para la Policía Nacional del Departamento del Meta, Villavicencio, Diciembre de 2009. World Training Colombia.
- Coordinador académico y docente de los programas de educación continuada en: *“INVESTIGACIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y ANALISIS DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO”*, para la Policía Nacional del Departamento del Meta, Villavicencio, Diciembre de 2009. World Training Colombia - IRSVIAL LTDA.
- Coordinador académico y docente de los programas de educación continuada en: *“TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS”*, para la Policía Nacional, Bogotá Mayo de 2010. World Training Colombia – IRSVIAL LTDA.
- Coordinador académico y docente de los programas de educación continuada en: *“HOMOGENIZACIÓN Y ANALISIS DE EXPERTICIOS TÉCNICOS EN VEHÍCULOS”*, para la Dirección de Tránsito y Transporte, Bogotá, Julio de 2010. World Training Colombia – IRSVIAL LTDA.

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

INFORMACION PROFESIONAL

- Coordinador académico y docente de los programas de educación continuada en: “INVESTIGACIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y ANALISIS DE LOS ACCIDENTES DE TRÁNSITO”, para la Dirección de Tránsito y Transporte, Bogotá, Julio de 2010. World Training Colombia – IRSVIAL LTDA.
- Columnista Periódico el Tiempo – Sección de Vehículos en temas de accidentes de tránsito y seguridad vial, 2002 – 2007.
- Autor del artículo “Técnica de *"distancia de Lanzamiento"* empleada en la reconstrucción de colisiones vehículo – Peatón” publicado en la revista del Instituto Nacional de medicina legal 2004.
- Coautor del artículo “*Modelos Físicos en Accidentes de Tránsito*” publicado en la revista Colombiana de Física, Junio 2006.
- Profesional especializado AREA DE INVESTIGACION Y RECONSTRUCCION DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO en la elaboración de un manual de seguridad vial dentro del proyecto titulado: *DISEÑO, FORMULACIÓN Y ASESORIA DE UN PROGRAMA DE AUDITORIA DE SEGURIDAD VIAL COMO ESTRATEGIA PARA CONTRIBUIR A LA DISMINUCION DE LOS INDICES DE ACCIEENTALIDAD VIAL PARA LA CIUDAD DE BOGOTA D.C.. CMSV- PC-07, con la firma CAL Y MAYOR asociados – Bogotá – 2005.*
- Profesional especializado AREA DE INVESTIGACION Y RECONSTRUCCION DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO en la elaboración del proyecto titulado: *DISEÑO DEL CENTRO DE INVESTIGACION Y GESTION DE LA SAGURIDAD VIAL PARA LA CIUDAD DE BOGOTA D.C., con la firma CENTROVIAL S.A. – Bogotá – 2008.*
- Profesional especializado AREA DE INVESTIGACION Y RECONSTRUCCION DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO en la elaboración del proyecto titulado: “*ESTRUCTURACIÓN DEL OBSERVATORIO NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL Y PUESTA EN MARCHA A TRAVÉS DE UNAPRUEBA PILOTO, con la Universidad Javeriana. – Bogotá – 2010.*”

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

INFORMACION PROFESIONAL

- *Asesor en RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO para la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, Agosto – Diciembre 2010.*
- *Asesor en RECONSTRUCCIÓN DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO para la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, 2011.*
- Docente de la **ESCUELA DE SEGURIDAD VIAL DE LA POLICÍA NACIONAL** en el área de educación continuada en las áreas de investigación y reconstrucción de Accidentes de tránsito desde 2012 - 2013.
- Docente de la **ESCUELA DE SEGURIDAD VIAL DE LA POLICÍA NACIONAL** en la especialización de investigación de Accidentes de tránsito desde 2012 - 2013.
- Autor del libro: "Manual de Investigación y Reconstrucción de Accidentes de Tránsito", 2007, Ed. IRSVIAL LTDA.
- Miembro **NAPARS** (National Association of Professional Accident Reconstruction Specialist).
- Perito Forense Avanzado en hechos de Tránsito, Organización Internacional de Accidentología Vial **OIAV**, Certificado **DEKRA** ISO/IEC 17024 -2012.

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

EXPERIENCIA FORENSE:

- **INVESTIGADOR y RECONSTRUCTOR** de cerca de 3900 accidentes de tránsito así:
 - Colisiones vehículo – peatón: 1127 accidentes.
 - Colisiones vehículo – vehículo: 1250 accidentes.
 - Colisiones vehículo – Motocicleta - Bicicleta: 1350 accidentes.
 - Colisiones de un solo vehículo: 245 accidentes.
 - Otro tipo de accidentes de un solo vehículo (Choque con objeto fijo, pérdidas de control, etc.: 450 accidentes.
- **PERITO EXPERTO EN AUDIENCIAS DE JUICIO ORAL** en 140 oportunidades en juzgados de Colombia desde el 2005.

A handwritten signature in black ink, consisting of stylized initials 'DM' followed by the surname 'Lopez'.

Diego Manuel López Morales

c.c. 79.341890 Bogotá

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

ICFES

INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR

RESOLUCION No. 002715 DE 19

27 SET. 1991

Por la cual se convalida un título obtenido en el extranjero

EL DIRECTOR GENERAL del

INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACION SUPERIOR

en uso de sus atribuciones legales y en especial las que
le confiere el Decreto Extraordinario 81 de 1980, y

C O N S I D E R A N D O:

Que DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES, ciudadano colombiano, con cédula de ciudadanía No. 79.341.890 de Bogotá, D.E., presentó ante este Instituto el título de FÍSICO, otorgado el 26 de junio de 1989, por la Universidad de la Amistad de los Pueblos Patricio Lumumba, Moscú, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, para su convalidación, registro y posterior inscripción;

Que para esta convalidación se aplica el convenio de reconocimiento mutuo de estudios y títulos de educación superior entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, suscrito en Bogotá el 23 de junio de 1986 y ratificado por Ley 48 de 1988;

Que de conformidad con las consideraciones anteriores y después de haber estudiado la documentación presentada en forma legal se llega a la conclusión de que es procedente la convalidación solicitada;

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

RESOLUCION NUMERO **002715** DE 19 **91** 27 SET. 1991 7

Por la cual se convalida un título obtenido en el extranjero a **DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES**.

RESUMEN:

ARTICULO PRIMERO.- Convalidar y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el título de **FÍSICO**, otorgado el 28 de junio de 1988, por la Universidad de la Amistad de los Pueblos Patricio Lumumba, Moscú, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, a **DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES**, ciudadano colombiano, con cédula de ciudadanía No. 79.341.890 de Bogotá, D.E., como equivalente al título de **FÍSICO** que, en la modalidad de Formación Universitaria, otorgan las instituciones colombianas de educación superior, según el artículo 31 inciso tercero del Decreto Ley 80 de 1980 y el literal d) del artículo 30. del Decreto 2725 de 1980.

ARTICULO SEGUNDO.- Ordenar a la División de Evaluación Jurídica de este Instituto el registro de dicho título y para tal efecto presentarse el original del diploma y la copia de esta providencia.

PARAGRAFO.- La convalidación que se hace por el presente acto administrativo no exime al profesional beneficiario del cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley que regula el ejercicio de la respectiva profesión.

ARTICULO TERCERO.- Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de reposición en la vía gubernativa.

Dada en Santa Fe de Bogotá, D.C., a los **27 SET. 1991**

Original firmado por **DR. ROQUE GONZÁLEZ GARCÍA**
Director General

GUILLERMO SOLARTE LINDO
Jefe Oficina Coordinación Interinstitucional y Convalidación de Títulos

ORIGINAL FIRMADO POR
Alvaro Martínez
ALVARO MARTINEZ
Secretario General

DIRECCION GENERAL
ICFES
Instituto Colombiano de Formación Superior

DIRECCION GENERAL
SECRETARIA GENERAL

0-04

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

 INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL
Y CIENCIAS FORENSES

CERTIFICA QUE:

DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES

Participó en: **Curso de Reconstrucción Analítica de Accidentes de Tránsito**
Efectuado **Mayo 31 a Junio 11 de 1999** en **Santa Fe de Bogotá, D. C**
con una intensidad de **84** horas

 
Departamento de Docencia y Formación Especializada
Instructor
Coordinador

N. 464-9911F/1

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

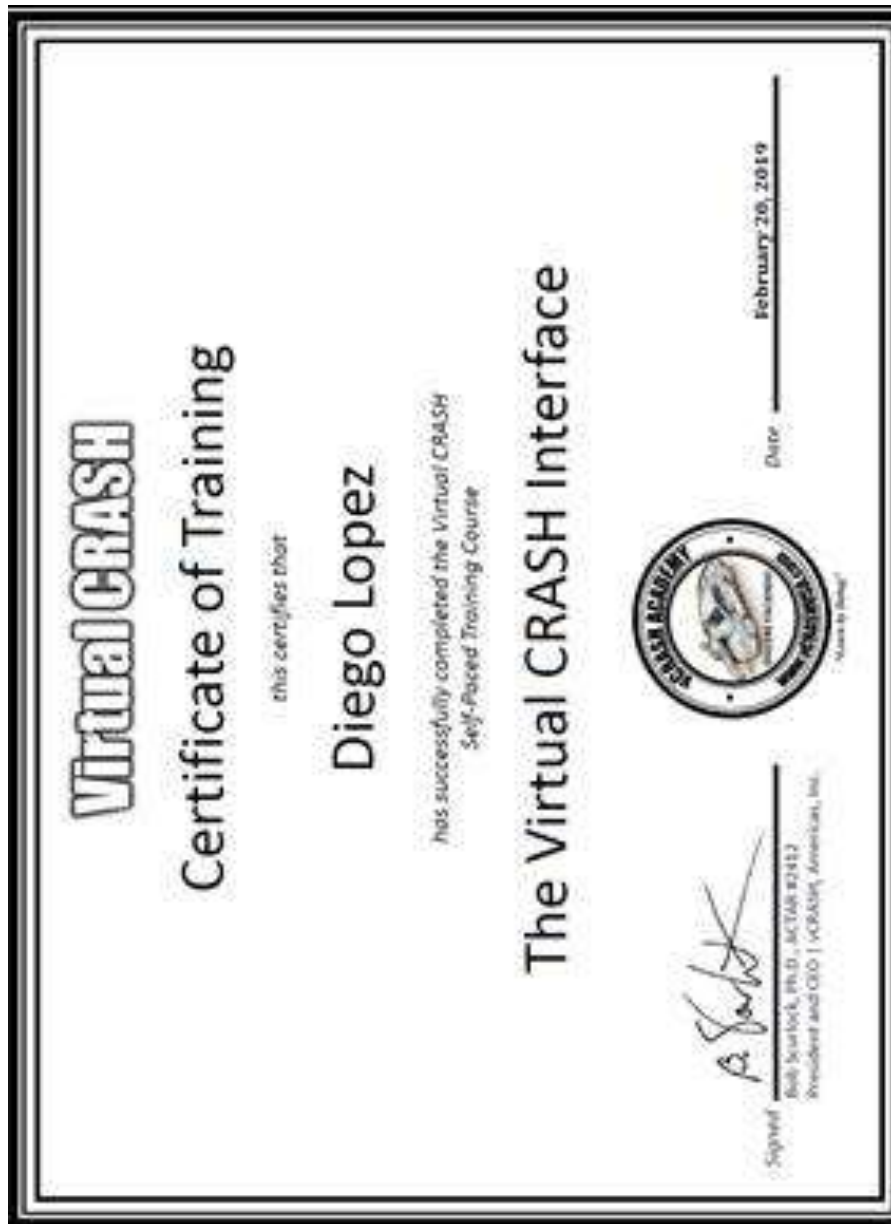


DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

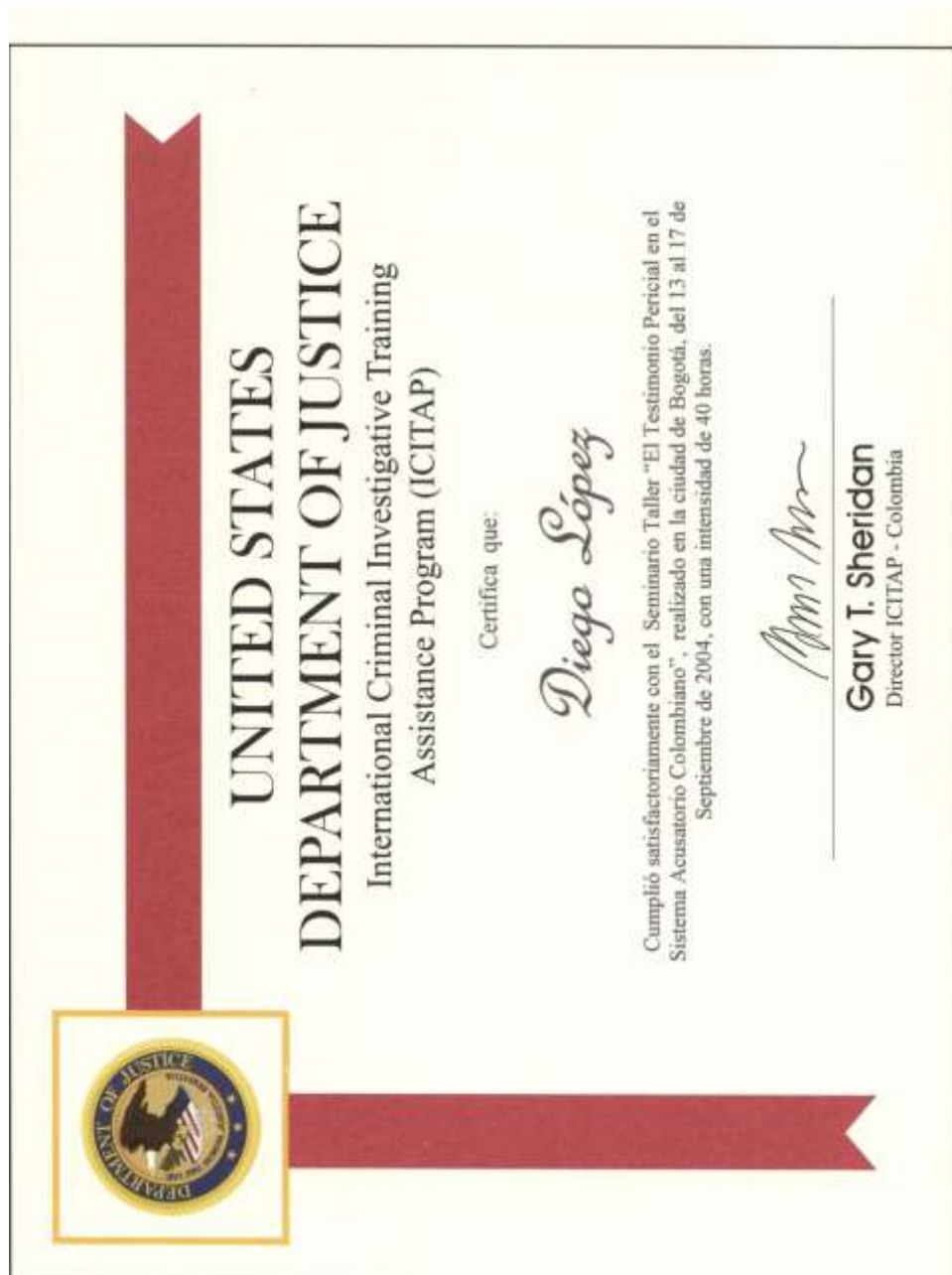


DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



República de Colombia

CEDEP

ESCUELA DE PROGRAMAS TÉCNICOS

Nºs. 3081 / 1327 / 2759 # E.D.

En consideración a que:

Diego Manuel López

Identificado con C. C. 79.341.890 expedida en Bogotá



Ha cumplido con todos los requisitos exigidos,
le confiere el diplomado en

Accidentología Vial

Bogotá D.C., 11 de Julio de 2005


Director General


Coordinador del Diplomado

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

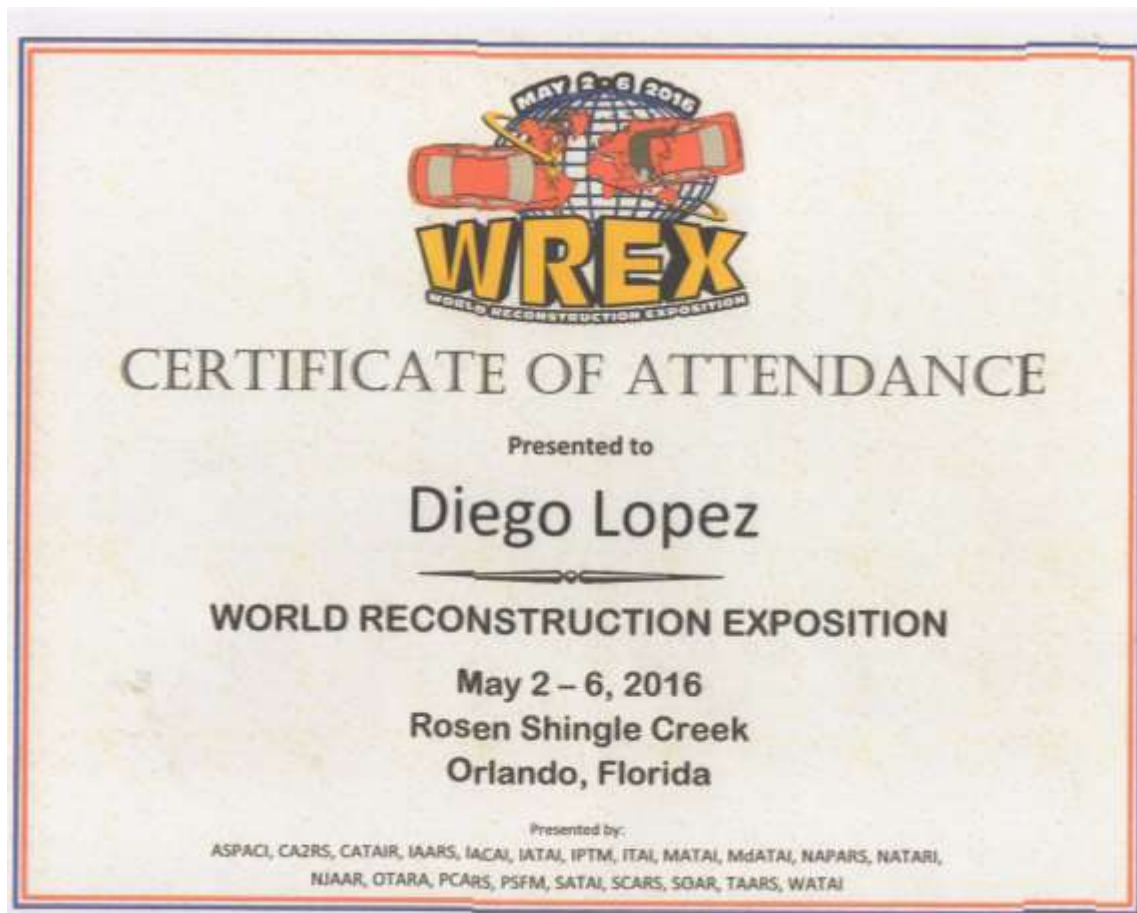


DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

Certificate of Qualification

Presented to: **Diego López Morales**

has successfully completed training in the following:

**Advanced Collision Diagramming &
Crime Scene Reconstruction Including 3D Animation**



Software: Vista FX2 Premium

Date: 23 - 25 July, 2007

Hours: 8am-2pm, 18 Hours

City: Bogota, Colombia


Fernando A. Barrera
Trainer

Visual Statement

a Teton Company




Mike Kennedy
Chief Executive Officer

1.800.828.0383 • www.visualstatement.com

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



ACADEMIA FERRARI

INSTITUTO DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO

Resoluciones No. 4703/96 y 110209/2010 Secretaría de Educación

Resolución No. 000113/98 Ministerio de Transporte

Otorga el presente Certificado a:

Diego Manuel López Morales

Cédula de ciudadanía No. 79.341.890 de Bogotá

Por haber cursado y aprobado la formación de:

**"INSTRUCTOR EN TECNICAS DE
CONDUCCION"**

CATEGORIAS B1-C1-

De acuerdo a los planes y programas establecidos por los
Ministerios de Transporte y Educación

En Testimonio de lo anterior se firma el presente en Bogotá D.C.
A los seis (6) días del mes de julio de dos Mil doce (2012)


Director


Secretario Académico

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

**1er Seminario Internacional
Accidentología Vial**
Ciencia y tecnología aplicadas en la seguridad vial

**La Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito e
Investigación Forense, Reconstrucción y Seguridad Vial IRSVIAL**

Certifican que

Diego Manuel López

CONFERENCISTA INVITADO

Asistió al

Primer Seminario Internacional de Accidentología

Realizado en Bogotá D.C., del 23 al 25 de noviembre de 2011, con una duración de 22,5 horas.



Clemencia González Fajardo
Directora Unidad de Gestión Externa
Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito



Diego Manuel López Morales
Director Forense
IRSVIAL

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

 Making our World Safer®		Control No. Security Control No. 609134
Drivers License Number: 79.341.890 Course Completion Date: 25-02-2011		
DIEGO MANUEL LOPEZ		
Carrera. 19 B No. 83-29		
Bogotá - Colombia		
Name	Training Center:	Consejo Colombiano de Seguridad
Address	Instructor Name:	Luz Orietta Henao
Address	Instructor Number:	86102
City, State, Zip		
Defensive Driving Courses DDC - 8/6 CERTIFICATE OF COMPLETION		
☐ 6-hour ☒ 8-hour		
This certifies that the person named above has successfully completed the National Safety Council's Defensive Driving Course - 8/6.		
THIS DOCUMENT IS VOID IF REPRODUCED		

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



Consejo
Colombiano de
Seguridad

Hace constar que

DIEGO MANUEL LOPEZ

C.C. 79.341.890

Asistió a

CURSO: MANEJO DEFENSIVO

con una intensidad de 8 horas

Bogotá, Febrero 25 de 2011

Registro No. MD -017

Presidente Ejecutivo CCS

Director de Servicios Técnicos

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



INSTITUTO NACIONAL
DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
Establecimiento Público Adscrito a la Fiscalía General

LA ESCUELA DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
HACE CONSTAR QUE:

DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES
I Y II CICLOS DE CONFERENCIAS SOBRE SISTEMA ACUSATORIO
Participó en: YTUICIO ORAL
Efectuado ABRIL - SEPTIEMBRE DE 2004 en BOGOTÁ, D.C.
con una intensidad de 26 horas


Director General Instituto Nacional
de Medicina Legal y Ciencias Forenses


Jefe Escuela de Medicina Legal
y Ciencias Forenses

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



**INSTITUTO NACIONAL
DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**
Establecimiento Público Adscrito a la Fiscalía General

**LA ESCUELA DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
HACE CONSTAR QUE:**

DIEGO MANUEL LÓPEZ

Participó como conferencista en: "CURSO DE FÍSICA
FORENSE Y ACCIDENTE DE TRÁNSITO"

Efectuado 06 JUNIO 24 a 08 OCTUBRE 01 DE 2012 en BOGOTÁ, D.C.

 Director General Instituto Nacional
de Medicina Legal y Ciencias Forenses

 Asesor Escuela de Medicina Legal
y Ciencias Forenses

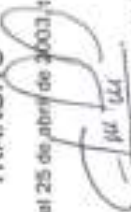
 Coordinador

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

	SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE Municipio de Yopal
	CERTIFICA Que:
MIRA ADELANTE CON RESPONSABILIDAD, RECTITUD Y HONESTIDAD, CUANDO ACTÚES CON LA HUMANIDAD.	DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES C.C. No. 79'341.690
	Participó en el Seminario Taller sobre
	DILIGENCIAMIENTO DE INFORMES DE ACCIDENTES DE TRANSITO
	Durante los días del 21 al 25 de abril de 2023, total 36 horas.
	 ALBERTO ORLANDO MENDIETA CAÑÓN Secretario de Tránsito Municipal
	 DIEGO MANUEL LÒPEZ Conferenciata
	 JOHNNY CURREA ANGARITA Director Seccional Medicina Legal

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

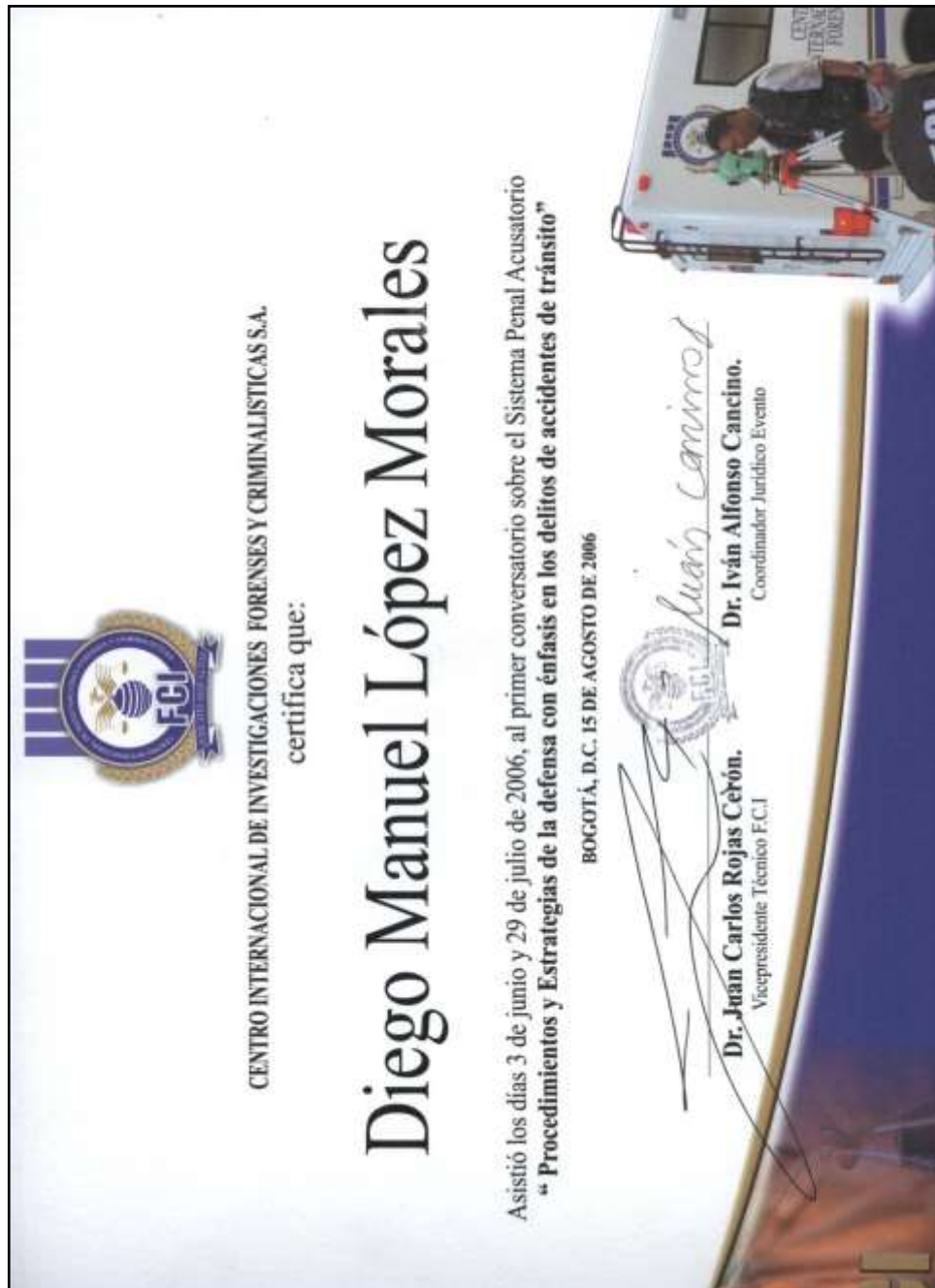


DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

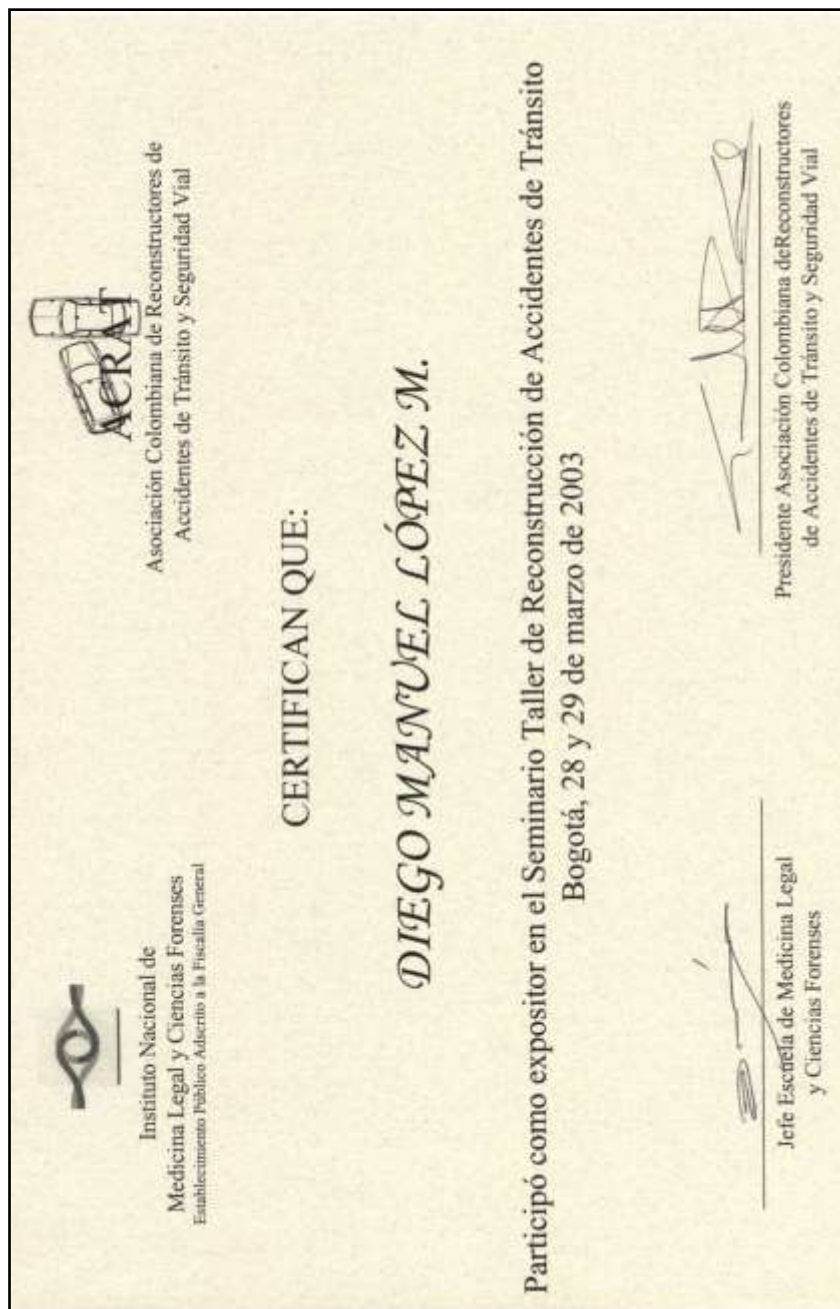


DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



**CENTRO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIONES FORENSES Y
CRIMINALÍSTICAS
FCI**

CERTIFICACION

El Director del Departamento Nacional Forense del **CENTRO INTERNACIONAL DE INVESTIGACIONES FORENSES Y CRIMINALÍSTICAS FCI**, certifica que el Físico Forense **DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES**, identificado con c.c. 79341890 ha participado a la fecha en la Reconstrucción Analítica y Animación de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES (253) Accidentes de Tránsito.

Bogotá, 10 de diciembre de 2006.

**Dirección Nacional
Departamento Forense FCI**

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
Establecimiento Público Adscrito a la Fiscalía General de la Nación

Oficina de Personal

EL JEFE DE LA OFICINA DE PERSONAL (E)

N°2051-2006-OP

HACE CONSTAR:

Que, el doctor **DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES**, identificado con cédula de ciudadanía N°79.341.890 de Bogotá, prestó sus servicios al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, desde el día **21 de Noviembre de 1994 hasta el 03 de Abril de 2005**

Que, por Resolución No. 000402 del 04 de Abril de 2005, le fue aceptada la renuncia al cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE** Clase 1 Grado 16, destinado al GRUPO DE FISICA FORENSE – DIRECCION REGIONAL BOGOTA.

Que de conformidad con el Acuerdo N°19 del 31 de octubre de 1995, la finalidad del cargo fue "Responder por la adecuada y oportuna prestación del servicio pericial en materia de Física Forense y por la realización de los exámenes, análisis y demás procedimientos técnicos periciales de su área que soliciten las autoridades competentes conforme a las normas establecidas por la Dirección General". desempeñó las funciones descritas a continuación:

1. Responder por la buena marcha del laboratorio y supervisar la productividad y la calidad del mismo
2. Coordinar, supervisar y evaluar las actividades y las labores del personal bajo su inmediata responsabilidad.
3. Promover el establecimiento y difusión de procedimientos para la seguridad de los elementos materiales de prueba y controlar su ejecución.
4. Identificar, aplicar y adaptar tecnología que modernicen el desarrollo de las actividades del laboratorio.
5. Elaborar, difundir y controlar procedimientos estandarizados de los procesos del laboratorio.

CONV. 289 6000 / 0677 - 333 4850 / 4750 Exts. 570 / 72 / 73 / 75 / 76 TELFAX. 333 4783
CALLE 7A N°12-61 - TEL. 800.150.861-1 - BOGOTÁ, D.C. - COLOMBIA

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
Establecimiento Público Adscrito a la Fiscalía General de la Nación

Oficina de Personal

Hoja N°2-CERTIFICACION N°1958-2006-OP- DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES-C.C. 79.341.890

18. Ejecutar oportunamente la labor pericial a solicitud de las Seccionales y Unidades Locales pertenecientes a la Dirección Regional Oriente siguiendo los delineamientos que la Dirección General desarrolle al respecto.
19. Participar en las labores de docencia para los diferentes grupos del Instituto y también para las personas que rotan en él de acuerdo a las programaciones que se realicen.
20. Cumplir con las demás funciones acordes con el cargo asignadas por el jefe inmediato.

Que, según oficio No. 841-06-GF-RB, suscrito por el Coordinador del Grupo de Física Forense, durante la vinculación con el Instituto como Perito Forense realizó un total de 533 Dictámenes Periciales en el área de Física Forense.

Se expide en Bogotá, D.C. a los quince (15) días del mes de Diciembre del año dos mil seis (2006), por solicitud del interesado con destino a **FINES PERSONALES**.

JAT/az-2006

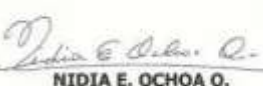
JORGE ALMARIO TORRES

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

DISEÑO DEL CENTRO DE GESTIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL Y DE LA ESTRATEGIA TÉCNICA, INSTITUCIONAL, LEGAL Y FINANCIERA PARA SU IMPLEMENTACIÓN AGRADECIMIENTOS FO-COR-30			
OFICIO AGRADECIMIENTO CONSULTORES PROFESIONALES DE APOYO Contrato BM-69-2007			
FOCOR: 29-2009			
Especial saludo Sr. Diego.			
En nombre de los Socios de Centro Vial y los responsables de la Dirección y Gestión de este proyecto, queremos manifestarle nuestro especial agradecimiento por su labor y aporte en la ejecución y cumplimiento del contrato para el Diseño del Centro de Gestión e Investigación de la Seguridad Vial para Bogotá – BM-69-2007. Como lo expresamos al inicio de labores, se quería conformar un equipo caracterizado y poseedor de grandes virtudes y fortalezas que actuara de manera integrada, complementaria y articulada para que de esta forma contribuyera significativamente al desarrollo del proyecto, es evidente el cumplimiento de este propósito, dado los resultados obtenidos. Esperamos que la visión que construimos sobre el manejo científico-técnico de la Seguridad Vial y el Accidente de Tránsito, permita materializar esta iniciativa en el menor tiempo posible como vital aporte al manejo eficiente, eficaz y efectivo de este fenómeno y su problemática que afecta a cada una de los habitantes y visitantes de Bogotá. Entendemos que el compromiso con la Secretaría Distrital de la Movilidad se extiende hasta un acompañamiento que facilite, oriente, poseione, y viabilice este proyecto frente a la comunidad y sus posibles gestores, funciones de liderazgo que sí conocemos y en efecto asumimos desde la visión definida a fin de ayudar a todos los involucrados a implementarla. Si bien, la dirección y gestión de proyectos involucran habilidades técnicas y de liderazgo, para nosotros el resultado final y cumplimiento de lo encomendado no hacen más que ratificar, que desde la misma selección de ustedes fuimos asertivos. Solo resta desearles lo mejor, en el ejercicio de su profesión y realización personal y que la seguridad vial le siga siendo sensible y nos permita poder volver a verlos y ojalá continuar aportando al desarrollo de esta disciplina.			
Con sentimientos de gratitud y aprecio,			
 JUAN M. MORALES Director	 RAÚL G. ARIAS GÓMEZ Gerente	 NIDIA E. OCHOA Q. Coordinadora	
 CENTRO VIAL S.A.	 J.M. MORALES & ASOCIADOS	Centro Vial – J.M. Morales & Asociados Unión Temporal Internacional	
		Revisó: NEO – 16/02/2008 Revisó: LEO – 20/02/2008 Aprobó: RGA – 21/02/2008	

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



La Dirección de Posgrados

CERTIFICA QUE

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES identificado con número de cédula 79.341.890 de Bogotá, participó como conferencista y coordinador académico en los siguientes programas de educación continuada:

- **DIPLOMADO MANEJO Y ANALISIS EN EL LUGAR DE LOS HECHOS CON ENFASIS EN TRANSITO**, del 07 al 10 de Julio del 2008 con una intensidad total de 16 horas presenciales desarrollando la temática "LESIONES"
- **DIPLOMADO INVESTIGACIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y ANALISIS DE ACCIDENTES DE TRANSITO (I)**, realizado del 21 al 31 de Julio y 8 de Agosto de 2008 con una intensidad Total de 61 Horas presenciales desarrollando la temática "FUNDAMENTOS DE ACCIDENTOLOGÍA VIAL" y "FÍSICA APLICADA A LA R.A.T"
- **DIPLOMADO INVESTIGACIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y ANALISIS DE ACCIDENTES DE TRANSITO (II)**, realizado del 11 al 27 de Agosto de 2008 con una intensidad total de 75 horas presenciales desarrollando la temática "FUNDAMENTOS DE ACCIDENTOLOGÍA VIAL" y "FÍSICA APLICADA A LA R.A.T"
- **DIPLOMADO HOMOGENIZACIÓN Y ANALISIS DE EXPERTICIOS TÉCNICOS EN VEHICULOS)** coordinación Académica realizada del 8 de Septiembre 11 de Octubre de 2008.

Que se desempeñó satisfactoriamente, con gran compromiso, alta calidad académica y responsabilidad en el desarrollo de estas actividades.

Se expide la presente certificación, en la ciudad de Bogotá, D.C., el día 05 de Mayo de 2009.

Cordialmente,

SANDRA XIMENA FARFAN SOFO
Directora de Posgrados y Educación Continuada

MARIA NELLY TRIANA GONZALEZ
Programa Contaduría Pública

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL


INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
Subdirección de Investigación Científica
División de Investigación Científica

El Instituto hace un reconocimiento como Investigador a:

DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES

Por su trabajo: En el proyecto interinstitucional e interdisciplinario sobre estudio de lesiones en atropellos con automovil

Proyecto G-4-49 de octubre de 2000


Director General


Subdirector de Investigación


Jefe División de Investigación

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



República de Colombia
Universidad Libre
Facultad de Derecho
en Convenio con la
Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.
Secretaría de Gobierno



Alcaldía Mayor
de Bogotá, D.C.
Secretaría de Gobierno

CERTIFICA LA PARTICIPACIÓN COMO DOCENTE
Al Doctor
Diego Manuel López Morales
C.C. 79.341.890 de Bogotá

CURSO TALLER SOBRE MANEJO DE LA ESCENA DEL DELITO
EN LOS 21 CICLOS DEL
Dictado a la Policía Metropolitana de Bogotá, D.C.
Realizado en Bogotá, D.C. Del 19 de Mayo al 10 de Octubre de 2003



Bogotá para vivir
Bogotá para vivir
Bogotá para vivir



Policía Metropolitana de Bogotá
Policía Metropolitana de Bogotá

Decano Facultad de Derecho
Coordinador Cursos

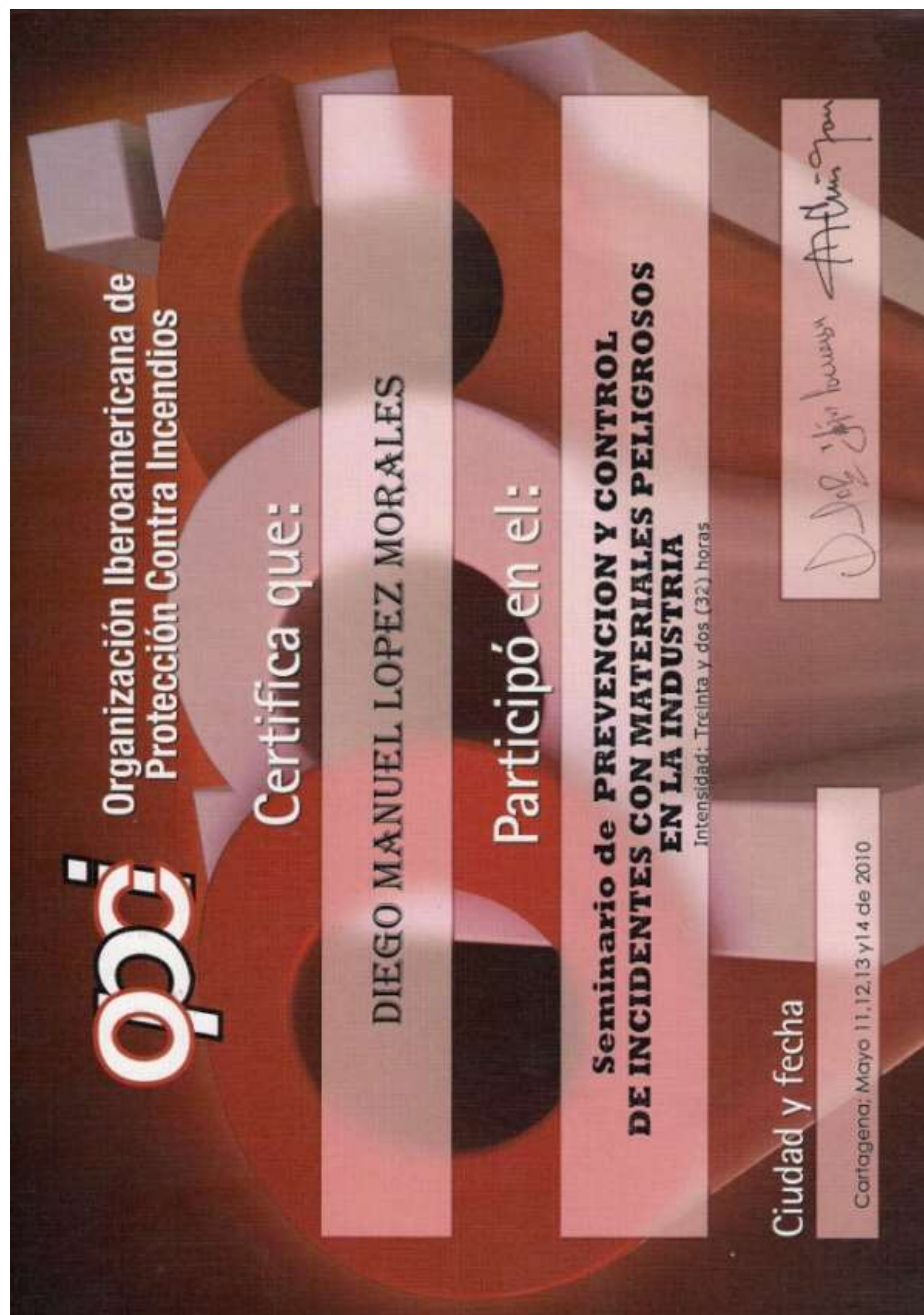
Contrato de Consultoría No. 011 de marzo 10 de 2003

DIEGO MANUEL LÒPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

**Señalización
con Seguridad Vial**



**El programa de Ingeniería Civil de La Escuela Colombiana
de Ingeniería Julio Garavito y La Corporación Fondo de Prevención Vial**

Certifican que

Diego Manuel López Morales

Asistió al:

Curso Señalización con Seguridad Vial

Realizado en Bogotá D.C., del 9 al 13 de diciembre de 2013


Ing. Mauricio Pinela Ríos
Coordinador de Ingeniería y Control
Fondo de Prevención Vial

Organizó:




Ing. María Paulina Villegas de Bragard
Docente de Ingeniería Civil
Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito



DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL



DIPLOMATURA DE RECONSTRUCCIÓN ANALÍTICA DE COLISIONES DE TRÁNSITO TERRESTRE

Por la presente, el **Centro de Entrenamiento de Investigación y Reconstrucción de Accidentes de Tránsito**
CE-IRAT CERTIFICA, que

DIEGO MANUEL LÓPEZ

CEDULA: 79.341.890, (Colombia) ha finalizado y APROBADO el **CURSO DE OPERADOR DEL SOFTWARE EDGE FX ADVANCE y OPERADOR BÁSICO DEL SOFTWARE 3D STUDIO MAX**; con una carga horaria de 50 horas cátedras.
Se extiende el presente CERTIFICADO, a los 10 días del mes de Mayo de 2014, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires - ARGENTINA, a los efectos de ser presentado ante las autoridades que así lo requieran.



Lic. Gustavo A. Enciso
Director de CE-IRAT



Act. Gisela Insaurralde
Docente CE-IRAT



Ing. Ángel Montenegro
Docente - UNSF



Magister Juan Martín Hernández Mora
Director de la Diplomatura



Presidencia de la Nación
Ministerio de Justicia y Seguridad
Instituto Argentino de Seguridad Vial

DIEGO MANUEL LÓPEZ MORALES

FÍSICO FORENSE

INVESTIGADOR – RECONSTRUCTOR DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

EXPERTO EN SEGURIDAD VIAL

Ctra. de Valladolid, Km 1 05004 Ávila (España)
T +34.920.63.00 - F +34.920.20.63.19 - email: cesvimap@cesvimap.com
www.cesvimap.com | www.cesvirecambios.com | www.revistacesvimap.com



Centro de Experimentación y Seguridad Vial, S.A. (CESVIMAP)

CERTIFICA QUE:

Diego Manuel López Morales

con N.I.F.79341890 ha realizado el curso "INVESTIGACIÓN DE INCENDIOS EN VEHÍCULOS", celebrado durante los días del 07 de marzo al 11 de abril de 2017, con una duración de 25 horas lectivas. Ha obtenido una calificación de 8.68.

En Ávila a 09 de mayo del 2017.

LUIS F. MAYORGA MALVÁREZ

Jefe Dpto. Formación, Comunicación y Marketing

Número de registro: 17115

Le informamos que los datos personales que usted nos facilita, se recogen confidencialmente en un fichero que es responsabilidad de CESVIMAP, Centro de Experimentación y Seguridad Vial MAPFRE, S.A. (CESVIMAP), Ctra. de Valladolid, km. 1 - 05004 ÁVILA, con la finalidad de gestionar su solicitud y facilitarle información sobre productos, servicios, ofertas o promociones de esta entidad y de las distintas entidades del Grupo MAPFRE (www.mapfre.com) por vía postal y electrónica (incluida una vez autenticada la relación registral existente). Al facilitar los datos, usted autoriza su tratamiento para las finalidades indicadas y su comunicación a los colaboradores de la entidad que vayan a gestionar su solicitud. Así mismo, le informamos que puede usted dirigirse por escrito en cualquier momento a la dirección antes indicada de la sede de la entidad para ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de sus datos, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, o a la dirección de correo electrónico cesvimap@cesvimap.com. En el caso de que los datos facilitados se refieran a personas diferentes del comunicante, éste deberá con carácter previo a facilitar los mismos, informarnos de lo indicado anteriormente. Existen hojas de reclamaciones a disposición del consumidor en nuestro domicilio social. Gracias por su colaboración.

R.M. DE ÁVILA, LIBRO DE SOCIEDADES, HOJA 931, FOLIO 164, TOMO 38º, LIBRO 22, SECCIÓN 3ª, NF: A-28/272474
Ctra. de Valladolid, Km 1 05004 Ávila (España)
T +34.920.63.00 - F +34.920.20.63.19 - email: cesvimap@cesvimap.com
www.cesvimap.com | www.cesvirecambios.com | www.revistacesvimap.com



PUBLICACIONES DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES

1. ALEJANDRO BOLIVAR SUAREZ, DIEGO MANUEL LOPEZ MORALES "Modelos físicos aplicados al análisis de accidentes de tránsito" En: Colombia, Revista Colombiana De Física ISSN: 0120-650 Ed: Revista De La Sociedad Colombiana De Física V.38 p.1375-1378, 2005. 2.
2. LOPEZ DIEGO, "Técnica de distancia de lanzamiento. Empelada en la reconstrucción de colisiones vehículo – peatón, implementada en el laboratorio de física forense regional Bogotá", revista Medicina legal, 2004.
3. DIEGO LÓPEZ, PATRICIA GUZMÁN BARRERA, EDGAR JIMÉNEZ, "Los accidentes de tránsito se pueden prevenir" Revista Forensis 2003 Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2004, p 120 – 149.
4. ALEJANDRO RICO, DIEGIO LOPEZ, "Collision reconstruction using delta-v as a parameter of control for momentum analysis", WREX 2016, Orlando – Florida, mayo 2 – 6, 2016.
5. ALEJANDRO RICO LEÓN, DIEGO LÓPEZ MORALES, Cuantificación de la probabilidad o chance de evitabilidad en un accidente de tránsito cuando se supera la velocidad límite en un tramo vial, Revista Escuela Colombiana de Ingeniería, No.102, 2016, 37-41

POLIZA SEGURO DE AUTOMÓVILES

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS
5100438612

PÓLIZA No: 510 -40 - 994000002454 ANEXO:11

AGENCIA EXPEDIDORA: RIONEGRO				COD. AGE: 510				RAMO: 40				PAP: 559 - AGENCIA RIONEGRO			
DIA	MES	AÑO		DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	
30	10	2017	VIGENCIA DE LA PÓLIZA	11	11	2017	23:59	11	11	2018	23:59	365	14	10	
FECHA DE EXPEDICIÓN				VIGENCIA DESDE A LAS				VIGENCIA HASTA A LAS DIAS				FECHA DE IMPRESIÓN			
MODALIDAD FACTURACIÓN: ANUAL												TIPO DE IMPRESIÓN: REIMPRESION			

TIPO DE MOVIMIENTO RENOVACION				VIGENCIA DEL ANEXO				DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIAS
								11	11	2017	23:59	11	11	2018	23:59	365
								VIGENCIA DESDE A LAS				VIGENCIA HASTA A LAS				

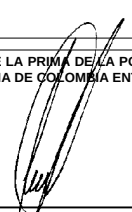
DATOS DEL TOMADOR											
NOMBRE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE COLECTIVO NORORIENTAL TRANSCONOR											
DIRECCIÓN: DIAGONAL 50 #49 - 04											
CIUDAD: MEDELLÍN, ANTIOQUIA											
IDENTIFICACIÓN: NIT 800.156.703-1											
TELÉFONO: 5121819											

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO											
ASEGURADO: PROPIETARIOS DE LOS VEHICULOS											
DIRECCIÓN:											
CIUDAD:											
TELÉFONO:											
BENEFICIARIO: VER CERTIFICADOS											
IDENTIFICACIÓN:											

DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS											
Ver relación ...											

VALOR ASEGURADO TOTAL: \$ 33,226,222,200.00		VALOR PRIMA: \$ *****96,383,200		GASTOS EXPEDICION: \$ *****0.00		R.U.N.T.: \$ *****174,800		IVA: \$ ***18,312,808\$		TOTAL A PAGAR: \$ *****114,870,808	
INTERMEDIARIO						COASEGURO CEDIDO					
NOMBRE PAULA ANDREA CANO OCAMPO		CLAVE 8493		%PART 100.00		NOMBRE COMPAÑIA		%PART		VALOR ASEGURADO	

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

 FIRMA ASEGURADOR		 (415)7701861000019(8020)00000000007000510043861		FIRMA TOMADOR 	
DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá		CLIENTE		LOSSA 0	
CBD920780A06FA7C5E					

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento

GRAN CONTRIBUYENTE RES 2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

POLIZA SEGURO DE AUTOMÓVILES

NÚMERO ELECTRÓNICO PARA PAGOS

5100438612

SOLI PUBLICO

PÓLIZA No: 510 - 40 - 994000002454

ANEXO:11

AGENCIA EXP.: RIONEGRO				COD. AGE.: 510				RAMO: 40				PAP: 559 - AGENCIA RIONEGRO			
DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS	DIA	MES	AÑO	HORAS
30	10	2017		11	11	2017	23:59	11	11	2018	23:59	14	10	2021	
FECHA DE EXPEDICIÓN				VIGENCIA DESDE				A LAS				VIGENCIA HASTA			
MODALIDAD FACTURACIÓN: ANUAL												TIPO DE IMPRESIÓN:			
TIPO DE MOVIMIENTO: RENOVACION				VIGENCIA DEL ANEXO											

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE COLECTIVO NORORIENTAL TRANSCONOR	IDENTIFICACIÓN: NIT	800.156.703-1
DIRECCIÓN:	DIAGONAL 50 #49 - 04	CIUDAD:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA
		TELÉFONO:	5121819

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

ASEGURADO:	JOSE ARTURO PEÑA LOPEZ	IDENTIFICACIÓN: CC	8.355.088
DIRECCIÓN:	CARRERA 84 F #3 D - 150	CIUDAD:	MEDELLÍN, ANTIOQUIA
		TELÉFONO:	3113979830
BENEFICIARIO:	TERCEROS AFECTADOS	IDENTIFICACIÓN: NIT	001-8

DATOS DEL RIESGO Y AMPAROS

ITEM: 59	PLACA: TSJ985	MARCA Y TIPO: CHEVROLET NPR [1]	3.9L MT 3900CC DS	CLASE: BUS-BUSETA
CODIGO: 01603017	CARROCERIA: CERRADO	COLOR: BLANCO NARANJA	MODELO: 2010	
SERVICIO: PUBLICO	MOTOR: 748173	CHASIS: 9GCNPR715AB187313		
DISPOSITIVO DE SEGURIDAD: NO				
BENEFICIARIOS: TERCEROS AFECTADOS				
AMPAROS	SUMA ASEGURADA	DEDUCIBLE VR. PERDIDA	MINIMO(SMMLV)	
RESP. CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	442,630,200.00	%10.00	2.00	
DAÑOS BIENES DE TERCEROS	200.00 SMMLV	%10.00	2.00	
MUERTE O LESION UNA PERSONA	200.00 SMMLV			
MUERTE O LESION DOS O MAS PERSONAS	400.00 SMMLV			
PROTECCION PATRIMONIAL	SI			
ASISTENCIA JURIDICA INTEGRAL	SI			
ASISTENCIA SOLIDARIA	SI			

VALOR ASEGURADO TOTAL:	VALOR PRIMA:	GASTOS EXPEDICION:	R.U.N.T.:	IVA:	TOTAL A PAGAR:
\$ ***442,630,200.00	\$ *****1,268,200.00		\$ *****2,300.00	\$ ***240,958.00	\$ *****1,511,458.00
INTERMEDIARIO			COASEGURO CEDIDO		
NOMBRE	CLAVE	%PART	NOMBRE COMPAÑIA	%PART	VALOR ASEGURADO
PAULA ANDREA CANO OCAÑO	8493	100.00			

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y PARA DERECHO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.

FIRMA ASEGURADOR

(415)7701861000019(8020)00000000007000510043861

FIRMA TOMADOR

DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN ASEGURADORA: Calle 100 No. 9A-45 Piso 8 y 12 Bogotá

CLIENTE

Ahora Aseguradora Solidaria de Colombia confirma la información de los clientes a través del Call Center, por favor tenga en cuenta que será contactado para realizar el procedimiento.

GRAN CONTRIBUYENTE RES.2509 DIC/93 - REGIMEN COMUN - ACTIVIDAD ECONOMICA 6601, ENTIDAD COOPERATIVA NO EFECTUAR RETENCION EN LA FUENTE

POLIZA SEGURO DE AUTOMÓVILES

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: **RIONEGRO**

COD. AGENCIA: **510**

RAMO: **40**

No PÓLIZA: **994000002454** ANEXO: **11**

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE COLECTIVO NORORIENTAL TRANSCONOR**

IDENTIFICACIÓN: NIT **800.156.703-1**

ASEGURADO: **PROPIETARIOS DE LOS VEHICULOS**

IDENTIFICACIÓN:

BENEFICIARIO: **TERCEROS AFECTADOS**

IDENTIFICACIÓN: NIT

TEXTO DE LA POLIZA

SE PROCEDE CON LA RENOVACION PARA LA VIGENCIA 2017 - 2018

SLIP

1. TIPO DE SEGURO

PÓLIZA COLECTIVA CON VIGENCIA ANUAL

2. TOMADOR

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE COLECTIVO NORORIENTAL TRANSCONOR
N.I.T 800.156.703

3. ASEGURADOS

PROPIETARIOS DE LOS VEHÍCULOS

4. BENEFICIARIOS

TERCEROS AFECTADOS

5. VIGENCIA

11/11/2017 A 11/11/2018

6. INTERMEDIARIO

CANO OCAMPO PAULA ANDREA

7. CONDICIONES GENERALES Y BENEFICIOS CARACTERISTICAS DESCRIPCION

FORMA DE PAGO ANUAL DE CONTADO, DENTRO DEL MES SIGUIENTE A LA FECHA DE ENTREGA DE LA PÓLIZA.

BENEFICIOS DEL PRODUCTO

ASISTENCIA SOLIDARIA EN FORMA OBLIGATORIA ASISTENCIA JURÍDICA PRELIMINAR EN SITU (OBLIGATORIO CON COBRO DE PRIMA ADICIONAL DE \$2.000 POR VEHÍCULO), ES DECIR \$1.000 POR LA RCE Y \$1.000 POR LA RCC
DAÑO MORAL Y LUCRO CESANTE SIN SUBLIMITES

PRODUCTO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL (RCE)

8.1. AMPAROS AMPAROS RCE

LÍMITE DE RCE 200/200/400 SMMLV

AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL SI APLICA

ASISTENCIA JURÍDICA INTEGRAL (PENAL, CIVIL, ADMINISTRATIVA)

SI APLICA

ASISTENCIA SOLIDARIA ASISTENCIA JURÍDICA PRELIMINAR EN SITU

2. TARIFAS DE RCE

8.2.1. METROPOLITANO Y DISTRITAL LIMITE DE RCETIPO VEHICULOS PRIMA PRIMA ASISTENCIA PRIMA SIN IVA TASA RUNT PRIMA TOTAL CON IVA
200/200/400BUS - BUSETA - MICROBUS\$ 1,267,200 \$ 1,000 \$ 1,268,200 \$ 2,300 \$ 1,511,458

9. DEDUCIBLES

10% MÍNIMO 2 SMMLV PARA TODOS LOS VEHÍCULOS

EL DEDUCIBLE ÚNICAMENTE SE APLICA PARA LA COBERTURA DE DAÑOS A BIENES DE TERCEROS.

COBERTURA DEL LUCRO CESANTE Y EL DAÑO MORAL

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, INDEMNIZARÁ, DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY, PROVENIENTE DE UN ACCIDENTE O EVENTO OCASIONADO POR EL VEHÍCULO DESCRITO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, CONDUCTIDO POR EL ASEGURADO O PERSONA AUTORIZADA POR ÉL, BAJO ESTE AMPARO SE INDEMNIZARÁN LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y/O EXTRA PATRIMONIALES (DAÑO EMERGENTE, DAÑO MORAL, LUCRO CESANTE), SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE ACREDITADOS Y HASTA POR EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

2. ASISTENCIA SOLIDARIA (ASISTENCIA PRELIMINAR EN SITU)

ASISTENCIA DE ASESOR JURÍDICO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO: EN EL EVENTO DE OCURRENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, LA ASEGURADORA ASESORARÁ AL CONDUCTOR DEL MISMO, MEDIANTE COMUNICACIÓN TELEFÓNICA O, CUANDO A SU JUICIO LO ESTIME, MEDIANTE PRESENCIA DEL ABOGADO EN EL SITIO DEL ACCIDENTE.

CLIENTE

POLIZA SEGURO DE AUTOMÓVILES

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EXPEDIDORA: **RIONEGRO**

COD. AGENCIA: **510**

RAMO: **40**

No PÓLIZA: **994000002454** ANEXO: **11**

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE COLECTIVO NORORIENTAL
TRANSCONOR**

IDENTIFICACIÓN: NIT **800.156.703-1**

ASEGURADO: **PROPIETARIOS DE LOS VEHICULOS**

IDENTIFICACIÓN:

BENEFICIARIO: **TERCEROS AFECTADOS**

IDENTIFICACIÓN: NIT

TEXTO DE LA POLIZA

PARÁGRAFO: LA COBERTURA AQUÍ OTORGADA SE RESTRINGE A LAS ACCIONES PRELIMINARES, Y POR TANTO NO SE CUBREN LOS HONORARIOS DE ABOGADOS Y GASTOS LEGALES QUE SE GENEREN POR PROCESOS CIVILES Y/O PENALES GENERADOS CON OCASIÓN DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO, SIN PERJUICIO DE LAS CONDICIONES Y AMPAROS CUBIERTOS EN LAS DE MÁS COBERTURAS OTORGADAS EN LA PÓLIZA.

2. CONDICIONES PARTICULARES

3.

? LAS PÓLIZAS DE FULL COBERTURA NO SERÁN REPORTADAS AL RUNT, POR LO TANTO, NO SE DEBEN CONSIDERAR COMO COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL OBLIGATORIA.

? ES RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA DE TRANSPORTES ADQUIRIR LAS PÓLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL OBLIGATORIAS, CONFORME A LAS CONDICIONES MÍNIMAS ESTABLECIDAS EN LOS DECRETOS REGLAMENTARIOS DE CADA MODALIDAD DE TRANSPORTE, PARA CADA UNO DE LOS VEHÍCULOS VINCULADOS, POR LO TANTO, LA COMPAÑÍA NO SE HACE RESPONSABLE POR SANCIONES DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR LA LEY.

? LA COMPAÑÍA COMERCIALIZA LAS PÓLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL OBLIGATORIAS CONJUNTAMENTE, NO POR SEPARADO.

? TODA PÓLIZA NUEVA, ANEXOS, MODIFICACIÓN O CANCELACIÓN, ENTRARAN EN VIGENCIA EL DÍA SIGUIENTE DE SU EXPEDICIÓN, ES DECIR, LA EXPEDICIÓN QUEDARA CON VIGENCIA FUTURA Y POR LO TANTO NO SERÁ POSIBLE EMITIR PÓLIZAS, ANEXOS, MODIFICACIONES O CANCELACIONES CON FECHA ANTERIOR A LA EXPEDICIÓN O RETROACTIVAS.

? LA OPCIÓN DE EXPEDICIÓN DE LAS PÓLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL ESTARÁ HABILITADA DE LUNES A VIERNES O DÍAS HÁBILES, NO SE TENDRÁ OPCIÓN DE EXPEDICIÓN LOS FINES DE SEMANA NI DÍAS FESTIVOS.

? TODO VALOR O COBRO QUE SE GENERE POR EL REPORTE AL RUNT, POR LA EXPEDICIÓN DE INCLUSIÓN, ANEXO, MODIFICACIÓN, O CUALQUIER OTRO MOVIMIENTO EN LAS PÓLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL OBLIGATORIAS, DEBERÁ SER ASUMIDO POR LA EMPRESA DE TRANSPORTE TOMADORA DE LA PÓLIZA. ESTE COBRO SE GENERA DE FORMA INDIVIDUAL POR CADA UNA DE LAS PÓLIZAS Y CADA UNO DE LOS VEHÍCULOS.

TARIFAS RUNT ACTUALES:

TRAMITE TARIFA

EXPEDICIÓN DE PÓLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL, INCLUIDA SU CANCELACIÓN POR TERMINACIÓN ANTICIPADA.
\$2,300

MODIFICACIÓN DE PÓLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL \$1,800

NOTA: LAS ANTERIORES TARIFAS PUEDEN SER MODIFICADAS EN CUALQUIER MOMENTO POR EL RUNT, RAZÓN POR LA CUAL EN LA EXPEDICIÓN O MODIFICACIÓN DE LA PÓLIZA SE DEBEN COBRAR LAS QUE SE ENCUENTREN VIGENTES.

EN NINGUN CASO ES PROCEDENTE LA DEVOLUCIÓN DE LOS VALORES PAGADOS POR CONCEPTO DE REPORTE AL RUNT.

LA EMPRESA DE TRANSPORTES, TOMADORA DE LAS PÓLIZAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL OBLIGATORIAS, ES LA ÚNICA RESPONSABLE DE REALIZAR EL PAGO DE LAS PRIMAS DE TODOS LOS VEHÍCULOS INCLUIDOS EN LA PÓLIZA.

CLIENTE



Fecha de Consulta : Viernes, 29 de Octubre de 2021 - 10:00:41 A.M.

Número de Proceso Consultado: 05001310301020210028900

Ciudad: MEDELLIN

Corporacion/Especialidad: JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Datos del Proceso

Información de Radicación del Proceso

Despacho	Ponente
010 Circuito - Civil	JUEZ DECIMO CIVIL CIRCUITO

Clasificación del Proceso

Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Verbal	SIN TIPO DE RECURSO	

Sujetos Procesales

Demandante(s)	Demandado(s)
- BRYAN OSWALDO PADIERMA CORREA - RAUL EMILIO PADIERMA - YAENY PATRICIA CORREA CASTRO	- COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTE COLECTIVO NORORIENTAL (TRANSCONOR) - JOSE OSWALDO ZEA SALAZAR - ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA.

Contenido de Radicación

Contenido
SECUENCIA 8038

Actuaciones del Proceso

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
28 Oct 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	1 ARCHIVO PDF CONTESTAN DEMANDA			28 Oct 2021
21 Oct 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	4 ARCHIVOS PDF OTORGAN PODER Y SOLICITAN FIJAR CAUCION LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR			21 Oct 2021
30 Sep 2021	RECEPCIÓN MEMORIAL	1 ARCHIVO PDF SE PRONUNCIA CAMARA DE COMERCIO			30 Sep 2021
21 Sep 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/09/2021 A LAS 10:52:16.	22 Sep 2021	22 Sep 2021	21 Sep 2021
21 Sep 2021	AUTO CONCEDE AMPARO DE POBREZA	A LA PARTE DEMANDANTE.			21 Sep 2021
21 Sep 2021	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 21/09/2021 A LAS 10:51:33.	22 Sep 2021	22 Sep 2021	21 Sep 2021
21 Sep 2021	AUTO ADMITE DEMANDA	Y ORDENA INSCRIPCION DEMANDA, EXPIDE OFICIOS. RECONOCE PERSONERIA.			21 Sep 2021
07 Sep 2021	RADICACIÓN DE PROCESO	ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 07/09/2021 A LAS 18:06:24	07 Sep 2021	07 Sep 2021	07 Sep 2021

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6283456579647784

Generado el 04 de octubre de 2021 a las 11:47:35

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

NATURALEZA JURÍDICA: Entidad aseguradora dedicada a los seguros generales, organizada como cooperativa, que tiene el carácter de institución auxiliar del cooperativismo, sin ánimo de lucro. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 0064 del 18 de enero de 1985 de la Notaría 32 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación de SEGUROS UCONAL LIMITADA.

Escritura Pública No 3098 del 31 de julio de 1989 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de SEGUROS UCONAL SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA.

Escritura Pública No 4201 del 17 de octubre de 1991 de la Notaría 20 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de SEGUROS UCONAL.

Escritura Pública No 3296 del 16 de noviembre de 1993 de la Notaría 41 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA "SOLIDARIA"

Escritura Pública No 1628 del 19 de julio de 2004 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal será en Bogotá D.C.

Escritura Pública No 420 del 09 de marzo de 2007 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Es una institución auxiliar del cooperativismo, de carácter Nacional, especializada en la actividad aseguradora, sin ánimo de lucro, de responsabilidad limitada, de número de ley, con patrimonio variable e ilimitado.

Escritura Pública No 01779 del 24 de julio de 2013 de la Notaría 43 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). El domicilio principal de SOLIDARIA es Bogotá Distrito Capital, República de Colombia, sin perjuicio de constituir Agencias y Sucursales dentro y fuera del país. Es una entidad aseguradora dedicada a los seguros generales, organizada como cooperativa, que tiene el carácter de institución auxiliar del cooperativismo, sin ánimo de lucro, modifica su razón social de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. ENTIDAD COOPERATIVA por la de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2402 del 30 de junio de 1988

REPRESENTACIÓN LEGAL: El Presidente Ejecutivo de SOLIDARIA, además de Representante Legal, será el Primer Ejecutivo de SOLIDARIA, será el ejecutor de las decisiones de la Junta de Directores y de la Asamblea General, y el responsable directo de la administración de SOLIDARIA. FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO. Las funciones y responsabilidades del Presidente Ejecutivo de SOLIDARIA son las siguientes: 1. Planear, organizar, ejecutar y controlar la administración de SOLIDARIA, así como supervisar y controlar todos los negocios y operaciones de SOLIDARIA. 2. Ejercer la Representación Legal de SOLIDARIA y, en tal virtud, celebrar los contratos y operaciones propias de su objeto social y que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de SOLIDARIA, y llevar la Representación Judicial y Extrajudicial de SOLIDARIA. 3. Autorizar el desembolso de fondos de acuerdo con los negocios propios de la

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6283456579647784

Generado el 04 de octubre de 2021 a las 11:47:35

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

actividad aseguradora. 4. Ordenar los gastos y desembolsos de recursos, de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Junta de Directores. 5. Nombrar la planta de empleados que conforma la estructura administrativa de SOLIDARIA aprobada por la Junta de Directores, asignar las funciones y fijar las remuneraciones, de acuerdo con la escala salarial. 6. Representación judicial y extrajudicial a SOLIDARIA, y conferir poderes especiales y generales. 7. Informar mensualmente a la Junta de Directores sobre el estado de SOLIDARIA. 8. Solicitar la convocatoria extraordinaria de la Junta de Directores, cuando lo juzgue necesario. 9. Solicitar la convocatoria extraordinaria de la Junta de Directores, cuando lo juzgue necesario; 10. Preparar el informe de gestión para presentar a la Asamblea General. 11. Autorizar la apertura de las cuentas bancarias y de ahorros. 12. Todas las demás que se deriven de su cargo o que le sean asignadas por la Junta de Directores. REPRESENTACIÓN LEGAL. En adición al Presidente Ejecutivo, la Representación Legal de SOLIDARIA estará en cabeza de los demás Representantes Legales que designe la Junta de Directores. PARÁGRAFO. Para asuntos Judiciales la Representación Legal de SOLIDARIA la tendrán además de los Representantes Legales, los Representantes Legales Judiciales que designe la Junta de Directores, quienes tendrán funciones de representar a la compañía en actuaciones judiciales y audiencias que se surtan ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, policivas y entidades del sector central descentralizadas del estaso. Especialmente, los representantes legales judiciales tendrán las facultades de constituir apoderados judiciales, representar a la compañía en las audiencias de conciliaciones judiciales, extrajudiciales, para absolver interrogatorios de parte, para recibir notificaciones, tanto ante autoridades jurisdiccionales, administrativas, policiva, así como entidades del sector central y descentralizadas. (Escritura Pública 01779 del 24 de julio de 2013 Notaria 43 de Bogotá D.C.). REGLAMENTO DE ATRIBUCIONES DE LOS REPRESENTANTES LEGALES: ARTICULO SEGUNDO: los demás Representantes Legales, de que trata el artículo primero de éste reglamento, cuentan con las mismas atribuciones de representación legal que las del Presidente Ejecutivo de Aseguradora Solidaria de Colombia, Entidad Cooperativa; señaladas en el artículo 66 del actual cuerpo estatutario. (oficio 2013092496 del 21 de octubre de 2013)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Carlos Arturo Guzmán Peláez Fecha de inicio del cargo: 11/10/2013	CC - 16608605	Presidente Ejecutivo
Francisco Andrés Rojas Aguirre Fecha de inicio del cargo: 11/10/2013	CC - 79152694	Representante Legal
José Iván Bonilla Pérez Fecha de inicio del cargo: 17/01/2019	CC - 79520827	Representante Legal
Nancy Leandra Velasquez Rodriguez Fecha de inicio del cargo: 12/03/2020	CC - 52032034	Representante Legal
Maria Yasmith Hernández Montoya Fecha de inicio del cargo: 28/07/2011	CC - 38264817	Representante Legal Judicial
Juan Pablo Rueda Serrano Fecha de inicio del cargo: 28/07/2011	CC - 79445028	Representante Legal Judicial

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, Corriente débil, Estabilidad y calidad de la vivienda nueva, Incendio, Manejo, Vidrios, Terremoto, Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, Sustracción y Cooperativo de vida

Resolución S.B. No 1335 del 29 de abril de 1993 Responsabilidad civil

Resolución S.B. No 868 del 09 de mayo de 1994 Cumplimiento

Resolución S.B. No 1893 del 02 de septiembre de 1994 Transporte

Resolución S.B. No 2565 del 23 de noviembre de 1994 Montaje y rotura de maquinaria, Todo riesgo contratista, Accidentes personales



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 6283456579647784

Generado el 04 de octubre de 2021 a las 11:47:35

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.B. No 2127 del 01 de octubre de 1998 Salud

Resolución S.B. No 636 del 13 de junio de 2002 Exequias

Resolución S.B. No 1067 del 19 de septiembre de 2002 Enfermedades de Alto Costo

Resolución S.B. No 1408 del 09 de diciembre de 2002 cancela el ramo de SOAT

Resolución S.B. No 230 del 11 de marzo de 2003 Vida grupo

Resolución S.F.C. No 0794 del 11 de mayo de 2006 Lucro Cesante

Resolución S.F.C. No 1458 del 30 de agosto de 2011 se revoca la autorización concedida a Aseguradora Solidaria de Colombia Ltda. Entidad Cooperativa para operar el ramo de seguros de Enfermedades de alto costo

Resolución S.F.C. No 1194 del 28 de junio de 2013 Seguros de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT

Resolución S.F.C. No 1577 del 23 de agosto de 2013 autorizado para operar el ramo de Seguro de Desempleo

Resolución S.F.C. No 0842 del 03 de julio de 2019 autoriza para operar el ramo de seguro de Navegación y Casco

**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL (E)**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

LA DIRECCION DE REGISTRO UNIVERSITARIO

C E R T I F I C A:

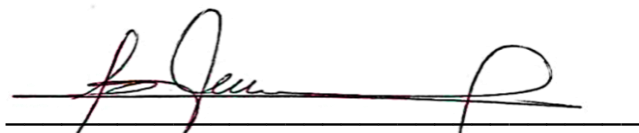
Que **VILLEGAS MOLINA MANUELA** identificado (a) con ID No. 000386597 y con documento de identidad No. 1037655646 se encuentra matriculado (a) como alumno (a) del Septimo Semestre del programa de **DERECHO** en el Periodo Julio - Diciembre de 2021.

Su dedicación horaria es de 48 horas semanales.

La **UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA**, está Aprobada por Resolución No 48 de febrero 22 de 1937 del Ministerio de Gobierno, CODIGO ICFES 1710. NIT No 890902922-6.

Este certificado se expide a solicitud del interesado.

Cordialmente,



LUIS FERNANDO VELASQUEZ VANEGAS
Dirección de Registro Universitario
Medellín, 1 de Septiembre de 2021.

VIGILADA MINEDUCACION

CLAUSULADO DE AUTOMÓVILES RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL Y CONTRACTUAL PARA TRANSPORTE DE PASAJEROS

Somos la Tercera Mejor Empresa
para Trabajar en Colombia



Categoría: Empresas nacionales con más de 500 colaboradores

Somos la Tercera Mejor Empresa
para Trabajar en América Latina



Categoría: Empresas nacionales con más de 500 colaboradores

**PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL
Y CONTRACTUAL PARA TRANSPORTADORES
DE SERVICIO
PÚBLICO DE PASAJEROS**

CONDICIONES GENERALES

EL PRESENTE CONDICIONADO REGLAMENTA EL CONTRATO DE SEGUROS DE AUTOMÓVILES Y ESTABLECE EL MARCO EN QUE SE DESARROLLARÁ EL MISMO ENTRE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA EN ADELANTE LA ASEGURADORA Y EL TOMADOR DE LA PÓLIZA.

CUALQUIER ASUNTO QUE NO SE ENCUENTRE ESTABLECIDO EN ESTE CONDICIONADO SE REGIRÁ POR EL CÓDIGO DE COMERCIO COLOMBIANO, EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL SISTEMA FINANCIERO, LA CIRCULAR BÁSICA JURÍDICA DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, CÓDIGO CIVIL COLOMBIANO Y DEMÁS NORMAS REGULATORIAS Y CONCORDANTES.

CLÁUSULA PRIMERA: AMPAROS

LA ASEGURADORA CUBRIRÁ DENTRO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DEL SEGURO, LOS PERJUICIOS, DAÑOS O PÉRDIDAS QUE SUFRA EL ASEGURADO, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES ESTIPULADAS A CONTINUACIÓN Y A LAS PARTICULARES INDICADAS EN LA CARÁTULA O ANEXOS.

SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTREN EXPRESAMENTE INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, SE OTORGARÁN LOS SIGUIENTES AMPAROS, LOS CUALES SON DEFINIDOS EN LA CONDICIÓN TERCERA:

**PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL**

- RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL

- AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL
 - ASISTENCIA JURÍDICA
- PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL**

- MUERTE ACCIDENTAL
- INCAPACIDAD PERMANENTE
- INCAPACIDAD TEMPORAL
- GASTOS MÉDICOS
- AMPARO DE PROTECCIÓN PATRIMONIAL
- ASISTENCIA JURÍDICA

CLÁUSULA SEGUNDA – EXCLUSIONES

2.1 EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS DE ESTA PÓLIZA, SI SE PRESENTA UNO O VARIOS DE LOS SIGUIENTES EVENTOS:

2.1.1 CUANDO EXISTA DOLO, CULPA GRAVE EN LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO POR PARTE DEL CONDUCTOR AUTORIZADO, TOMADOR, ASEGURADO O BENEFICIARIO.

2.1.2 PERJUICIOS MORALES Y/O EL LUCRO CESANTE DEL ASEGURADO.

2.1.3 CUANDO EXISTA MALA FE DEL ASEGURADO

O DEL BENEFICIARIO EN LA PRESENTACIÓN DEL RECLAMO, O CUANDO PARA OBTENER EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN PRESENTE DOCUMENTOS FALSOS Y/O ADULTERADOS.

2.1.4 DAÑOS O LESIONES OCASIONADOS A TERCEROS CUANDO AL MOMENTO DEL ACCIDENTE ÉSTE SE ENCUENTRE CON SOBRECUPU DE PASAJEROS DE ACUERDO A LO DETERMINADO EN LA TARJETA DE PROPIEDAD, SIEMPRE Y CUANDO ESTE HAYA SIDO LA CAUSA DEL ACCIDENTE, SE LE HAYA DADO UN USO DISTINTO AL ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA, HAYA SIDO UTILIZADO PARA LA ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN NO AUTORIZADA POR LOS ORGANISMOS DE TRÁNSITO Y EL MINISTERIO

NACIONAL DE TRANSPORTE, HAYA PARTICIPADO EN COMPETENCIAS O ENTRENAMIENTOS AUTOMOVILÍSTICOS DE CUALQUIER ÍNDOLE O SE ENCUENTRE REMOLCANDO OTRO VEHÍCULO.

2.1.5 CUANDO EL CONDUCTOR DESATIENDA LAS SEÑALES REGLAMENTARIAS DE TRÁNSITO, NO ACATE LA SEÑAL ROJA DE LOS SEMÁFOROS, CONDUZCA A UNA VELOCIDAD QUE EXCEDA LA PERMITIDA, NO PORTE LICENCIA DE CONDUCCIÓN VIGENTE PARA CONDUCIR VEHÍCULOS DE LA CLASE Y CONDICIONES ESTIPULADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, O CUANDO SE ENCUENTRE BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES, DROGAS TÓXICAS, HEROICAS O ALUCINÓGENAS.

2.1.6 CUANDO EL VEHÍCULO SEA CONDUCIDO POR PERSONA QUE NUNCA LE FUE EXPEDIDA LICENCIA POR AUTORIDAD COMPETENTE, O QUE PORTE LICENCIA PERO LA MISMA NO APARECE REGISTRADA COMO EXPEDIDA O AVALADA POR AUTORIDAD COMPETENTE, O QUE SE ENCUENTRE SUSPENDIDA POR ACTO DE AUTORIDAD.

2.1.7 CUANDO EL VEHÍCULO HAYA SIDO INGRESADO ILEGALMENTE AL PAÍS, SU MATRÍCULA O TRADICIÓN NO HAYA CUMPLIDO CON LOS REQUISITOS LEGALES O LOS HAYA CUMPLIDO DEFECTUOSAMENTE, O FIGURE CON DOBLE MATRÍCULA, O SE HAYA OBTENIDO LA MISMA A TRAVÉS DE MEDIOS FRAUDULENTOS; SU POSESIÓN O TENENCIA RESULTEN ILEGALES, O HAYA SIDO OBJETO MATERIAL DE UN ILÍCITO CONTRA EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS, SEAN ESTAS CIRCUNSTANCIAS CONOCIDAS O NO PREVIAMENTE POR EL ASEGURADO, BENEFICIARIO O ACREEDOR PRENDARIO.

2.1.8 INDEMNIZACIONES DERIVADAS DE AQUELLAS RECLAMACIONES EN LAS CUALES SE DEMUESTRE UNA FALSA DECLARACIÓN, OMISIÓN Ó EL OCULTAMIENTO DE DATOS RELATIVOS A LOS DAÑOS RECLAMADOS Ó CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DEL HECHO QUE DA LUGAR A LA RECLAMACIÓN.

2.2 EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

LA ASEGURADORA QUEDA LIBERADA DE TODA RESPONSABILIDAD BAJO EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO SE PRESENTE UNA O VARIAS DE LAS SIGUIENTES CAUSALES:

2.2.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL POR MUERTE, LESIONES CORPORALES O DAÑOS A COSAS, CUANDO EL VEHÍCULO SE ENCUENTRE BAJO LA CONDUCCIÓN DE PERSONAS NO AUTORIZADAS POR EL ASEGURADO.

2.2.2 MUERTE O LESIONES CORPORALES CAUSADAS A PERSONAS QUE EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE SE ENCONTRAREN REPARANDO O ATENDIENDO EL MANTENIMIENTO O SERVICIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, ASÍ COMO A QUIENES ACTÚEN COMO AYUDANTES DEL CONDUCTOR EN LAS OPERACIONES DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.2.3. MUERTE O LESIONES CORPORALES CAUSADAS EN EL ACCIDENTE AL TOMADOR DEL SEGURO, AL PROPIETARIO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, AL CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHÍCULO ASEGURADO, AL CÓNYUGE, COMPAÑERO (A) PERMANENTE O A LOS PARIENTES POR CONSANGUINEIDAD O AFINIDAD HASTA EL SEGUNDO GRADO O PARIENTES CIVILES DEL TOMADOR, ASEGURADO O CONDUCTOR.

2.2.4 DAÑOS CAUSADOS A COSAS TRANSPORTADAS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO, O DAÑOS CAUSADOS CON EL VEHÍCULO A BIENES, COSAS O VEHÍCULOS SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO Y/O TOMADOR, EL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, LOS SOCIOS DEL ASEGURADO Y/O TOMADOR, O LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO O SU CÓNYUGE, COMPAÑERO (A) PERMANENTE O SUS PARIENTES HASTA EL SEGUNDO GRADO DE CONSANGUINIDAD O

AFINIDAD Y PRIMERO CIVIL TENGAN LA PROPIEDAD, POSESIÓN, TENENCIA O CONTROL.

2.2.5 DAÑOS A PUENTES, CARRETERAS, CAMINOS, VIADUCTOS O BALANZAS DE PESAR VEHÍCULOS, CAUSADOS POR VIBRACIONES, PESO, ALTURA O ANCHURA DEL VEHÍCULO.

2.2.6 MUERTE LESIONES O DAÑOS CAUSADOS POR LA CARGA TRANSPORTADA CUANDO EL VEHÍCULO ASEGURADO NO SE ENCENTRE EN MOVIMIENTO COMO TAMPOCO DAÑOS O PÉRDIDA DE LA CARGA O EL EQUIPAJE.

2.2.7 HACER PAGOS, CELEBRAR ARREGLOS O CUALQUIER TRANSACCIÓN O CONCILIACIÓN HECHA POR EL ASEGURADO Y / O EL CONDUCTOR AUTORIZADO CON LA VÍCTIMA DEL DAÑO O SUS CAUSAHABIENTES O ASUMIR LA RESPONSABILIDAD DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO, SIN PREVIO CONSENTIMIENTO EXPRESO DE LA ASEGURADORA O DEL ASESOR JURÍDICO NOMBRADO POR ELLA.

2.2.8 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DECLARADA POR SENTENCIA JUDICIAL, Ó LA RESPONSABILIDAD CONTRAVENCIONAL RESULTANTE DE UNA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE TRÁNSITO EMITIDO POR UNA AUTORIDAD COMPETENTE EN PROCESO EN LA CUAL EL ASEGURADO NO HAYA COMPARECIDO POR SI MISMO O MEDIANTE APODERADO A NINGUNA DILIGENCIA Y SEA RENUENTE AL OTORGAMIENTO DEL RESPECTIVO PODER AL ABOGADO NOMBRADO POR LA ASEGURADORA.

2.2.9 DAÑOS DE VEHÍCULOS TERCEROS QUE NO SE AN DERIVADOS DIRECTA Y EXCLUSIVAMENTE DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO EN EL CUAL RECLAMA EL ASEGURADO.

2.2.10 CUANDO EL ASEGURADO O EL CONDUCTOR AFRONTEN EL PROCESO CIVIL Y/O INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL EN EL PROCESO PENAL SIN DAR AVISO OPORTUNO A LA ASEGURADORA, O SIN LLAMARLA EN GARANTÍA.

2.2.11 PERJUICIOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO QUE ESTÉN O SEAN CUBIERTOS POR EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO (SOAT), ARL, EPS, ARS, ENTIDADES DE MEDICINA PREPAGADA, PLANES COMPLEMENTARIOS, FONDOS DE PENSIONES O DE OTRAS ENTIDADES DE SEGURIDAD SOCIAL, ASÍ COMO LOS COBROS QUE POR SUBROGACIÓN ESTÉ FACULTADA DE MANERA LEGAL O CONVENCIONAL, LAS ENTIDADES ANTES CITADAS, CON OCASIÓN DE LAS PRESTACIONES CANCELADAS EN CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES LEGALES O CONTRACTUALES.

2.2.12 OBLIGACIONES DEL ASEGURADO DE CARÁCTER CONTRACTUAL Y LABORAL.

2.2.13 MUERTE O LESIONES A PASAJEROS, O A PERSONAS OCUPANTES DEL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.2.14 MUERTE O LESIONES AL ASEGURADO, AL CONDUCTOR DEL VEHÍCULO ASEGURADO, A LOS SOCIOS DEL ASEGURADO O A LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO.

2.1.15 MUERTE, LESIONES O DAÑOS ORIGINADOS POR CONTAMINACIÓN O POR ACCIÓN DIRECTA O INDIRECTA DE FENÓMENOS DE LA NATURALEZA, TALES COMO TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.

2.1.16 MUERTE, LESIONES O DAÑOS COMO CONSECUENCIA DE LA INOBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES LEGALES SOBRE TRANSPORTE, NORMAS TÉCNICAS O DE MANTENIMIENTO DE VEHÍCULO O DE LAS PRESCRIPCIONES MÉDICAS PARA SU CONDUCTOR.

2.3 EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL:

ESTA PÓLIZA NO AMPARA LA RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL QUE LE PUDIERA SURGIR AL

ASEGURADO POR LOS SIGUIENTES HECHOS O CIRCUNSTANCIAS:

2.3.1 LAS LESIONES CORPORALES, MUERTE O DAÑOS CAUSADOS AL ASEGURADO Y/O AL CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO, SUS PARIENTES EN LÍNEA DIRECTA O COLATERAL HASTA EL TERCER

GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD INCLUSIVE, SU PADRE O MADRE ADOPTANTE, SU HIJO ADOPTIVO O SU CÓNYUGE NO DIVORCIADO O NO DISUELTA SU SOCIEDAD CONYUGAL O COMPAÑERA (O) PERMANENTE. LA MISMA EXCLUSIÓN OPERA CON RESPECTO A LOS SOCIOS, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES DE LA PERSONA JURÍDICA ASEGURADA SI SE TRATA DE SOCIEDAD UNIPERSONAL O EN COMANDITA

SIMPLE Y DE LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO, EXCEPTO CUANDO ESTOS ÚLTIMOS SE TRANSPORTEN EN CALIDAD DE PASAJEROS Y QUE HAYAN PAGADO EL PASAJE RESPECTIVO.

2.3.2 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE ORIGINADAS CUANDO EL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, SE ENCUENTRE CUBRIENDO O SIRVIENDO POR FUERA DE LAS RUTAS AUTORIZADAS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE.

2.3.3 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE DE LOS PASAJEROS CUANDO EL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, SEA CONDUCIDO SIN LA AUTORIZACIÓN DEL ASEGURADO O EMPRESA AFILIADORA.

2.3.4 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE DE LOS PASAJEROS CUANDO LA CAUSA EFICIENTE DE LA LESIÓN O LA MUERTE SEAN ORIGINADAS POR LAS MERCANCÍAS AZAROSAS, INFLAMABLES O EXPLOSIVAS TRANSPORTADAS EN EL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA.

2.3.5 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE DE LOS PASAJEROS CUANDO EL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, SEA USADO O APREHENDIDO POR CUALQUIER ACTO DE AUTORIDAD. O SEA OBJETO DE MEDIDA CAUTELAR DE SECUESTRO O DECOMISO.

2.3.6 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE ORIGINADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR FENÓMENOS DE LA NATURALEZA.

2.3.7 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE CAUSADAS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR: CONFLICTOS INTERNOS O EXTERNOS ACTOS TERRORISTAS, GRUPOS SUBVERSIVOS O AL MARGEN DE LA LEY, SECUESTRO O HURTO VEHÍCULOS, HUELGAS O MOTINES, PAROS ARMADOS O NO, CONMOCIÓN CIVIL, TURBACIÓN DEL ORDEN, ASONADA, BOICOTEOS, MANIFESTACIONES PÚBLICAS O TUMULTOS Y CUALQUIERA DE LOS EVENTOS O CAUSAS QUE LO DETERMINEN

2.3.8 LAS LESIONES CORPORALES O MUERTE OCURRIDAS POR CULPA EXCLUSIVA DEL PASAJERO O POR EL HECHO DE TERCERAS PERSONAS. Y/O DE LAS PERSONAS O COSAS QUE SE ENCUENTREN BAJO EL CUIDADO DE ESTAS.

2.3.9 LOS DAÑOS A CARGA, BIENES O EQUIPAJES TRANSPORTADOS EN EL VEHÍCULO ASEGURADO.

2.3.10 ESTE SEGURO NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL GENERADA POR EL ASEGURADO, TOMADOR Y/O CONDUCTOR AUTORIZADO DEL VEHÍCULO DEL ASEGURADO RELACIONADO EN LA PÓLIZA, CUANDO SE PRETENDA COBRAR A LA ASEGURADORA A TÍTULO DE SUBROGACIÓN, REPETICIÓN Y DEMÁS ACCIONES QUE SE ASIMILEN, POR PARTE DE EMPRESAS PROMOTORAS DE SALUD, ADMINISTRADORAS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO, EMPRESAS SOLIDARIAS DE SALUD, CAJAS DE COMPENSACIÓN Y ASIMILADAS, ADMINISTRADORAS DE RIESGOS PROFESIONALES, COMPAÑÍAS DE MEDICINA PREPAGADA Y EN GENERAL POR CUALQUIERA DE LAS ENTIDADES ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS DENTRO DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL, LOS VALORES RECONOCIDOS POR ÉSTAS, CON OCASIÓN DE SUS PROPIAS OBLIGACIONES LEGALES Y/O CONTRACTUALES.

2.3.11 DAÑOS, PÉRDIDAS, LESIONES O MUERTE CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO E INOBSERVANCIA DE LAS DISPOSICIONES LEGALES SOBRE TRANSPORTE.

2.3.12 MUERTE O LESIONES CAUSADAS POR ENFERMEDADES PREEXISTENTES O LESIONES SUFRIDAS O PADECIDAS ANTES DE LA OCURRENCIA DEL ACCIDENTE.

2.3.13 OBLIGACIONES A CARGO DEL ASEGURADO DE CARÁCTER CONTRACTUAL Y LABORAL.

2.4 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA.

EL AMPARO DE ASISTENCIA JURÍDICA NO RECONOCERÁ PAGOS O REEMBOLSOS EN LOS SIGUIENTES CASOS:

2.4.1 CUANDO EL PROCESO PENAL NO SE ORIGINE POR LESIONES O MUERTE CULPOSA EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO.

2.4.2 CUANDO EL PROCESO ES AFRONTADO SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE ASEGURADORA S O L I D A R I A D E C O L O M B I A E N T I D A D COOPERATIVA.

CLÁUSULA TERCERA - DEFINICIÓN DE LOS AMPAROS

3.1 Responsabilidad Civil Extracontractual

.En desarrollo del inciso 2º. del artículo 4º de la ley 389 de 1997, la cobertura otorgada bajo el amparo de responsabilidad civil extracontractual de la presente póliza se circunscribe a los hechos ocurridos dentro de su vigencia y **reclamados dentro de los dos (2) años siguientes al hecho externo imputable al asegurado.**

En desarrollo del artículo 1044 del código de comercio, la aseguradora podrá oponer a la víctima beneficiaria las excepciones que hubiere podido alegar en contra del tomador o asegurado.

Costos del proceso

La Aseguradora responderá, aún en exceso del límite o límites asegurados, por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en contra del asegurado o conductor autorizado, fijados por la autoridad competente con las salvedades siguientes:

- a.** Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida de este contrato.
- b.** Si el conductor o el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de la Aseguradora.
- c.** Si la condena por los perjuicios ocasionados al tercero excede el límite o límites asegurados, la Aseguradora sólo responderá por las costas del proceso en proporción a aquella que le corresponda en la indemnización.

3.2 Amparo de Asistencia Jurídica

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura la Aseguradora, asignara con cargo a la póliza una firma de abogados para que asista, asesore y represente los intereses del asegurado, tomador, conductor autorizado del vehículo asegurado en los siguientes procesos:

Proceso penal:

3.2.1 Hasta sentencia de segunda instancia en procesos penales por lesiones personales culposas y homicidio culposo derivados en accidentes de tránsito y amparados por la presente póliza.

Proceso civil:

3.2.2 Hasta sentencia de segunda instancia en los procesos ordinarios de responsabilidad civil extracontractual que se adelanten en contra del asegurado, tomador, conductor por daños a las personas y a las cosas derivados de accidentes de tránsito y amparados por la presente póliza.

Proceso contravencional:

3.2.3 Hasta fallo de primera instancia en los procesos contravencionales administrativos de tránsito derivados única y exclusivamente por accidentes de tránsito y amparados por la presente póliza adelantados por las respectivas inspecciones municipales de tránsito y en los lugares que opera dicho procedimiento. Se entienden excluidos de este amparo los procesos contravencionales de tránsito derivados por comparendos, objeciones a comparendos, multas y retenciones de licencia por embriaguez o por cualquier otra causa.

Es deber del tomador, asegurado, conductor autorizado otorgar el respectivo poder a favor del abogado nombrado y asignado por la aseguradora.

Parágrafo: Para efectos de terminación de cualquier proceso por conciliación o transacción, se hace indispensable la autorización previa de la Aseguradora. De no contar con esta autorización la Aseguradora no estará obligada a pagar ningún valor sobre el siniestro conciliado.

En caso que el tomador, asegurado rehusara a consentir el acuerdo propuesto por la Aseguradora para terminar el proceso judicial o prejudicial por conciliación y optara por la continuación de la acción judicial o cualquier otro procedimiento legal relacionado con el reclamo de un tercero, deberá dejarse por escrito entre la Aseguradora y el tomador o asegurado que la responsabilidad total de la Aseguradora por dicho siniestro no podrá exceder el monto por el cual el reclamo hubiese sido conciliado o transado, incluyendo los gastos, costos e intereses incurridos hasta la fecha de la no aceptación del acuerdo por parte del tomador o asegurado.

3.3 Amparo de Protección Patrimonial

Teniendo en cuenta las coberturas contratadas en la póliza la Aseguradora indemnizará el daño que se cause al vehículo asegurado y los daños que se causen a terceros, cuando el asegurado o el conductor autorizado incurra en las causales de exclusión señaladas en la cláusula 2.1.5. queda entendido que esta cláusula no exime de responsabilidad al conductor del vehículo, a menos que se trate del asegurado, sus

parientes en línea directa o colateral dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, por lo cual la Aseguradora podrá subrogarse contra el conductor, hasta por la totalidad de la indemnización pagada.

3.4 Responsabilidad Civil Contractual

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura, la Aseguradora indemnizará hasta el límite y sub límites designados para cada amparo, los perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales (daño emergente, daño moral, lucro cesante), siempre y cuando se encuentre debidamente acreditados, conforme a la ley, que cause el asegurado o conductor autorizado a los pasajeros, derivados de un accidente de tránsito, en los cuales de acuerdo con la ley, sea civil y contra actualmente responsable,

3.5 Muerte Accidental

El fallecimiento del pasajero como consecuencia del accidente de tránsito del vehículo del asegurado relacionado en la póliza, del cual sea civil y contractualmente responsable, siempre que el deceso se produzca dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días calendario contados desde la ocurrencia del mismo.

3.5 Incapacidad Permanente

La disminución irreparable total o parcial de la capacidad laboral del pasajero, como consecuencia del accidente de tránsito del vehículo asegurado relacionado en la póliza, del cual el asegurado y conductor sean civilmente responsables, siempre que ésta se estructure dentro de los trescientos sesenta y cinco (365) días calendario contados desde la ocurrencia del mismo. cualquier pago de indemnización realizado bajo este amparo, deberá descontarse de la indemnización que por muerte accidental se deba pagar, cuando la muerte se produce posteriormente a declaratoria de incapacidad permanente.

3.6 Incapacidad Temporal

Es la disminución transitoria de la capacidad de trabajo que impide al pasajero lesionado desempeñar su actividad laboral normal. Como consecuencia de un accidente de tránsito del vehículo del asegurado relacionado en la póliza, y del cual el asegurado y conductor sean civilmente responsables.

Las sumas indemnizadas bajo este amparo no son acumulables, con las indemnizaciones derivadas de los amparos de incapacidad permanente y muerte accidental. lo anterior sin perjuicio de lo indicado en la cláusula octava.

3.7 Gastos Médicos

Son las erogaciones por las lesiones corporales sufridas por el pasajero en un accidente de tránsito del vehículo del asegurado relacionado en la póliza, que corresponden a tratamientos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios, absolutamente esenciales o necesarios para la atención de las mismas. este amparo solo opera siempre y cuando el conductor y asegurado sean civil y contractualmente responsables, y cubre en exceso de los límites de indemnización amparados bajo el seguro obligatorio de daños corporales causados a las personas en accidente de tránsito (soat), y en exceso del valor que le sea reconocido por el sistema general de seguridad social en salud y el sistema general de riesgos profesionales.

CLÁUSULA CUARTA - VALOR ASEGURADO

4.1. LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN POR EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

Los valores asegurados establecidos para la presente póliza serán los indicados en la carátula de la misma, y constituyen el límite máximo de responsabilidad que asume la Aseguradora por concepto de los daños materiales causados por el asegurado o por las personas expresamente autorizadas por él para conducir el vehículo asegurado descrito en la carátula de esta póliza, cuya causa sea en un mismo siniestro, esto es, un mismo accidente de tránsito. Dicho límite de cobertura se establece por accidente, independiente del número de víctimas.

La cobertura otorgada por esta póliza por muerte o lesiones a las personas, solamente se afectará en exceso de los pagos correspondientes a los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos, hospitalarios y a los gastos funerarios otorgados por la póliza del seguro obligatorio de accidentes de tránsito (soat) del vehículo descrito en la carátula de esta póliza y de la coberturas de fidusalud, E.P.S y A.R.L.

Parágrafo. – El valor asegurado, que se indica en la carátula de la póliza, en todo caso, será el límite máximo a cargo de la Aseguradora en cualquier evento amparado, incluyendo la suma de los perjuicios patrimoniales o materiales, de los cuales sea responsable el asegurado. En consecuencia, en ningún caso o evento derivado de un solo siniestro, la Aseguradora pagará una suma superior al valor asegurado indicado en la carátula de la póliza.

Costas del proceso: La Aseguradora responderá, por las costas del proceso civil, que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en contra del conductor o la del asegurado con las salvedades siguientes:

Si la responsabilidad proviene de dolo, está expresamente excluida de este contrato.

Si el Asegurado afronta el proceso contra orden expresa de la Aseguradora.

Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede el límite o límites asegurados, la Aseguradora solo responderá por las costas del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

4.2. LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN POR EL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

4.2.1 SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL

La suma asegurada indicada en la carátula de la póliza, delimita la máxima responsabilidad de la Aseguradora, en caso de accidente de tránsito del vehículo del asegurado relacionado en la póliza, por cada pasajero, de acuerdo con la capacidad autorizada de ocupantes del vehículo del asegurado relacionado en la póliza.

4.2.2 Límite máximo de responsabilidad. La máxima responsabilidad de la Aseguradora en la presente póliza, equivale a la suma asegurada individual multiplicada por el número total de cupos para pasajeros que figuran en la tarjeta de operación del vehículo del asegurado relacionado en la póliza, otorgados por la autoridad competente.

Parágrafo: La cobertura otorgada por esta póliza por muerte o lesiones a las personas, solamente se afectará en exceso de los pagos correspondientes a los gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos, hospitalarios y a los gastos funerarios otorgados por la póliza del seguro obligatorio de accidentes de tránsito (soat) del vehículo descrito en la carátula de esta póliza y de la coberturas de Fidusalud, E.P.S. y A.R.L. asegurados bajo los amparos de muerte, incapacidad permanente e incapacidad temporal, no son acumulables.

CLÁUSULA QUINTA - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO PARA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

5.1 Al ocurrir cualquier accidente, el asegurado deberá dar aviso a la Aseguradora, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del hecho.

5.2 Así mismo deberá dar aviso a la Aseguradora de toda comunicación, reclamación, notificación, citación, demanda, procedimiento o diligencia que reciba, judicial o extrajudicialmente, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se tenga noticia relacionada con cualquier acontecimiento que pueda dar lugar a una reclamación de acuerdo con la presente póliza.

5.3 Adoptar todas las medidas que favorezcan su defensa frente a cualquier reclamación, debiendo mostrarse tan diligente como si no existiera seguro.

Si el Asegurado incumple cualquiera de estas obligaciones, la Aseguradora podrá deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

CLÁUSULA SEXTA - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO O DEL BENEFICIARIO EN CASO DE SINIESTRO PARA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

Para acreditar la ocurrencia del siniestro y su cuantía, el asegurado y/o beneficiario podrán utilizar cualquiera de los medios probatorios permitidos por la ley, tales como:

6.1 Muerte: Reclamación escrita, fotocopia del informe del accidente de tránsito diligenciado por autoridad competente, registro civil de defunción, acreditación de la calidad de beneficiario.

6.2 Incapacidad permanente: Reclamación escrita, informe del accidente de tránsito diligenciado por autoridad competente, certificación de la junta regional de calificación de invalidez.

6.3 Incapacidad temporal: Reclamación escrita, informe del accidente de tránsito diligenciado por autoridad competente, documento que acredite ingresos, certificado de incapacidad expedido por la eps a la cual se encuentre afiliado el pasajero, o por la institución tratante en caso de no afiliación.

6.4 Gastos médicos: Reclamación escrita, informe del accidente de tránsito diligenciado por autoridad competente, certificado de atención médica para víctimas de accidente de tránsito, expedido por la institución prestadora de servicios de salud, facturas en original por la prestación de servicios con constancia de cancelado.

CLÁUSULA SÉPTIMA - PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN PARA LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

7.1. La Aseguradora efectuará el pago de la indemnización dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha en que el asegurado o beneficiario haya formalizado la reclamación, con la documentación que acredite la ocurrencia del siniestro, la cuantía de la pérdida y la calidad de beneficiario.

7.2. La Aseguradora indemnizará a la víctima, quien se constituye en beneficiaria de la indemnización, los perjuicios materiales que le hayan sido causados por el asegurado cuando este sea civilmente responsable de acuerdo con la ley y se acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía.

Para tal efecto debe presentarse la prueba de la calidad del beneficiario, del perjuicio sufrido y de su cuantía.

7.3. Salvo autorización previa de la Aseguradora otorgada por escrito, el asegurado no estará autorizado para:

7.3.1. Reconocer su propia responsabilidad. Esta prohibición no comprende la declaración del Asegurado sobre la materialidad de los hechos constitutivos del accidente.

7.3.2. Hacer pagos, celebrar acuerdos, transacciones o conciliaciones con la víctima del daño o sus causahabientes.

La prohibición de efectuar pagos no se aplicará cuando el Asegurado sea condenado por la autoridad competente a indemnizar a la víctima, mediante decisión ejecutoriada, ni tratándose de pagos por atención médica y hospitalaria de la víctima siempre y cuando esté cubierto por el seguro de daños corporales causados a las personas en accidente de tránsito.

7.4. En desarrollo del artículo 1044 del código de comercio, la Aseguradora podrá oponer a la víctima beneficiaria las excepciones que hubiere podido alegar contra el tomador o asegurado.

7.5. La Aseguradora no indemnizará a la víctima los perjuicios causados por el Asegurado cuando hubiesen sido previamente indemnizados por cualquier otro mecanismo.

C L Á U S U L A O C T A V A - P A G O D E L A INDEMNIZACIÓN PARA LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

La Aseguradora pagará la indemnización a la que se encuentre obligada dentro del mes siguiente a la fecha en que se le acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

La Aseguradora indemnizará por el fallecimiento del pasajero, hasta la cuantía indicada en la carátula de la póliza, a los beneficiarios considerados como tales, por las leyes vigentes al momento del siniestro.

Si las lesiones sufridas a consecuencia del mismo accidente de tránsito del vehículo del asegurado relacionado en la póliza, dan lugar al pago de indemnización por la incapacidad permanente y posteriormente fallece el pasajero como consecuencia de dichas lesiones, la Aseguradora sólo pagará hasta el límite del valor de la suma asegurada por muerte, descontando de este valor la indemnización previamente pagada bajo el amparo de incapacidad permanente.

La Aseguradora podrá pagar la indemnización por incapacidad permanente del pasajero, teniendo en cuenta el porcentaje de pérdida de capacidad laboral del pasajero, determinada por medicina legal, o la AFP, o la EPS, o la ARL o de conformidad con la calificación de la Junta Regional de Calificación de invalidez, conforme a las normas vigentes al momento del accidente de tránsito.

La Aseguradora en caso de indemnización por incapacidad permanente del pasajero, subsiguiente al pago de la indemnización de incapacidad temporal de éste, descontará cualquier suma pagada en exceso de los primeros 90 días indemnizados por concepto del amparo de incapacidad temporal.

Salvo que medie autorización previa de la Aseguradora otorgada por escrito, el asegurado no estará facultado, en relación con siniestros amparados bajo la presente póliza, para asumir obligaciones, o efectuar transacciones.

CLÁUSULA NOVENA - PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN PARA LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

9.1 La Aseguradora quedará relevada de toda responsabilidad y el asegurado y/o pasajero y/o beneficiario según el caso, perderán todo derecho a la indemnización, si en cualquier tiempo se emplean medios o documentos engañosos o dolosos por el tomador, asegurado, pasajero o beneficiario, o por terceras personas que obre por cuenta suya o con su

consentimiento, para sustentar una reclamación o para derivar beneficio de este seguro.

9.2 cuando el asegurado o conductor asegurado realice transacción, conciliación o celebre acuerdos con terceros afectados sin la previa autorización de la Aseguradora.

CLÁUSULA DÉCIMA - DEDUCIBLE

Deducible es el monto o porcentaje de la indemnización que invariablemente se deduce de ésta y que, por lo tanto, siempre queda a cargo del asegurado, independiente de que el tomador, asegurado o conductor autorizado sea responsable o no.

En todo caso, los porcentajes y montos convenidos como deducible se estipularán en los renglones correspondientes del cuadro de amparos de este contrato, o en los certificados de seguro que se expidan en su aplicación.

El deducible será aplicado por cada evento constitutivo de daño o pérdida amparada por la presente póliza.

El valor del SMMLV será el que se encuentre vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - COEXISTENCIA DE SEGUROS

Si en el momento de un siniestro existiera otro u otros seguros amparando la responsabilidad civil o el vehículo asegurado, la Aseguradora sólo estará obligada a pagar los daños y las pérdidas proporcionales a la cantidad cubierta en cada amparo, excepto cuando se omita maliciosamente la información previa a la Aseguradora sobre la coexistencia de seguros amparando los mismos intereses, en cuyo caso el asegurado o beneficiario perderá todo derecho a la indemnización.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

La transferencia por acto entre vivos del interés Asegurado o de la cosa a que esté vinculado el seguro,

producirá automáticamente la extinción del contrato, a menos que subsista un interés asegurable en cabeza del Asegurado. En este caso, subsistirá el contrato en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre que el Asegurado informe de esta circunstancia al asegurador dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de transferencia.

La extinción del contrato de seguro creará a cargo del asegurador la obligación de devolver la prima no devengada.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - REVOCACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por la Aseguradora, mediante noticia escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por el Asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito a la Aseguradora y su efecto será a partir de la fecha de radicación de la solicitud ante la Aseguradora.

En el primer caso, la revocación da derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la del vencimiento del contrato.

La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo de las partes. En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - NOTIFICACIONES

Cualquier aclaración o notificación que deban hacerse el asegurado y Aseguradora Solidaria de Colombia, para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito (siempre y cuando así lo exija la ley).

Será prueba suficiente de la notificación la constancia de su envío del aviso por escrito por correo recomendado o certificado a la última dirección registrada por cada uno.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - JURISDICCIÓN TERRITORIAL

Los amparos otorgados por la presente póliza operan mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de las repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA- JURISDICCIÓN APLICABLE

Cualquier diferencia o controversia relacionada con la interpretación y aplicación o efectividad de este contrato de seguros, será dirimida única y exclusivamente por la jurisdicción ordinaria colombiana.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA – DOMICILIO

Sin perjuicio a las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes de la ciudad de Bogotá D.C. En la República de Colombia.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - DISPOSICIONES LEGALES

La presente póliza es ley para las partes. Para las materias y puntos no previstos en este contrato, se aplicarán las normas relativas al contrato de seguro.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - AUTORIZACIÓN DE INFORMACIÓN

El tomador y Asegurado autorizan a la Aseguradora para que, con los fines estadísticos, de información entre compañías, consulta o transferencia de datos con cualquier autoridad que lo requiera, consulte, informe, guarde en sus archivos y reporte a las centrales de riesgos que considere necesario o, a cualquier otra entidad, la información que resulte de todas las operaciones que directa o indirectamente y, bajo cualquier modalidad, se le haya otorgado o se le otorgue en el futuro, así como sobre novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan de esta relación comercial o contrato que declara conocer y aceptar en todas sus partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - LAVADO DE ACTIVOS

De conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el tema de sistema de administración del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo - SARLAFT, el tomador, el(los) asegurado(s) y el(los) beneficiario(s), se obligan con la Aseguradora a diligenciar con datos ciertos y reales el formato que para tal menester se le entregue y a suministrar los documentos que se soliciten como anexo, al inicio de la póliza, de la renovación de la misma, y al momento del pago de indemnizaciones.

Así mismo se obliga(n) a actualizar sus datos por lo menos una vez al año, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos según el producto o servicio.

En el evento en que se incumpla con la presente obligación, la Aseguradora hará uso de su facultad de revocar unilateralmente el contrato de seguro.

ANEXO DE ASISTENCIA SOLIDARIA

PRIMERA OBJETO DEL ANEXO

Siempre y cuando en la carátula de la póliza se indique expresamente esta cobertura. Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, denominada en adelante la Aseguradora, cubre a través de su red de proveedores y dentro de la vigencia del seguro, los conceptos definidos en el cuadro de amparos, con los términos, condiciones y limitaciones previstas en este documento:

La cobertura de asistencia jurídica ofrecida en el presente contrato opera únicamente cuando el beneficiario informe telefónicamente el hecho y solicite el servicio que pueda motivar una intervención asistencial, a los siguientes teléfonos:

- Desde Bogotá: 5460101
- Desde su celular: #789
- Línea gratuita nacional: 018000-512021
- Atención las 24 horas del día, los 365 días del año.

Cualquier reclamación relativa a una situación de asistencia deberá ser presentada a la compañía a través de línea de asistencia.

Queda entendido que la obligación de la Aseguradora se limita al pago de la indemnización. Dicho pago se realizará en dinero cuando previamente haya sido autorizado por la misma o mediante reposición, de conformidad con el artículo 1110 del código de comercio. El pago por reposición se realizará a través de un tercero.

En virtud del presente anexo, la Aseguradora garantiza la puesta a disposición del asegurado y/o del beneficiario de una ayuda material inmediata, en forma de prestación económica o de servicios, cuando estos se encuentren en dificultades, como consecuencia de un evento fortuito ocurrido en el curso de un viaje fuera de su domicilio habitual, realizado con el vehículo asegurado de acuerdo con los términos, condiciones y ámbito territorial determinado y consignados en el presente anexo y por los hechos derivados de los riesgos especificados en el mismo.

SEGUNDA: DEFINICIONES

Para los efectos de este anexo se entenderá por:

- 1. Tomador de Seguro:** Persona que traslada los riesgos por cuenta propia o ajena, quien suscribe este contrato, y por tanto a quien corresponden las obligaciones que se derivan del mismo, salvo aquellas que expresamente corresponden al beneficiario.
- 2. Asegurado:** Persona titular del interés expuesto al riesgo y a quien le corresponde, en su caso, los derechos derivados del contrato.
- 3. Beneficiarios:**
 - a) Para los vehículos de servicio público: El conductor del vehículo asegurado, cuando resulte afectado por un accidente, con motivo de su circulación.
- 4. Vehículo Asegurado:** Se entiende por tal el vehículo destinado al transporte público o particular de pasajeros.

5. SMLD: Salario mínimo legal diario, es el valor que hubiera determinado el Gobierno Colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento del siniestro.

TERCERA: ASISTENCIA JURÍDICA:

ASISTENCIA DE ASESOR JURÍDICO EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO: EN EL EVENTO DE OCURRENCIA DE UN ACCIDENTE DE TRÁNSITO DEL VEHÍCULO

ASEGURADO, LA ASEGURADORA ASESORARÁ AL CONDUCTOR DEL MISMO, MEDIANTE COMUNICACIÓN TELEFÓNICA O, CUANDO A SU JUICIO LO ESTIME, MEDIANTE PRESENCIA DEL ABOGADO EN EL SITIO DEL ACCIDENTE.

PARÁGRAFO: LA COBERTURA AQUÍ OTORGADA SE RESTRINGE A LAS ACCIONES PRELIMINARES, Y POR TANTO NO SE CUBREN LOS HONORARIOS DE ABOGADOS Y GASTOS LEGALES QUE SE GENEREN POR PROCESOS CIVILES Y/O PENALES GENERADOS CON OCASIÓN DEL ACCIDENTE DE TRÁNSITO, SIN PERJUICIO DE LAS CONDICIONES Y AMPAROS CUBIERTOS EN LAS DEMÁS COBERTURAS OTORGADAS EN LA PÓLIZA.

CUARTA: EXCLUSIONES PARA TODOS LOS AMPAROS DEL ANEXO DE ASISTENCIA

NO SON OBJETO DE LA COBERTURA DE ESTE ANEXO LAS PRESTACIONES Y HECHOS SIGUIENTES:

LOS SERVICIOS QUE EL ASEGURADO HAYA CONCERTADO POR SU CUENTA SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO DE LA ASEGURADORA; SALVO EN CASO DE FUERZA MAYOR, SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL, QUE LE IMPIDA COMUNICARSE CON LA ASEGURADORA.

QUINTA: LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

LA PRESTACIÓN DE CUALQUIERA DE LOS SERVICIOS, O EL PAGO DE CUALQUIER SUMA DE

DINERO DERIVADA DE LAS COBERTURAS DESCRITAS EN EL PRESENTE ANEXO, NO IMPLICA ACEPTACIÓN DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE LA ASEGURADORA, RESPECTO DE LOS AMPAROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

SEXTA: SINIESTROS

ADEMÁS DE LO INDICADO EN LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA A LA CUAL ACCEDE EL PRESENTE ANEXO, REFERENTE A INDEMNIZACIONES SE TENDRÁ EN CUENTA LO SIGUIENTE:

INCUMPLIMIENTO

LA ASEGURADORA QUEDA RELEVADA DE RESPONSABILIDAD CUANDO POR CAUSA DE FUERZA MAYOR O POR DECISIÓN AUTÓNOMA DEL ASEGURADO O DE SUS RESPONSABLES, NO PUEDA EFECTUAR CUALQUIERA DE LAS PRESTACIONES ESPECÍFICAMENTE PREVISTAS EN ESTE ANEXO.

ASÍ MISMO LA ASEGURADORA NO SE RESPONSABILIZA DE LOS RETRASOS O INCUMPLIMIENTOS DEBIDOS A LAS ESPECIALES CARACTERÍSTICAS ADMINISTRATIVAS O POLÍTICAS DE UN PAÍS DETERMINADO. EN TODO CASO, SI EL ASEGURADO SOLICITARA EL SERVICIO DE ASISTENCIA JURÍDICA NO PUDIERA INTERVENIR DIRECTAMENTE, POR CAUSA DE FUERZA MAYOR, LOS GASTOS RAZONABLES EN QUE SE INCURRA SERÁN REEMBOLSADOS, PREVIA PRESENTACIÓN DE LOS CORRESPONDIENTES RECIBOS, AL REGRESO DEL ASEGURADO A COLOMBIA, SIEMPRE QUE TALES GASTOS SE HALLEN CUBIERTOS.



Nuestra **Línea Solidaria** le brinda la mejor atención las 24 horas, 365 días del año.

Línea Nacional Solidaria **018000 512021**, gratis desde cualquier ciudad del país - **#789** gratis desde cualquier operador de telefonía celular

Centro de Atención Automóviles

Bogotá: Av. Cra. 79 No. 98 - 36 - Tel.: (1) 613 4840

Cali: Av. 6N No. 47N - 58 - Tel.: (2) 485 2902

Medellín: Cra. 43A No. 31 - 75 - Tel.: (4) 232 7575

Compañía de seguros



Aseguradora Solidaria
de Colombia

¡Siempre junto a ti!

www.solidaria.com.co

LISTADO DESIGNACIÓN COMO PERITO RECONSTRUCTOR ACCIDENTES DE TRÁNSITO DIEGO MANUEL LÓPEZ

No.	CIUDAD	JUZGADO	FECHA	PARTES
1	Guaduas (Cundinamarca)	Juzgado Municipal de Guaduas	01/09/2015	Partes: Diego Martínez Muñoz, Guillermo González Caro, Liberty Seguros. Apoderada de la defensa: Martha Rodriguez.
2	Granada (Meta)	Juzgado Civil del Circuito de Granada	09/03/2016	Partes: Pablo Emilio Galeano, Fredis Ocampo Bernal, Allianz Seguros. Apoderada de la defensa: Dra. Gloria Liliana Díaz Cardenas
3	Barranquilla (Atlántico)	Servicios Judiciales de la ciudad de Barranquilla	18/03/2016	Apoderado de la defensa: Giselle Dávila
4	Bogotá	juzgado 12 penal municipal con funciones de conocimiento	28/03/2016	Apoderado de la víctima: Jairo Achury
5	San Gil (Santander)	Juzgado Primero Penal del Circuito	04/04/2016	Apoderado de la defensa: Luisa Consuegra, Radicado No. CUI 6867960000152201400007
6	Bogotá	Juzgado 19 Penal Municipal de Bogotá	19/04/2016	Apoderado de la defensa: Esteban Martinez
7	Manizales (Caldas)		06/05/2016	Apoderado de la defensa: Israel Barbosa
8	Cúcuta (Norte de Santander)	Juzgado Segundo Penal Municipal de los patios	24/05/2016	Apoderado de la defensa: Antonio Jaimes
9	Bucaramanga (Santander)	Juzgado 2 penal municipal con función de conocimiento de Bucaramanga	31/05/2016	Apoderado de la defensa: Oriana Rincón.
10	La Dorada (Caldas)	Juzgado Penal del Circuito	09/06/2016	Apoderado de la defensa: Martha Rodriguez
11	Cartagena (Bolívar)	Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Cartagena	22/06/2016	Partes. Iván Enrique Cuentas, Jesús María Vega, Liberty Seguros. Apoderado de la defensa: Alex Fontalvo Velásquez Apoderado víctima: Rigoberto Correa.
12	Tunja (Boyacá)		7/07/2016	Apoderado de la defensa: Ofelia Mendoza
13	Cali (valle del Cauca)	Juzgado 22 penal del circuito de Cali	14/07/2016	Apoderado de la defensa: Jacqueline Romero
14	Medellín (Antioquía)		28/07/2016	Apoderado Juan Arbeláez
15	Bucaramanga (Santander)	Juzgado 1 municipal con función de Conocimiento de	29/07/2016	Héctor Julio López Poveda, Apoderado de la defensa Stella Pico

LISTADO DESIGNACIÓN COMO PERITO RECONSTRUCTOR ACCIDENTES DE TRÁNSITO DIEGO MANUEL LÓPEZ

		Bucaramanga		
16	Chaparral (Tolima)		03/08/2016	Apoderado Selene Montoya
17	Ibagué (Tolima)		04/08/2016	Apoderado Sandra Cossio
18	Bucaramanga (Santander)	Juzgado Sexto Penal del Circuito	08/08/2016	Apoderado Jorge Mario González
19	Medellín (Antioquía)		9/08/2016	
20	Los Patios (Norte de Santander)		11/08/2016	Apoderado Juan Cáceres
21	Ibagué (Tolima)		17/08/2016	Apoderado Sandra Cossio
22	Medellín (Antioquía)		18/08/2016	
23	Cartagena (Bolívar)			
24	Cali (valle del Cauca)	Juzgado 4 penal del circuito de Palmira	25/07/2016	Apoderado de la defensa: Javier Salazar Paz
25	Bogotá	Juzgado 13 penal municipal	21/06/2016	Apoderado de la defensa: Martha Rodriguez
26	Bogotá	Juzgado 31 Penal del Circuito	24/08/2016	Apoderado de la defensa: Esteban Martinez.
27	Cartagena (Bolívar)	Juzgado 3 penal municipal	18/10/2016	Apoderado de la defensa: Ibis Larrarte
28	Bucaramanga (Santander)	Juzgado 2 penal municipal con función de conocimiento	16/01/2017	Apoderado de la defensa: Oriana Rincón
29	Lérida	Juzgado 2 P.M	29/09/2016	Rad. 730306000457201280037004 Victima Jesús David Gómes Raigoza
30	Popayán	Juzgado 5 civil circuito	15/11/2016	Rad. 19001310300520160006900 Demandado TRANS TUNIA y OTROS

LISTADO DESIGNACIÓN COMO PERITO RECONSTRUCTOR ACCIDENTES DE TRÁNSITO DIEGO MANUEL LÓPEZ

31	Pereira	Juzgado 4 civil circuito	29/11/2016	Rad. 2015-107 Apoderado: Hector Giraldo D.
32	Pereira	Juzgado 3 civil circuito	14/12/2016	Rad. 2015-651 Apoderado: Hector Giraldo D.
33	Socorro (Santander)	Juzgado 3 civil circuito	14/12/2016	Rad. 2015-651 Apoderado: Hector Giraldo D.
34	Palmira	Juzgado 5 P.M	01/06/2017	765206000182201100777 en contra de JORGE A. SALAMANCA.
35	Girardota	Juzgado 2 P.M	22/06/2017	Rad. 05 308 40 04 002 2016 001574 víctima FRANCISCO J. BEDOYA G.
36	Bogotá	Juzgado 39 Civil del Circuito	28/06/2017	Demandado: Jaime Arturo Velandia López Liberty seguros
37	Bucaramanga	Juzgado 10 P.C	29/06/2017	CUI 680016000159201281652 en contra de JOSE LEOCADIO PORRAS V.
38	Cali	Juzgado 7 Penal Municipal con funciones de conocimiento	5/07/2017	Demandado: Allianz Seguros Apoderado: Luz Mary Rodríguez
39	Cali	Juzgado 19 P.M	05/07/2017	Proceso 760016000196201202360 contra JOSE SAAVEDRA M.
40	Bogotá	Juzgado 20 C.C	15/08/2017	Proceso 11001310302020160016800 contra JAIRO BOCANEGRA – ANGELICA CALDERON.
41	Jericó	Juzgado Promiscuo	28/08/2017	CUI 053686000338201480114 contra ERMILSON GRAJALES OSORIO N.I 2016-00138
42	Bogotá	Juzgado 13 C.C	30/08/2017	Proceso ordinario No 2016-0247 contra RAFAEL REGINO.
43	Ibagué	Juzgado 12 P.M	01/09/2017	PLACA WTA 522 – DEFENSOR NORBEY URUEÑA ROJAS.
44	Villavicencio	Juzgado 5 C.M	04/10/2017	Rad. 500014003005-201600477-00 víctima Hernán Hurtado C.
45	Cali	Juzgado 2 P.C.C	05/10/2017	Rad. 768926000190201600117 Homicidio Culposos.
46	Buga	Juzgado 1 P.M	07/11/2017	SPOA: 761116000166201500877 Lesiones culposas.

LISTADO DESIGNACIÓN COMO PERITO RECONSTRUCTOR ACCIDENTES DE TRÁNSITO DIEGO MANUEL LÓPEZ

47	Villa Rica	Juzgado 1 Promiscuo	12/12/2017	CUI: 195736000680201300122-00 lesiones culposas.
48	Bogotá	Juzgado 37 C.C	06/02/2018	11001310303720160052400 abogada E. Castellanos (SIDAUTO demandado)
49	Guarne	Inspección de Tránsito	01/03/2018	PLACA - DJQ609 lesiones personales. Liberty Seguros.
50	Cali	Juzgado 12 P.C.C	16/03/2018	Rad: 760016000193-2015-80248 Imputado: Heriberto Sanchez L. Homicidio.
51	Bogotá	Juzgado 63 Administrativo	06/06/2018	050016000206201532540 (proceso penal) – Víctima Jesús Albeiro Gaviria
52	El Socorro (Santander)	Juzgado Primero Promiscuo Municipal del Socorro	03/10/2018	Abogado: Carlos Arguello Procesado: Jairo Javier López CUI: 687556000156201080188
53	Envigado	Juzgado 3 civil circuito	30/10/2018	Lesiones en accidente de tránsito Rad: 05266 31 03 003 2017 00264 00.
54	Buga (Valle del Cauca)	Juzgado Primero Penal del Circuito Guadalajara de Buga Valle	12/12/2018	Radicado: 76-111-6000-166-2014-01551 Demandados: Julián González Murillo y otro.
55	Cali	Juzgado Noveno Civil del Circuito de Santiago de Cali	29/01/2019	Radicado: 76001031030092017-00200-00
56	Sahagún (Córdoba)	Juzgado Civil del Circuito de Sahagún (Córdoba)	26/02/2019	Radicado : 23-660-31-03-001-2018-00001
57	Cúcuta	Juzgado Cuarto Penal Municipal de Cúcuta con función de conocimiento	22/03/2019	SPOA: 54001610617301480733
58	Guamo (Tolima)	Juzgado Penal del Circuito del Guamo (Tolima)	15/05/2019	SPOA:73504600004712014800008 Radicación: 2016-00139-00
59	Guaduas (Cundinamarca)	Juzgado Promiscuo del Circuito de Guaduas (Cundinamarca)	18/06/2019	Proceso: 253206000695201300079-00 Demandado: Luis Hernán Cabrera López
60	Palmira (Valle del Cauca)	Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Palmira	25/06/2019	Radicado: 76520600018220120046-00 NI: 2017-00156-00

**LISTADO DESIGNACIÓN COMO PERITO RECONSTRUCTOR
ACCIDENTES DE TRÁNSITO DIEGO MANUEL LÓPEZ**

61	Bucaramanga	Juzgado Décimo Civil del Circuito	25/07/2019	Radicado: 68001-31-03-010-2017-00246
62	Cajicá (Cundinamarca)	Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cajicá	15/11/2019	Radicado: 2017-000051